



- 1037

1999 - Año de la Exportación

- 1871

*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

MINISTERIO DE ECONOMIA
Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

CONTRATO DE CONCESION DE EXPLOTACION DEL SECTOR DE LA RED FERROVIARIA
NACIONAL INTEGRADO POR EL FERROCARRIL GENERAL BELGRANO CON EXCLUSION
DEL TRAMO URBANO DEL AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES

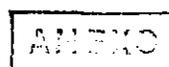
394



INDICE

CAPITULO I - CONDICIONES GENERALES	8
ARTICULO 1º.- ENTE CONCEDENTE	8
ARTICULO 2º.- OBJETO DE LA CONCESION.....	8
2.1. OBJETO.....	8
2.2. ALCANCE DE LA CONCESION.....	9
2.3. USO DE LA INFRAESTRUCTURA.....	9
2.4. PARTICIPACION DEL ESTADO NACIONAL EN LA SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA	10
ARTICULO 3º.- TERMINOLOGIA.....	10
ARTICULO 4º.- OFERENTE	12
4.1.- CONVENIO CON EL OPERADOR.....	12
4.2.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.....	12
ARTICULO 5º. ACTUACION DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS EN ESTE CONTRATO.....	12
ARTICULO 6º.- BASES DE CONTEO	13
ARTICULO 7º.- PLAZOS	13
ARTICULO 8º.- DOMICILIO-NOTIFICACIONES.....	13
ARTICULO 9º.- REGIMEN JURIDICO DEL CONTRATO	14
9.1.- REGIMEN DE CONCESION.....	14
9.2.- JURISDICCION	14
CAPITULO II - CONDICIONES PARTICULARES	15
ARTICULO 10.- PLAZO DE LA CONCESION.....	15
ARTICULO 11.- DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO. PRELACION.....	15
ARTICULO 12.- CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA	16
12.1. PLAZO DE CONSTITUCION.....	16
12.2. ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS.....	16
12.3. GARANTIA	17
12.4. INCUMPLIMIENTO.....	18
ARTICULO 13.- CESION O SUBCONTRATACION.....	18

397



13.1. CESION	18
13.2. SUBCONTRATACIÓN	18
ARTICULO 14.- GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	18
ARTICULO 15.- OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO	19
15.1. MODIFICACIONES EN LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA FERROVIARIO CONCEDIDO - FERROURBANISTICA.	19
15.2. TOMA DE POSESION DE . SISTEMA FERROVIARIO CONCEDIDO.	19
15.3. SERVICIOS DE PASAJEROS	20
15.4. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.	23
15.5. ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO.	23
15.6. REGIMEN DE INVERSION ESTATAL	23
15.7. ESTUDIOS EFECTUADOS POR EL CONCESIONARIO	24
ARTICULO 16.- DERECHOS DEL CONCESIONARIO	24
16.1. ENLACES O RAMALES NUEVOS.	24
16.2. CLAUSURA DE RAMALES O DESAFECTACION TRANSITORIA.	25
16.3. HABILITACION Y REHABILITACION DE ESTACIONES	25
16.4. CLAUSURA DE ESTACIONES (ARTICULO 319 DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY Nº 2.873)	25
16.5. EXPROPIACIONES Y COMPRA DE INMUEBLES.	26
16.6. MODIFICACION DE ESTABLECIMIENTOS DE MANTENIMIENTO	26
16.7. UTILIZACION DE ACTIVOS ENTREGADOS EN LA CONCESION.	26
16.8. MODIFICACION EN LOS PROGRAMAS DE INVERSION DEL CONCESIONARIO.	27
16.9. TARIFAS.	27
16.10. GRAVAMENES.	27
16.11. TRANSFORMACION, RECONSTRUCCION Y MODERNIZACION DEL MATERIAL CEDIDO POR FERROCARRIL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA.	28
16.12. DEVOLUCION DEL MATERIAL RODANTE.	28
16.13. DERECHO DE ASISTENCIA DE LA AUTORIDAD PUBLICA	28
ARTICULO 17.- DECLARACIONES Y OBLIGACIONES DEL CONCEDENTE	29
17.1. DECLARACIONES DEL CONCEDENTE.	29
17.2. CERTIFICACION, AUTORIZACIONES Y CONSTANCIAS.	29

377



ANEXO

17.3. ATENCION DE OBLIGACIONES NO ASUMIDAS.....	29
17.3.1. Procedimiento a seguir por el Concesionario.....	30
17.3.2. Responsabilidad del Concedente.....	30
17.3.3. Omisión de ejercer la defensa por parte del Concedente.....	30
17.3.4. Plazo para efectivizar los pagos.....	31
17.3.5. Conformidad previa del Concedente.....	31
17.3.6. Conformidad previa del Concesionario.....	31
17.3.7. Medidas Cautelares.....	31
17.3.8. Obligaciones de Pago.....	32
17.4. INDEMNIZACION AL CONCEDENTE.....	32
ARTICULO 18.- OTROS DERECHOS Y OBLIGACIONES.....	32
18.1. DERECHO DE ACCESO.....	32
18.2. DESALOJO.....	33
18.2.1. Promoción de Acciones de Desalojo.....	33
18.2.2. Desalojo de Estaciones.....	33
ARTICULO 19.- RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO - ACCIDENTES.....	33
19.1. GENERALIDADES.....	33
19.2. PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACCIDENTES.....	34
19.3. SEGUROS.....	34
19.3.1. Seguro de bienes.....	34
19.3.2. Seguro de responsabilidad civil.....	34
19.3.3. Seguro de accidente de trabajo.....	35
19.3.4. Disposiciones generales sobre seguros.....	35
19.3.5. Notificaciones de los Concesionarios a los aseguradores.....	36
19.3.6. Certificado de Reaseguro.....	36
ARTICULO 20.- PERSONAL.....	36
20.1. PERSONAL PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO CONCESIONADO.....	36
20.2. PERSONAL A TRANSFERIR.....	38
20.3. INFORMACION SOBRE EL PERSONAL.....	38
20.4. OBLIGACIONES LABORALES DEVENGADAS A LA TRANSFERENCIA DE LOS CONTRATOS DE	

1999 y
C.O.P.R.
397



TRABAJO	39
ARTICULO 21.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	39
ARTICULO 22.- TERMINACION DE LA CONCESION	40
22.1. VENCIMIENTO DEL CONTRATO.....	40
22.2. RESOLUCION POR CULPA DEL CONCESIONARIO.....	40
22.3. QUIEBRA DEL CONCESIONARIO.....	41
22.4. RESCATE E INCUMPLIMIENTO DEL CONCEDENTE.....	42
22.4.1. Consecuencias de la resolución por rescate o rescisión por incumplimiento del Concedente.....	42
22.4.2. Pago de la Indemnización.....	43
22.4.3. Toma de Posesión.....	43
22.4.4. Obligaciones.....	43
22.5. DEVOLUCION DE LOS BIENES INVENTARIADOS, ADQUIRIDOS E INCORPORADOS AL TERMINO DE LA CONCESION.....	44
22.6. CONSECUENCIAS DE LA RESOLUCION POR CULPA DEL CONCESIONARIO.....	45
22.6.1. Inversiones efectuadas por El Concesionario.....	45
22.6.2. Ejecución de las Garantías.....	45
22.6.3. Personal a tomar a su cargo por El Concedente.....	45
22.7. CONSECUENCIA DE LA RESOLUCION O RESCATE O RESCISION POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCEDENTE.....	45
22.7.1. Tribunal Arbitral.....	45
22.7.2. Composición del Tribunal Arbitral.....	46
22.7.3. Pago de la Indemnización.....	46
22.8. CONSECUENCIA DE LA DESTRUCCION O INUTILIZACION POR FUERZA MAYOR.....	46
22.8.1. Infraestructura física indispensable.....	46
22.8.2. Otros Activos Afectados al Servicio.....	47
ARTICULO 23.- PLAZOS PARA CONSIDERAR CIERTAS SOLICITUDES	47
ARTICULO 24.- SOLUCION DE DIVERGENCIAS.....	48
ARTICULO 25.- FIRMA "AD REFERENDUM".....	48

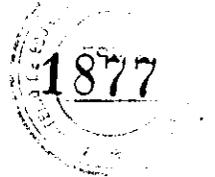
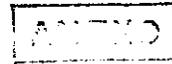
397



INDICE DE ANEXOS

ANEXO 1	Red Ferrocarril General Belgrano Sociedad Anónima
ANEXO 2	Garantía de Cumplimiento del Contrato.
ANEXO 3	Acta Constitutiva y Estatuto de la Sociedad Anónima Concesionaria.
ANEXO 4	Convenio con el Operador Ferroviario.
ANEXO 5	Listado de Convenios de Concesión con las Provincias (Decretos Nros. 1168/92 de fecha 16 de julio de 1992 y 532/92 de fecha 13 de abril de 1992.)
ANEXO 6	Listado de contratos de cesiones, locaciones de obras y servicios y otros.
ANEXO 7	Tablas de Amortización de Inversiones, planes de Inversión.
ANEXO 8	Acta Acuerdo.

397



CONTRATO DE CONCESION

El presente Contrato de Concesión se celebra en Buenos Aires, a los 3 días del mes de setiembre de 1999 entre: el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS , representado por su titular, Doctor. Roque Benjamín FERNANDEZ en adelante "El Concedente", por una parte, y BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA (en formación), representada por su Presidente Ingeniero Luis Bernardo CHIAPPORI, en adelante "El Concesionario", por la otra, y con la intervención de:

- a) El FERROCARRIL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, representado por su Vicepresidente, Ingeniero Hugo Juan RIZZO, en adelante "FERROCARRIL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA"; y
- b) El SINDICATO UNION FERROVIARIA, representado por su Secretario General Don. José Ángel PEDRAZA, en adelante "El Adjudicatario".

CONSIDERANDO

Que "El Concedente", en el marco de la Ley N° 23.696 y su Decreto Reglamentario N° 1.105/89, arbitró los medios para otorgar en concesión la Red Ferroviaria Nacional correspondiente a la empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA con exclusión de sus tramos urbanos.

397

Que por Decreto N° 685/97 de fecha 28 de julio de 1997 se declaró preadjudicatario al SINDICATO UNION FERROVIARIA, que ha constituido la Sociedad Anónima BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA.

Que se ha instrumentado todo lo relativo a los cuadros tarifarios limite superior a aplicar por "El Concesionario", que el "FERROCARRIL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA", ya ha instrumentado las Reglamentaciones Operativas y las Estaciones habilitadas para operar, que "El Concedente" aprueba y que el BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA hace suyas.

Que por Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 1560/98 se ha aprobado la oferta y se ha adjudicauo al SINDICATO UNION FERROVIARIA la concesión de marras.

Por todo ello "El Concedente" y "El Concesionario" acuerdan suscribir el Contrato de Concesión para la explotación de la red Ferroviaria Nacional correspondiente a la empresa FERROCARRIL



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

ANEXO



GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA con exclusión de sus tramos urbanos, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CAPITULO I - CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- ENTE CONCEDENTE

EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 23.696 y como consecuencia del Decreto Nº 685/97, es el Ente Concedente para la contratación directa de la Explotación del Sector de la Red Ferroviaria Nacional de Trocha MIL MILÍMETROS (1000 mm) que integra la empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, con exclusión de los tramos urbanos del Area Metropolitana de Buenos Aires, pero incluyendo la infraestructura e instalaciones de carga de dichos tramos, los que constan en la parte pertinente del Anexo XXII de las Condiciones Técnicas Operativas, en la forma que se indica en el Artículo 2º del presente Contrato de Concesión.

ARTICULO 2º.- OBJETO DE LA CONCESION

397

2.1. Objeto:

El presente Contrato tiene como objeto la concesión de la explotación sobre los tramos del sector aludido en el Artículo 1º que requirió "El Concesionario", según los términos de su Oferta.

Se define como Concesión de Explotación aquella en la que "El Concesionario" asume en el sector objeto del Contrato la explotación comercial, la operación de trenes, la atención de estaciones, el mantenimiento del material rodante, infraestructura y de los equipos y de todas las demás actividades complementarias y subsidiarias (Artículo 4º - Decreto Nº 666/89).

El servicio a conceder es el transporte de cargas. Asimismo deberá realizar las prestaciones enumeradas en este Contrato, en particular las enumeradas para atender el servicio de pasajeros que "El



Concedente" decida efectuar por sí o por Terceros Concesionarios de acuerdo a lo indicado en los apartados correspondientes del presente Contrato.

Todas las tareas que garanticen el estado operativo y mantenimiento de la explotación que se efectúen en el sector ferroviario concedido estarán a cargo del Concesionario quien las podrá realizar con sus propios medios o bien mediante Subcontratistas.

2.2. Alcance de la Concesión:

"El Concesionario" prestará servicios para cargas, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 2.873 y Reglamentaciones vigentes, los que pueden agruparse de la siguiente forma:

- a) Servicios entre estaciones ubicadas sobre el Sistema Ferroviario Concedido.
- b) Servicios con origen en una estación del Sistema Ferroviario Concedido y destino en una de Terceros Concesionarios y viceversa, que se vinculen entre sí por los empalmes o intercambios existentes, aplicando a tales tráficos las compensaciones conjuntas que las partes establezcan de común acuerdo, tal como lo establecen los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 2.873.

En caso de falta de acuerdo entre las partes resolverá en definitiva la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

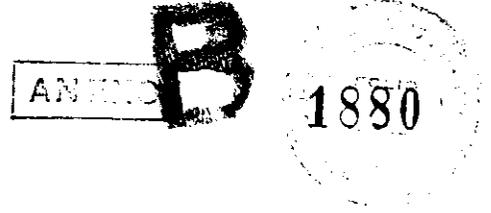
- c) Transporte Multimodal.

2.3. Uso de la infraestructura

La infraestructura de vía podrá ser utilizada por terceros en los casos y bajo las condiciones establecidas por el Punto 5.1.3. del Apartado 5.1. del Artículo 5° de las Condiciones Técnicas Operativas. En lo que se refiere al apartado b) de dicho punto. El Concesionario dispondrá los tiempos necesarios para instrumentar la oferta de transporte con el fin de solventar la demanda presentada.

Con respecto al Apartado 5.1.3. del Artículo 5° de las Condiciones Técnicas Operativas; "El

397



Concedente" podrá autorizar el uso del espacio aéreo por parte del Concesionario.

2.4. Participación del ESTADO NACIONAL en la Sociedad Anónima Concesionaria

Las Acciones correspondientes al porcentaje de participación del ESTADO NACIONAL en la Sociedad Anónima Concesionaria deberán ser entregadas sin cargo a la Autoridad de Aplicación por la firma adjudicataria al momento de constitución de la Sociedad Anónima, Concesionaria.

ARTICULO 3º.- TERMINOLOGIA

A los efectos de la aplicación del Contrato y demás documentación contractual, se entenderá por:
F.A: la empresa FERROCARRILES ARGENTINOS (en liquidación), creada por Ley Nº 18.360 e incluida en el Anexo I de la Ley Nº 23.696 como empresa a privatizar por concesión y comprende a sus representantes sucesores o cesionarios autorizados.

377

FERROCARRIL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA.: la empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA. creada por el Decreto Nº 1774 de fecha 23 de agosto de 1993 por escisión de la empresa FERROCARRILES ARGENTINOS (en liquidación) del sector de la Red Ferroviaria Nacional integrada por el entonces FERROCARRIL GENERAL BELGRANO, con exclusión de la jurisdicción correspondiente a la Empresa FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA. (en liquidación)

M.E.yO.yS.P.: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Condiciones Técnicas Operativas: Las Condiciones Técnicas Operativas y sus Anexos correspondientes, aprobadas por la Resolución Nº 1294 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. de fecha 8 de octubre de 1998.

Oferta: La presentación efectuada por "El Adjudicatario", aprobada por Resolución M.E.yO.yS.P Nº 1560/98 de fecha 15 de diciembre de 1998, con las aclaraciones y precisiones requeri-



das con posterioridad a la presentación de la misma y las presentadas en cumplimiento a lo exigido por las notas que integran el Expediente N° 558-000377/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Sistema Ferroviario a Conceder o Concedido: El sector de la Red Ferroviaria Nacional indicada en el Artículo 5° de las Condiciones Técnicas Operativas y los bienes que la integran.

Subcontratistas: Empresas contratadas por "El Concesionario" para la ejecución de tareas especializadas sin perjuicio de la responsabilidad del Concesionario ante el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Activos afectados al servicio: son todos los bienes cuyo uso se otorga en forma exclusiva al Concesionario.

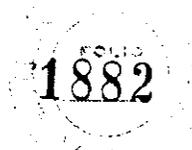
Activos esenciales: Son aquellos Activos afectados al servicio sin los cuales no es técnicamente factible la prestación del servicio de carga en las condiciones que lo presta el FERROCARRIL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA. a la fecha de la firma del Contrato.

Concedente: Es el ESTADO NACIONAL a través del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. SECRETARIA DE TRANSPORTE y/o la Autoridad en la que el PODER EJECUTIVO NACIONAL o el citado Ministerio deleguen funciones específicas relacionadas con la Concesión del Servicio.

Terceros Concesionarios: Los concesionarios locales que tengan a su cargo la prestación de servicios sobre otros sectores de la Red Ferroviaria Nacional.

Contratos Cedidos: Los contratos que FA y/o Empresa FERROCARRIL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA cederán al Concesionario sin cargo y en los cuales éste asumirá todos los derechos y obligaciones.

Toma de posesión: El hecho en virtud del cual "El Concesionario" se hace cargo del Sistema Fe-



roviario Concedido y comienza a regir el plazo del Contrato en la forma y consecuencias establecidas en el Apartado 15.2. del Artículo 15 del Contrato.

Toda referencia a artículos, apartados o anexos que no indiquen lo contrario, corresponden a artículos, apartados o anexos del presente Contrato.

ARTICULO 4º.- OFERENTE

4.1. Convenio con el Operador

Como Anexo 4 se adjunta el Contrato suscripto por "El Concesionario" con el operador ferroviario Transurb Consult S.A., que reúne los recaudos exigidos por el Apartado 4.1. del Artículo 4º de las Condiciones Técnicas Operativas.

Transcurrido el quinto año de la Concesión y a satisfacción del Concedente, "El Concesionario" podrá acreditar que reúne todos los requisitos necesarios para ser considerado operador "per se" de la Concesión. La Autoridad de Aplicación dictará la resolución correspondiente que habilite al Concesionario como operador ferroviario.



395

4.2. Responsabilidad Solidaria

La Unión Ferroviaria será solidariamente responsable con la Sociedad Anónima Concesionaria, en formación, por todas las obligaciones contractuales hasta la constitución definitiva de la Sociedad Anónima precitada, conforme a lo establecido en el Apartado 12.2. inciso c del Artículo 12 del presente Contrato.

ARTICULO 5º.- ACTUACION DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS EN ESTE CONTRATO

Salvo en los casos expresamente establecidos en este Contrato, el M.E y.O y S.P. actuará a través de la

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARIA DE TRANSPORTE, ante la que deberá canalizarse toda comunicación y correspondencia.

ARTICULO 6º.- BASES DE CONTEO

Los plazos se contarán a partir del día siguiente al de la notificación.

ARTICULO 7º.- PLAZOS

Los plazos se contarán por días y horas hábiles administrativos salvo expresa disposición en contrario o habilitación.

ARTICULO 8º.- DOMICILIO-NOTIFICACIONES

“El Concesionario” constituye domicilio especial y legal en Avenida Independencia 2880 de la Capital Federal.

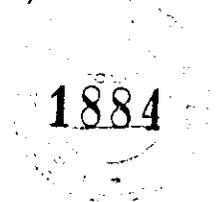
“El Concedente” fija su domicilio en Hipólito Yrigoyen 250, Piso 12º, Oficina 1220 Capital Federal (SECRETARIA DE TRANSPORTE).

397
El FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA fija su domicilio en Padre Mujica 426 – Capital Federal.

“El Adjudicatario” por su parte constituye domicilio especial y legal en Avenida Independencia 2880 de la Capital Federal.

Todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales relacionadas con el Contrato efectuadas en los domicilios fijados en el presente artículo se tendrán por válidamente efectuadas.

El domicilio legal constituido por las partes se presumirá subsistente en tanto no se constituya y notifique uno nuevo en su reemplazo. Se aplicarán las normas de los Artículos 19 y 21 del Decreto N° 1.759/72, reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos.



ARTICULO 9.- REGIMEN JURIDICO DEL CONTRATO

9.1 Régimen de Concesión

Los servicios en el Sistema Ferroviario a Conceder se brindarán mediante el régimen de concesión, adquiriendo "El Concesionario" sólo la tenencia de la infraestructura, material rodante, materiales, equipos, muebles y útiles entregados por el M.E.y O.y S.P., los que seguirán siendo de propiedad del ESTADO NACIONAL.

La Concesión se registrará por las disposiciones contenidas en este Contrato y sus Anexos y las Condiciones Técnicas Operativas y sus Anexos aprobadas por Resolución M.E.y O.y S.P N° 1294 del 8 de octubre de 1998. Será de aplicación la Ley N° 23.696 y el Decreto N° 1.105/89.

En lo pertinente y en forma supletoria le serán aplicables el Capítulo VI de la Ley de Contabilidad actualizado conforme al Decreto N° 1.798/88 que establece el Reglamento de Contrataciones del Estado y la Ley de Procedimientos Administrativos y su Decreto Reglamentario.

El Régimen Legal de la Concesión de Obra Pública establecido en la Ley N° 17.520, su modificatoria N° 23.696 y el Decreto N° 1.105/89 reglamentario de esta última, serán de aplicación analógica a la presente concesión.

Respecto de las inversiones extranjeras serán de aplicación la Ley N° 21.383 con las modificaciones de la Leyes Nros. 22.208 y 23.697 y sus Decretos Reglamentarios.

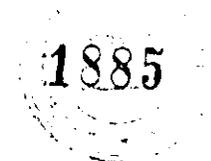
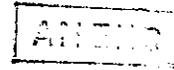
Son de aplicación en este Contrato los artículos que correspondan de los Decretos Nros. 1140 y 1141 del 14 de junio de 1991, la Resolución M.E.y O.y S.P. N° 1294/98 y la Resolución M.E.y O.y S.P N° 1560/98.

9.2. Jurisdicción

El Concesionario se somete a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Ad-

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten notes in a box]



ministrativo Federal de la Capital Federal, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción territorial.

CAPITULO II - CONDICIONES PARTICULARES

ARTICULO 10.- PLAZO DE LA CONCESION

La duración de la Concesión será de TREINTA (30) años contados a partir de la fecha en que "El Concesionario" tome posesión de las instalaciones del Sistema Ferroviario a conceder.

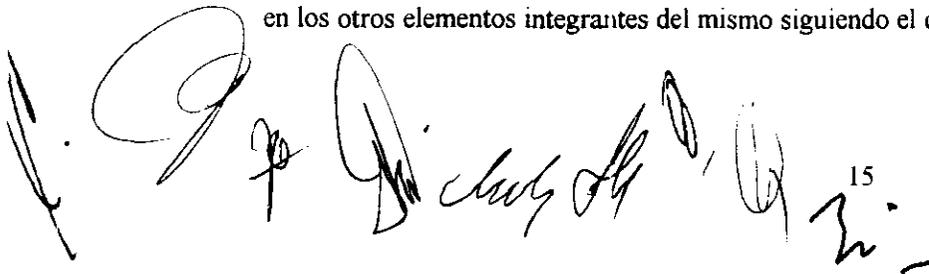
La Concesión se podrá prorrogar a opción del M.E.yO.yS.P. por un periodo de DIEZ (10) años, para lo cual "El Concesionario" lo solicitará CINCO (5) años corridos antes del vencimiento. La solicitud se resolverá en el plazo de UN (1) año corrido de efectuada la presentación.

ARTICULO 11.- DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO. PRELACION

Los documentos que integran el presente contrato son los que se enumeran a continuación, y se les reconocerá el siguiente orden de prelación:

- a) El Contrato de Concesión y sus respectivos Anexos.
- b) Las Condiciones Técnicas Operativas con sus Anexos.
- c) La oferta, aprobada por Resolución M.E.y O.y S.P N° 1560/98.
- d) Las actuaciones obrantes en el Expediente N° 558-000377/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.
- e) El decreto que apruebe el contrato celebrado.

Todos los documentos que integran el Contrato serán considerados como recíprocamente explicativos, pero en el caso de surgir ambigüedades o discrepancias, prevalecerá este Contrato y sus Anexos. Todo aquello no contenido taxativamente en el Contrato deberá ser remitido a lo que se establece en los otros elementos integrantes del mismo siguiendo el orden de prelación descripto anteriormente.





ARTICULO 12.- CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA

12.1. Plazo de constitución

“El Concesionario” gozará de CIENTO VEINTE (120) días a partir de la fecha de su constitución para obtener la pertinente inscripción en el Registro de Comercio dependiente de Inspección General de Justicia.

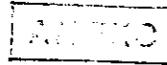
12.2. Acta Constitutiva y Estatutos

Se adjuntan como Anexo 3 el Acta Constitutiva y el Estatuto de la Sociedad Anónima Concesionaria.

- a) La Unión Ferroviaria deberá mantener mientras dure la concesión, como mínimo, el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) del capital social, representado por acciones nominativas, no endosables e intransferibles.
- b) Toda modificación al Estatuto, salvo por el simple aumento del capital social, requerirá la previa aprobación del M.E.yO.yS.P.
- c) El Patrimonio Neto de la Sociedad Anónima Concesionaria deberá representar como mínimo el CATORCE POR CIENTO (14%) del monto de la inversión real. El cumplimiento de este requisito deberá acreditarse anualmente para cada ejercicio económico en forma anticipada y en correspondencia al año de realización de la inversión comprometida, mediante la presentación al Concedente de los Estados Contables pertinentes, dictaminados por Contador Público, cuya firma esté legalizada por el Consejo Profesional correspondiente. Para el cómputo del Patrimonio Neto se detraerá el importe total de las acciones pendientes de integración. Se entiende por inversión real a la efectuada en bienes de uso afectados al objeto específico de la Concesión, neta de las amortizaciones pertinentes, no computándose como tal los gastos activados preoperativos originados en la obtención de

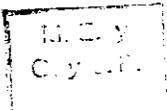
12.2.2
397

16



la Concesión.

- d) "El Concesionario" procederá a la suscripción de las acciones de la Sociedad Anónima Concesionaria y a su integración, según lo exigido por la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 y sus modificaciones.
- e) Cuando "El Concesionario" se encuentre legalmente obligado a proveer a autoridades de control Estados Contables que abarquen períodos menores a UN (1) año, presentará copias de ellos al Concedente dentro del mismo plazo en que debiera hacerlo a dichas autoridades.
- f) Las acciones liberadas que resulten del porcentaje de participación del ESTADO NACIONAL en la Sociedad Anónima Concesionaria deberán ser entregadas al ESTADO NACIONAL por "El Concesionario", sin cargo, en el momento de constituirse la Sociedad Anónima Concesionaria y en cada oportunidad de aprobarse aumentos del Capital Social.
- g) El "Concesionario" deberá llevar registros independientes del objeto central de la concesión para las actividades complementarias, subsidiarias y colaterales que realice, debiendo presentar copia de los mismos en forma anual a la autoridad de control.

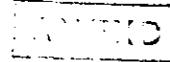


397

12.3. Garantía

La Unión Ferroviaria será fiador solidario ante el M.E.yO.yS.P. por todas las obligaciones asumidas por "El Concesionario" conforme a lo dispuesto en el Apartado 4.2. del Artículo 4° de este Contrato.

Hasta tanto se apruebe y registre debidamente su constitución por la autoridad correspondiente, la Sociedad Anónima Concesionaria actuará como sociedad **en formación**, con la garantía del Adjudicatario, como fundador de la Sociedad y en los términos de la Ley N° 19.550.



12.4. Incumplimiento

El incumplimiento por parte de la Unión Ferroviaria o del Concesionario, según sea el caso, de cualquiera de los recaudos exigidos en el presente artículo, facultará al M.E.yO.yS.P. a resolver el Contrato en los términos del Apartado 22.2. del Artículo 22 del presente Contrato.

ARTICULO 13.- CESION O SUBCONTRATACION

13.1. Cesión

La Concesionaria, no podrá ceder total o parcialmente la Concesión.

13.2. Subcontratación

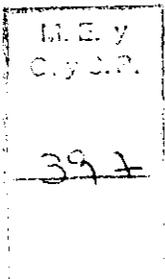
“El Concesionario” podrá subcontratar los servicios y obras que considere convenientes, continuando él como responsable ante el M.E.yO.yS.P. sin que ello implique perder o delegar la conducción real de la Concesión en sus aspectos operativos comerciales y técnicos.

ARTICULO 14.- GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Se agrega como Anexo II la Garantía de Cumplimiento del Contrato consistente en un seguro de caución por un monto equivalente al CUATRO POR CIENTO (4%) del valor del programa de inversiones a efectuar por cuenta y riesgo del Concesionario, según su Oferta, esto es PESOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCENTA MIL (\$5.680.000.).

Dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días de la puesta en vigencia del Contrato, “El Concesionario” deberá acreditar que los aseguradores han celebrado contratos de reaseguro legítimos por los montos no retenidos, conforme a lo establecido en el Punto 19.3.6. del Apartado 19.3. del Artículo 19 de este Contrato.

La Garantía de Cumplimiento del Contrato será devuelta al Concesionario dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de concluida la Concesión y luego de haberse practicado los cargos que pudieran corresponder, a excepción de lo previsto para el caso de rescisión por culpa del Concesionario.





ARTICULO



ARTICULO 15.- OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

El cumplimiento del programa de inversión será realizado por "El Concesionario" a su costo y riesgo.

15.1. Modificaciones en la infraestructura del Sistema Ferroviario Concedido - Ferrouurbanística:

Las partes acordarán las consecuencias de aquellas transformaciones del tendido ferroviario e instalaciones que afecten a la trama urbana de las ciudades, en la medida que la remodelación afecte las operaciones de ferrocarril. En estas negociaciones serán parte, conjuntamente con el ESTADO NACIONAL, "El Concesionario" y las autoridades municipales y/o comunales del éjido urbano afectado.

15.2. Toma de Posesión del Sistema Ferroviario Concedido

"El Concesionario" tomará posesión del Sistema Ferroviario Concedido en un sólo acto y prestará a partir de ese momento los servicios anteriormente a cargo del FERROCARRIL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA.

La Toma de Posesión se concretará dentro de los CUATRO (4) meses corridos contados a partir del día siguiente de la entrada en vigencia del Contrato, salvo supuestos ajenos a la voluntad del Concesionario que le impidan la prestación del servicio a partir de la Toma de Posesión, los que motivarán la prórroga de ésta por un periodo equivalente al tiempo de duración del hecho impeditivo.

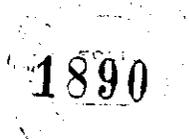
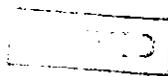
A tal fin, "El Concesionario" deberá denunciar dentro del plazo de TRES (3) días corridos a partir de que tuvo conocimiento de los mismos, la existencia de los hechos impeditivos que tengan una envergadura tal que imposibiliten la Toma de Posesión en la fecha estipulada, acompañando la prueba pertinente.

En la fecha de Toma de Posesión, "El Concedente" otorgará al Concesionario la posesión del Sistema Ferroviario Concedido.

La verificación a la fecha fijada para la Toma de Posesión de la falta o destrucción de activos afectados al servicio, que no fueran activos esenciales, no obstará a la obligación de tomar posesión, ni otorgará derecho alguno de reposición o compensación por dicha falta o destrucción.

"El Concesionario" y el FERROCARRIL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, deberán concluir la verificación del inventario de los activos afectados a la Concesión que se menciona en el Apartado 5.10. del Artículo 5 de las Condiciones Técnicas Operativas en un lapso no

397



mayor a UN (1) año contado desde la fecha de Toma de Posesión.

Si "El Concesionario" durante el lapso que va desde el momento en que entra en vigencia el Contrato y hasta el momento en que deba tomar la posesión, no pudiese efectuar todas las modificaciones estructurales para operar de acuerdo con lo indicado en el Contrato, "El Concesionario" deberá tomar posesión en la fecha estipulada en el Contrato con un sistema de explotación de transición acordado con "El Concedente" en cuyo caso los gastos emergentes del estado que deriven de esta situación serán soportados por "El Concesionario".

"El Concesionario" comunicará en forma fehaciente al Concedente con TREINTA (30) días de anticipación la fecha efectiva en que tomará posesión. Se dejará constancia en instrumento firmado por las Partes. Asimismo, deberá demostrar a satisfacción del Concedente que a la fecha de Toma de Posesión estará en condiciones de prestar el servicio como mínimo con las características con que el FERROCARRIL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA. lo esté operando.

El M.E.yO.yS.P. convocará al FERROCARRIL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA. y al Concesionario en la forma establecida en el Apartado 5.22. del Artículo 5 de las Condiciones Técnicas Operativas para que comiencen a tratar todos los aspectos (incluido lo referente al material rodante) que hacen al traspaso al Concesionario del Sistema Ferroviario Concedido y las medidas a tomar para que esto se desarrolle ordenadamente.

Dentro del lapso entre la puesta en vigencia del Contrato y la Toma de Posesión el M.E.yO.yS.P., a través del FERROCARRIL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA. entregará el material rodante cedido en las fechas y cantidades parciales que se convendrán y en el estado en que se encuentren con la excepción contenida en el Apartado 5.8. del Artículo 5° de las Condiciones Técnicas Operativas para el material rodante en servicio a ser entregado.

La Toma de Posesión por "El Concesionario" no interrumpirá significativamente y sin causa justificada la atención de la demanda que sobre dicho Sistema viniera cumpliendo hasta ese momento el FERROCARRIL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA.

El incumplimiento del plazo indicado de Toma de Posesión por parte del Concesionario facultará al M.E.yO.yS.P. a rescindir el Contrato, sin que ello dé derecho a reclamo alguno por cualquier concepto por parte del Concesionario, quien perderá en tal caso la garantía correspondiente.

397



15.3. Servicios de pasajeros

“El Concedente” o Terceros Concesionarios prestarán a partir de la fecha de posesión, el servicio de pasajeros actual o el que se acuerde oportunamente, abonando el peaje al Concesionario según lo notado en los Puntos 5.24.1. y 5.24.2. del las Condiciones Técnicas Operativas de acuerdo con la división de tareas que se explicita:

a) Estará a cargo del prestador del Servicio de Pasajeros:

- 1) La atención completa de las áreas destinadas al servicio de trenes interurbanos de las estaciones que sólo prestan servicios de pasajeros interurbanos.
- 2) El alistamiento, mantenimiento, reparación, limpieza y de todo el material rodante de los trenes de pasajeros.
- 3) La dotación completa del personal del tren, incluidos los suministros para todos los servicios al público que allí se presten.
- 4) El personal de estaciones dedicado a atención al público para la venta y/o reservas de boletos, equipajes y lotes acelerados.

b) Estará a cargo del Concesionario:

- 1) Alistar, conservar y reparar la infraestructura de vías, obras, comunicaciones, señales, sistema de seguridad, necesarias para la circulación de trenes de pasajeros.
- 2) La operación de todo el sistema anterior, incluida la provisión de piloto, bajo las normas operativas y de seguridad aplicables al sistema ferroviario concedido. Los prestadores del servicio de pasajeros podrán capacitar al personal de conducción y convenir con “El Concesionario” las condiciones que permitan la eliminación del piloto con el consiguiente reajuste del peaje.
- 3) Conservación, reparación y limpieza de las estaciones tanto del edificio como de plataformas, accesos y todo elemento y/o espacio circundante necesario para la explotación del servicio de pasajeros dentro de los límites del cuadro de las estaciones, excepto los indicados en el punto 1 de este inciso. Cuando la estación resulte de uso compartido con servicios de carga a cargo del Concesionario, y el futuro Concesionario del servicio de pasajeros, tendrán a su disposición los ambientes, espacios y medidas necesarios para los servicios a su cargo.
- 4) Suministrar información en tiempo y forma de la marcha de los trenes de pasajeros y sus alternativas, como asimismo intervenir en su despacho de acuerdo a la forma prevista en su

392

21



reglamentación operativa.

- 5) Suministrar con cargo en las estaciones todos los servicios y medios necesarios para la operación de la estación, excluidos los teléfonos externos y conexiones a la red Startel (ex - ARPAC).

Todo lo anterior deberá ser incluido si corresponde por "El Concesionario" en el peaje y por dichas prestaciones recibirá el pago del mismo. El prestatario del servicio de pasajeros podrá definir con "El Concesionario" la realización por sí mismo de algunas o todas las tareas indicadas en los incisos 1) a 5) del presente contrato, con el consiguiente reajuste del peaje.

En el caso que "El Concesionario" modifique el sistema de seguridad de marcha de toda o parte de la red y ello requiera incorporación de elementos en trenes de pasajeros para poder circularlos con seguridad sobre esos tramos, la provisión e instalación de dichos elementos, correrá por cuenta y cargo del Concesionario. El mantenimiento de los mismos será incluido en el peaje.

- c) Con cargo al prestador del servicio de pasajeros, "El Concesionario" a pedido estará obligado a:

- En casos de accidentes que involucren a trenes de pasajeros, proveer servicio de auxilio y guinche para normalizar el mismo.
- En caso de falla del material rodante proveer auxilio y/o tareas de reparación necesarias para que el mismo circule al destino previsto.

La velocidad de los trenes de pasajeros será la que fijen las áreas técnicas del Concesionario. Cualquier otra tarea o la alteración de las condiciones, debe ser pactada previo acuerdo.

Para las condiciones de circulación de los trenes en general y pasajeros en particular, "El Concesionario" tiene la posibilidad de proponer sus propias reglamentaciones operativas dentro del marco de este Contrato, en consecuencia tendrá que proponer sistemas de circulación compatibles con las velocidades impuestas por este Contrato y las características de los trenes.

En forma adicional será facturada la proporción de peaje que corresponda a la eventual corrida de trenes adicionales de pasajeros, correspondientes a idéntico recorrido, cuya circulación convenga.

397

(Handwritten signatures and initials)



La facturación de los gastos de auxilio, sustitución de tracción, reparaciones mayores y otras eventualidades no previstas en el peaje que sean solicitadas serán convenidas entre las Partes.

Los Gastos por reparación de daños derivados de accidentes serán a cargo de la parte responsable.

Las formaciones de pasajeros tendrán prioridad, la que será acordada por ambos concesionarios, aunque esto no impondrá condicionantes que perturben substancialmente el servicio de cargas.

15.4. Impuestos, tasas y contribuciones

Serán a cargo del Concesionario, de corresponder, los impuestos, tasas y contribuciones o gravámenes en general, ya sean nacionales, provinciales o municipales, que graven la actividad que desarrolle en la operación del Sistema Ferroviario Concedido o el uso y goce de los bienes entregados en concesión, a excepción de los impuestos que graven la propiedad de dichos bienes, como ser los impuestos inmobiliarios o el impuesto a los activos, que serán soportados por el ESTADO NACIONAL como propietario.

“El Concesionario” no será responsable del pago de impuestos, tasas, contribuciones o gravámenes en general que pudiesen recaer sobre el Sistema Ferroviario Concedido o sobre la operación del mismo, que correspondan al período anterior de la Toma de Posesión del Sistema Ferroviario Concedido.

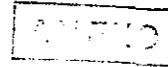
IMP. Y
C. Y
394

15.5. Estructura de financiamiento

“El Concesionario” deberá tener en todo momento una estructura consistente entre su activo y su pasivo que permita su normal financiamiento. A tal efecto deberá cumplimentar como mínimo los requisitos respecto al Patrimonio Neto establecidos en el Apartado 12.2. del Artículo 12 del presente Contrato.

15.6. Régimen de inversión estatal:

El ESTADO NACIONAL realizará un aporte total de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (US\$ 250.000.000. -) de acuerdo al plan de inversiones aprobado en la oferta, para la renovación, mejoramiento y normalización de la infraestructura y también del material rodante, a fin de asegurar el adecuado desarrollo del sistema. El



monto total comprometido será distribuido dentro de los primeros CINCO (5) años de la concesión.

Los aportes estatales se contemplarán presupuestariamente y se utilizarán para financiar los programas y subprogramas de inversiones en infraestructura comprometidos expresamente, como para los programas de reciclado y recuperación del material rodante.

El ESTADO NACIONAL efectuará, a través del Concesionario, la contratación de cada una de las obras incluidas en los programas y subprogramas de inversiones, las que serán abonadas por "El Concedente" contra certificación de obra. El régimen de contratación deberá respetar los principios de las Leves Nros 13.064 y 17.520, en lo referente al proceso de selección y del régimen de compras vigente en el FERROCARRIL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, o el que proponga "El Concesionario" para la aprobación de l Concedente.

"El Concesionario" será el encargado de tomar las acciones necesarias a fin de garantizar la realización de las obras previstas. Para ello, "El Concesionario" respetará el cronograma detallado al momento de presentar su Oferta, cumplimentando los requisitos establecidos en las Condiciones Técnicas Operativas.

Las inversiones de mantenimiento a efectuar por "El Concesionario" a su costo sobre las inversiones a efectuar con cargo al ESTADO NACIONAL serán garantizadas por "El Concesionario" en ocasión de concretarse estas últimas, según los programas y subprogramas de Inversiones contenidos en la Oferta y aprobados por "El Concedente", por la garantía prevista en el Artículo 14 del presente Contrato.

100
07/10/99
397

15.7. Estudios efectuados por "El Concesionario"

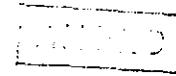
Los estudios de rentabilidad y económicos en general efectuados por "El Concesionario" son por su exclusiva cuenta y riesgo y su presentación no implica su aprobación ni significa compromiso o responsabilidad alguna al respecto por parte de la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 16.- DERECHOS DEL CONCESIONARIO

16.1. Enlaces o ramales nuevos

El Concesionario podrá construir a su cargo nuevos ramales que se integren a la explotación del Sistema Ferroviario Concedido, así como ramales de enlace con otras líneas de la red de Terceros Concesionarios. La autorización para dichas construcciones deberá ser solicitada al

24



M.E.yO.yS.P. quien decidirá al respecto en función de la competencia para la explotación económica del sistema ferroviario concedido y desde el punto de vista del sistema de transporte en general en un plazo no mayor a los CIENTO VEINTE (120) días. Si el M.E.yO.yS.P. no se expidiera en ese plazo, se considerará concedida la autorización.

“El Concesionario” tendrá también el derecho de construir ramales de enlace o empalmes entre las líneas que integran el Sistema Ferroviario Concedido, a fin de proveer al mismo la máxima eficiencia.

16.2. Clausura de ramales o desafectación transitoria

“El Concesionario” podrá solicitar al M.E.yO.yS.P. la clausura de ramales o la desafectación transitoria aportando las justificaciones pertinentes.

En caso de desafectación transitoria, si el M.E.yO.yS.P. no se expidiera en el término de TREINTA (30) días, podrá proceder a realizarla hasta tanto se expida.

En el caso de solicitud de clausura definitiva, si el M.E.yO.yS.P. no se expidiera en TRES (3) meses, podrá realizar la desafectación transitoria hasta tanto se expida el M.E.yO.yS.P., el que deberá hacerlo en un plazo máximo de SEIS (6) meses.

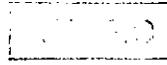
Para ambos tipos de clausura (transitoria o definitiva), la custodia de los bienes del o de los ramales será responsabilidad del Concesionario. En el caso de clausura definitiva “El Concedente” deberá decidir su destino en un plazo no mayor a DOS (2) años.

16.3. Habilitación y rehabilitación de estaciones

392
“El Concesionario” tendrá derecho a crear nuevas estaciones y a rehabilitar estaciones clausuradas sobre el Sistema Ferroviario Concedido, previa autorización expresa del M.E.yO.yS.P., quien deberá estudiar la propuesta desde el punto de vista técnico y emitir un dictamen. Asimismo, estaciones y/o establecimientos desafectados que obren en poder del ESTADO NACIONAL podrán ser solicitados por “El Concesionario” para afectarlos al servicio, previa autorización del Concedente.

16.4. Clausura de estaciones (Artículo 319 del Reglamento General de la Ley N° 2.873)

Si una estación resultara innecesaria para la explotación, “El Concesionario” podrá solicitar al M.E.yO.yS.P. autorización para clausurarla parcial o totalmente, atendiendo la función comercial, si fuera pertinente, desde otra estación próxima habilitada. Dichas clausuras podrán ser



temporarias o definitivas. En el primer caso "El Concesionario" estará obligado a la custodia y preservación de los inmuebles, instalaciones y edificios. Si la clausura fuera definitiva, los inmuebles, edificios e instalaciones a los cuales "El Concesionario" no diese otro destino, serán reintegrados al ESTADO NACIONAL, sin cargo alguno por las mejoras que en el interin hubiese efectuado "El Concesionario", y en un estado de conservación similar o superior al que fue entregado por "El Concedente". Si en el lapso de SESENTA (60) días no hubiese decisión del M.E.yO.yS.P., se considerará la autorización concedida.

Para la atención del servicio de pasajeros de Terceros Concesionarios tomarán las decisiones al respecto, teniendo presente la autorización del Concedente.

16.5. Expropiaciones y Compra de Inmuebles

"El Concesionario" podrá gestionar, por intermedio del M.E.yO.yS.P., las expropiaciones necesarias para la ejecución de obras de vía, estaciones, talleres, galpones de carga, cuyo proyecto haya sido aprobado por el M.E.yO.yS.P.

El M.E.yO.yS.P. prestará todo el apoyo necesario a dicha prestación sin que ello genere derecho alguno del Concesionario ante el M.E.yO.yS.P.

Todos los gastos generados por estas acciones correrán exclusivamente por cuenta y cargo del Concesionario.

16.6. Modificación de establecimientos de mantenimiento:

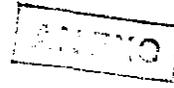
"El Concesionario" podrá, previa aprobación del M.E.yO.yS.P., modificar la distribución interna de los establecimientos de mantenimiento del material rodante, así como incorporar mejoras de cualquier tipo.

16.7. Utilización de activos entregados en la Concesión

Para mejorar las condiciones de la explotación y disminuir los requerimientos de inversión, "El Concesionario" podrá solicitar al M.E.yO.yS.P. autorización para trasladar los activos entregados en el Sistema Ferroviario Concedido para ser reutilizados en otro sector del mismo (cambio de rieles, ampliaciones en vías auxiliares, playa de maniobra).

"El Concesionario" no podrá desnaturalizar el destino de los inmuebles afectados a la explotación dados en la Concesión, como tampoco podrá invocar privilegio alguno sobre los mismos, no obstante podran ser destinados a explotaciones colaterales vinculadas al objeto de la

[Handwritten signatures and initials]



Concesión.

16.8. Modificación en los programas de inversión del Concesionario

Luego de transcurrido el quinto año de la Concesión, contado desde la fecha de Toma de Posesión, en caso que "El Concesionario" considerase indispensable la modificación del programa global de inversiones establecidas en cantidad, calidad o plazo, deberá solicitar previamente y debidamente fundada, autorización al M.E.yO.yS.P., el que se expedirá en SESENTA (60) días. Sin embargo, los montes comprometidos no podrán ser modificados.

16.9. Tarifas:

"El Concesionario" tendrá derecho a aplicar el límite superior tarifario incluido en la oferta.

"El Concesionario" podrá, siempre que no se vulnere el límite superior tarifario aprobado:

- a) Fijar tarifas especiales con precios reducidos de aplicación general, a los cargadores que se sujeten a las condiciones establecidas en las mismas para los transportes que se reanuncen entre los puntos que se señalan en ellas.
- b) Otorgar reducciones sobre el cuadro tarifario en vigor, acordando igualdad de trato a todos los remitentes si en las mismas circunstancias en cuanto a clase de mercadería, riesgo, tonelaje y puntos entre los que se realiza el transporte, se sujetan a las mismas condiciones, modo y forma de realizarlo.
- c) Celebrar contratos de transporte acordando tarifas reducidas con usuarios que se comprometan a utilizar el ferrocarril en condiciones particulares especialmente pactadas.



16.10. Gravámenes

El límite superior tarifario fue fijado teniendo en cuenta la carga fiscal a la fecha de la oferta. Si se produce un incremento a dicha carga con posterioridad a esa fecha como consecuencia de la sanción de gravámenes nacionales específicos y exclusivos a la prestación del servicio de transporte ferroviario o de la consagración de un tratamiento tributario diferencial para ésta, "El Concesionario" tendrá derecho a replanteo, para reflejar la exacta incidencia en la tarifa de las modificaciones introducidas en dicha carga fiscal.

[Handwritten signatures and initials]



16.11. Transformación, reconstrucción y modernización del material cedido por FERROCARRIL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA.

“El Concesionario” podrá efectuar transformaciones, remodelaciones, reconstrucciones o modernizaciones del material rodante que forma parte de la Concesión, con la previa autorización expresa del Concedente.

Las mismas serán por cuenta y cargo del Concesionario siempre que no hayan sido incluidas en el programa a cargo del ESTADO NACIONAL y deberán ajustarse a lo siguiente:

- a) Para las reparaciones que no signifiquen cambios al diseño original y su rendimiento se entenderán las mismas dentro de las normas de mantenimiento establecidas, y no requerirán autorización previa del M E.yO.yS.P.
- b) Para todo otro trabajo que implique modificaciones del diseño original, su rendimiento y características intrínsecas de sus conjuntos principales, “El Concedente” deberá previamente autorizarlo. Dicha autorización se hará efectiva a partir de la fecha de pedido de aprobación en el plazo de CIENTO VEINTE (120) días en caso de no existir previamente observación. Al cabo de la Concesión dicho material será devuelto en las condiciones establecidas por el Apartado 22.5 del Artículo 22 de este Contrato.

16.12. Devolución del Material Rodante:

El material rodante que haya llegado al fin de su vida útil será devuelto al ESTADO NACIONAL, conjuntamente con toda la documentación que avale las intervenciones realizadas durante la Concesión.

En caso de destrucción del material rodante cedido, “El Concesionario” deberá devolver al ESTADO NACIONAL el valor de dicho material antes de su destrucción, en base a su valor de reposición. Se entiende por destrucción, el deterioro o pérdida de tal magnitud que no permita su uso salvo mediante una reparación que no es rentable.

16.13. Derecho de asistencia de la autoridad pública

“El Concesionario” podrá requerir el auxilio de la fuerza pública en los casos y condiciones establecidas por la Ley Nº 1.873.

394

28



ARTICULO 17.- DECLARACIONES Y OBLIGACIONES DEL CONCEDENTE

17.1. Declaraciones del Concedente:

“El Concedente” declara y garantiza:

- a) Que los bienes cuya utilización se concede no son materia de reclamos, sumarios o recursos administrativos y no se encuentran afectados por medida cautelar alguna, que pudieran afectar la normal prestación del servicio.
- b) Que no existen derechos reales, embargos, inhabilitaciones ni gravámenes de ninguna naturaleza que pudieran afectar la normal prestación del servicio.

Las declaraciones y garantías precedentes se considerarán reiteradas con efecto y validez a la fecha de la Toma de Posesión.

17.2. Certificación, autorizaciones y constancias

“El Concedente”, dentro de lo que es de su competencia, otorgará en tiempo propio las certificaciones, autorizaciones y constancias que razonablemente “El Concesionario” le solicite, para gestionar ante los Organismos competentes la obtención de las autorizaciones o permisos que se requieran para el desenvolvimiento de su actividad.

L. 10
03/20

394

17.3. Atención de obligaciones no asumidas

“El Concedente” indemnizará al Concesionario por los montos que deba pagar a terceros, a raíz de toda sentencia firme dictada contra él por obligaciones del Concedente y/o la Empresa FERROCARRIL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA., que no debieran ser asumidas por “El Concesionario” de acuerdo con los términos del Contrato. “El Concedente” sólo indemnizará al Concesionario, hasta la suma de capital ajustado, intereses compensatorios o moratorios y costas reguladas a favor de la contraparte que válidamente hubiese debido pagar al tercero acreedor, a los peritos y a los letrados de éstos, pero no deberá al Concesionario ninguna otra suma, ya sea originada en otros daños emergentes, lucro cesante, honorarios de sus letrados o por cualquier otro concepto incurrido por “El Concesionario”, en la defensa de los intereses de éste. Esta obligación del Concedente está condicionada al cumplimiento por “El Concesionario” de las disposiciones de los Puntos 17.3.1. a 17.3.6. de este Contrato.



ANEXO

1900

17.3.1. Procedimiento a seguir por "El Concesionario"

Dentro de un plazo no superior al tercio (1/3) del término procesal aplicable y como máximo de CINCO (5) días hábiles, luego de recibir una notificación y un reclamo por parte de un tercero contra "El Concesionario", éste comunicará tal evento al Concedente a fin de que pueda, nombrando a los profesionales intervinientes cuyos honorarios serán a cargo del Concedente, tomar intervención y ejercer plenamente su defensa. Asimismo, "El Concesionario" permitirá al Concedente acceder a la documentación relevante que esté en poder de aquel.

Lo expuesto anteriormente se entenderá sin perjuicio del derecho del Concesionario de ejercer por sí su defensa, de citar al Concedente en calidad de tercero en los términos del procedimiento aplicable o de ejercitar acción de repetición en caso de ser compelida al cumplimiento de obligaciones que, de acuerdo al Contrato, están a cargo del Concedente dentro de los límites que en ellos se fijan.

17.3.2. Responsabilidad del Concedente

En caso de que tanto "El Concedente" como "El Concesionario", deseen ejercer la defensa, incluyendo aquellos casos de reclamos que abarcan los períodos o causas en los que "El Concedente" es responsable junto con otros períodos o causas por los que es responsable "El Concesionario", la defensa será ejercida en forma conjunta por los profesionales designados por cada parte responsable, corriendo sus honorarios a cargo de la parte que los hubiese designado.

17.3.3. Omisión de ejercer la defensa por parte del Concedente

Si "El Concedente" omitiese ejercer su defensa en tiempo razonable, "El Concesionario" deberá igualmente ejercer por sí dicha defensa, en cuyo caso (a) "El Concedente" acatará las resultas del fallo final que en definitiva se dicte y, en caso de condena del demandado con costas o de imposición de estas por su orden, abonará las costas impuestas incluyendo honorarios de los letrados del demandado; (b) "El Concesionario" no será responsable frente al Concedente de los resultados del juicio salvo negligencia, dolo o culpa grave, concepto éste último que incluye, entre otros supuestos, la no interposición de los recursos disponibles; (c) si la demandada no contara en tiempo oportuno con información acerca



ANEXO

1901

de la procedencia sustancial de la acción, la defensa podrá limitarse a la inexigibilidad de la obligación respecto de la demandada.

17.3.4. Plazo para efectivizar los pagos

Los pagos previstos en el Apartado 17.3. citado precedentemente, deberán hacerse efectivos por "El Concedente" dentro del plazo fijado en la resolución judicial que apruebe la liquidación, siempre que la misma sea informada al Concedente por "El Concesionario" dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de recibida por éste la notificación judicial correspondiente. En el supuesto caso que "El Concedente" no hiciera efectivo el pago en el plazo fijado y por ello "El Concesionario" debiera hacer frente al mismo, las sumas pagadas por "El Concesionario", que deberán ser reembolsadas por "El Concedente", devengarán el interés previsto en el Punto 5.23.2. del Apartado 5.23. del Artículo 5º de las Condiciones Técnicas Operativas.

17.3.5. Conformidad previa del Concedente

"El Concesionario" no se allanará ni transará ningún reclamo o demanda que "El Concedente" deba indemnizar de acuerdo con este artículo sin la conformidad previa del Concedente expresada por escrito.

17.3.6. Conformidad previa del Concesionario

"El Concedente" no se allanará ni transará ningún reclamo o demanda de la índole mencionada en el Punto 17.3.2. del , sin la conformidad previa del Concesionario expresada por escrito.

17.3.7. Medidas Cautelares

"El Concedente" también mantendrá indemne al Concesionario de las consecuencias de toda medida cautelar que eventualmente se dicte por obligaciones que no debieron ser asumidas por "El Concesionario" de acuerdo con los términos del Contrato y que afecten los bienes cuya utilización le haya sido conferida por el Contrato.

A tal efecto, "El Concesionario" notificará al Concedente del dictado de la medida cautelar a fin de que promuevan el levantamiento o sustitución de la misma. En los supuestos en que la medida cautelar dé lugar a la imposibilidad de

M. E. Y
397



la prestación normal del servicio, "El Concesionario" podrá:

- a) Dar a embargo otros bienes, incluyendo sumas de dinero y a reclamar su restitución o sustitución en los plazos y condiciones establecidas en el Punto 17.3.4. del .
- b) Intimar al Concedente el levantamiento o sustitución dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, bajo apercibimiento de reclamar los daños y perjuicios causados.

Si "El Concedente" no considerara aplicable al caso la presente cláusula por tratarse de obligaciones que fueron asumidas por "El Concesionario", la divergencia será dirimida judicialmente.

17.3.8. Obligaciones de Pago

Las obligaciones de pago establecidas en este artículo serán cumplidas en la misma forma y moneda en que "El Concesionario" haya debido efectuar al pago del pasivo al tercero.

17.4. Indemnización al Concedente

"El Concesionario" indemnizará al Concedente por los montos que "El Concedente" eventualmente deba abonar a terceros y que correspondan a obligaciones asumidas por aquel de acuerdo con el Contrato. A estos efectos son de aplicación "mutatis mutandi", las reglas previstas en el Apartado 17.3. del Artículo 17 de este Contrato, en lo que fuesen pertinentes.

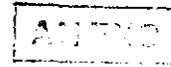
M.E. y
O.S.P.
33

ARTICULO 18.- OTROS DERECHOS Y OBLIGACIONES

18.1. Derecho de acceso

A partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato "El Concesionario" tendrá derecho de:

- a) Consultar regularmente la documentación comercial, contable, laboral y técnica del FERROCARRIL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, relativa a la gestión del servicio en el Sistema Ferroviario Concedido
- b) Verificar el estado y existencia de los bienes muebles e inmuebles cuyo uso se le transferirá en los términos indicados en el Apartado 5.10. del Artículo 5 de las Condiciones Técnicas Operativas.



- c) Realizar tareas en los diversos sectores del Corredor destinadas a la concreción de la Toma de Posesión y prestación de servicio, sin afectar significativamente los servicios que preste EL FERROCARRIL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA. hasta la fecha de la Toma de Posesión.

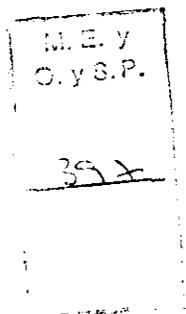
18.2. Desalojo

18.2.1. Promoción de Acciones de Desalojo

“El Concesionario” estará legitimado a su costa y cargo para promover el desalojo de las personas que con posterioridad a la Toma de Posesión ocupen sin título jurídico los inmuebles cuya utilización se le otorga. “El Concedente” adoptará las medidas que razonablemente se le requieran por tal propósito. A requerimiento del Concesionario, efectuado dentro de los CIENTO VEINTE (120) días contados desde la Toma de Posesión, el ESTADO NACIONAL promoverá a su costa, la acción de desalojo respecto de quienes ocupen a la Toma de Posesión las estaciones y otros bienes inmuebles, con excepción de aquellos que lo hagan en virtud de los Contratos Cedidos. Las ocupaciones anteriores a la Toma de Posesión son competencia exclusiva del Concedente.

18.2.2. Desalojo de Estaciones

Las obligaciones del Concesionario relativas a los Activos Afectados al Servicio no serán exigibles respecto de las estaciones o parte de las mismas que estuvieren ocupadas, hasta tanto el ESTADO NACIONAL concrete el desalojo de ellas, siempre que no sean esenciales para la explotación.



ARTICULO 19.- RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO - ACCIDENTES

19.1. Generalidades

“El Concesionario” asumirá la responsabilidad por la seguridad, en general, del sistema a conceder.

Por ejercer la tenencia del Sistema Ferroviario Concedido “El Concesionario” es el responsable de los daños y perjuicios que se produjeran por causa de los bienes muebles e inmuebles utilizados en dicho Sistema o por el personal empleado.

También tiene la responsabilidad directa por los daños y perjuicios que produjera al mate-

[Handwritten signatures and initials]



ANEXO

1904

rial rodante explotado por él, y de todo el sistema de seguridad de la Concesión.

19.2. Procedimiento en caso de accidentes

Dentro de los TREINTA (30) días de la puesta en vigencia del Contrato, el M.E.yO.yS.P. y "El Concesionario" acordarán un procedimiento a aplicarse en todos los casos de accidentes ferroviarios en que "El Concesionario" estuviera involucrado, con el fin de determinar sus causas y las responsabilidades emergentes. El acuerdo fijará el procedimiento del sumario administrativo a ser seguido en caso de accidentes; de no llegar a un acuerdo el M.E.yO.yS.P. emitirá las normas a las que deben ajustarse las partes.

19.3. Seguros

19.3.1. Seguro de bienes

Los bienes entregados al Concesionario en concesión y aquellos que los sustituyan, amplien o mejoren, deberán ser devueltos al Concedente al finalizar la Concesión en la forma indicada en el Apartado 22.5. del Artículo 22 del presente Contrato.

Todas las obligaciones de "El Concesionario" deberán estar cubiertas como mínimo por la Garantía de Cumplimiento del Contrato en la forma establecida en el Artículo 14.

"El Concesionario" deberá cubrir los riesgos parciales y totales sobre los bienes dados en Concesión en la forma que estime conveniente.

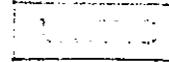
19.3.2. Seguro de responsabilidad civil

Antes de la Toma de Posesión del Sistema Ferroviario Concedido "El Concesionario" deberá contratar un seguro de responsabilidad civil a nombre conjunto del Concesionario y del M.E.yO.yS.P., contra cualquier daño, pérdida o lesión que pueda sobrevenir a propiedades o personas a causa de la ejecución del Contrato o la operación del Sistema o como consecuencia del contrato en forma tal de mantener a cubierto al Concesionario y al M.E.yO.yS.P. hasta la finalización del Contrato.

El seguro contendrá una cláusula de responsabilidad civil cruzada por la cual la indemnización será aplicable a cada una de las Partes incluidas bajo la denominación de asegurado, tal como si se hubiera emitido una póliza separada para cada una de ellas, siempre y cuando la responsabilidad total del asegurador no exceda el límite de responsabilidad establecido en la póliza. El monto mínimo a asegurar en el rubro Responsabilidad

M.E. y
O.y S.P.
397

[Handwritten signatures and initials]



Civil será de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES (u\$s 2.000.000.-).

Dentro de los TREINTA (30) días de la firma del Contrato "El Concesionario" someterá al M.E.yO.yS.P. para su aprobación el modelo de póliza de seguro a contratar.

En el supuesto que "El Concesionario" realice tareas en el Sistema Ferroviario Concedido con anterioridad a la Toma de Posesión, el seguro deberá ser entregado para su aprobación con antelación a la fecha de inicio de dichas tareas.

19.3.3. Seguro de accidente de trabajo

El Concesionario dentro de los TREINTA (30) días de la Toma de Posesión deberá acreditar ante el M.E.yO.yS.P. haber cumplimentado los requisitos que sobre la materia impone la legislación vigente sobre riesgos de trabajo.

En el supuesto que "El Concesionario" realice tareas en el Sistema Ferroviario Concedido con anterioridad a la Toma de Posesión, "El Concesionario" deberá cumplimentar dichos requisitos con antelación a la fecha de inicio de dichas tareas.

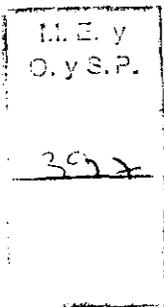
19.3.4. Disposiciones generales sobre seguros

Los seguros serán contratados con compañías que sean aprobadas por el M.E.yO.yS.P..

Las pólizas que se emitan de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 y en el Apartado 19.3 del Artículo 19 de este Contrato, determinarán de manera taxativa la obligación del asegurador de notificar al M.E.yO.yS.P. cualquier omisión de pago en que incurriese "El Concesionario" y ello con una anticipación mínima de QUINCE (15) días respecto a la fecha en que dicha omisión pudiera determinar la caducidad o pérdida de la vigencia de la póliza, en forma total o parcial.

Correlativamente, la póliza determinará asimismo, de una manera taxativa, que no se producirá la caducidad o pérdida de vigencia de la misma, en forma parcial o total, si el asegurador no hubiera cumplido la obligación precedentemente descrita, hasta tanto transcurra el plazo fijado a partir de la fecha de la notificación al M.E.yO.yS.P.

Cualquier omisión del Concesionario en el cumplimiento de las obligaciones relativas al Contrato de seguros facultará al M.E.yO.yS.P. a contratar y mantener en vigor dichos Seguros, así como a pagar las primas respectivas, las que deberán ser reintegradas por "El Concesionario" en un plazo no mayor de CINCO (5) días. No obstante, en ningún caso "El Concesionario" quedará exento de la responsabilidad contractual en caso de



[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

ARTÍCULO



siniestro.

19.3.5 Notificaciones del Concesionario a los aseguradores

Será obligación del Concesionario notificar a los aseguradores de los seguros mencionados en los Puntos 19.3.1 a 19.3.4 del presente Contrato, sobre cualquier cuestión o suceso que requiera dicha notificación de acuerdo con las cláusulas de las pólizas correspondientes. "El Concesionario" será responsable por todas las pérdidas, reclamaciones, demandas, acciones judiciales, costas, costos originados o resultantes de incumplimientos por parte del Concesionario de los requerimientos de este artículo, ya sea como resultado de la anulación de cualquiera de dichos seguros o por otro motivo.

19.3.6 Certificado de Reaseguro

Junto con las pólizas enunciadas en el Artículo 14 y en los Puntos 19.3.1 y 19.3.2. del presente Contrato, de cada una de las compañías aseguradoras deberán prescitar una nota donde conste:

- a) Monto de su contrato automático de reaseguro y detalle de los reaseguradores que suscriben dicho contrato.
- b) Monto de su propia retención.
- c) Detalle de los reaseguradores del porcentaje no cubierto por los DOS (2) incisos anteriores.

Dentro de los TREINTA (30) días de presentada la garantía los reaseguradores deberán confirmar por escrito su participación en esta operación.

El M.E.yO.yS.P. dentro de los CINCO (5) días de presentada la póliza de seguro junto con la nota referida, dará su conformidad u observará la documentación e información recibida estableciendo en este último caso un plazo perentorio para subsanar cualquier deficiencia observada.

De no recibirse en término la confirmación de los reaseguradores, "El Concedente" podrá considerar como no presentado el seguro y obrar en consecuencia.

M.E. y
O.yS.P.
397

ARTICULO 20.- PERSONAL

20.1. Personal para la Explotación del servicio concesionado

El personal para la explotación del servicio Concesionario será el comprendido en el Anexo XVII del Anexo I de la Resolución M.E. y O.P. y S.P N° 1294/98 que se encuentre cumpliendo

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

ANEXO

B



funciones efectivas en el Ferrocarril Belgrano S.A. al momento de la toma de posesión.

El Concesionario deberá desde el plazo de la toma de posesión hasta los NOVENTA (90) días del mismo, notificar al "Concedente" el cumplimiento por parte del personal incorporado de las revisiones medicas previstas en la ley de riesgo de trabajo y su reglamentación para esta clase de actividad, como así también todas las circunstancias que de ella emergieren y que pudieren implicar futuras indemnizaciones a el "Concedente" o a su aseguradora de riesgo de trabajo.

Una vez vencido este plazo se considerará definitiva la transferencia del personal incorporado, en un todo de acuerdo con las previsiones del Capítulo IV de la ley 23.696 y normas complementarias que resulten aplicables.

El personal incorporado dependerá laboralmente del Concesionario, conforme la legislación vigente, conservando su antigüedad y situación de revista. Estará a cargo del ESTADO NACIONAL y/o del FERROCARRIL GENERAL BELGRANO S.A. el pago de toda suma - incluyendo remuneraciones, salario familiar, salario por enfermedad o accidente, vacaciones, aguinaldo, aportes previsionales sindicales o de seguridad social, indemnizaciones laborales y civiles, etc.- que pudieren corresponder al personal que se transfiere con motivos de hechos ocurridos durante la relación laboral ocurridos durante la transferencia del contrato de trabajo. Los pagos correspondientes a indemnizaciones (antigüedad y previsionales, etc.) motivados por distractos dispuesto por el "Concesionario", y las indemnizaciones por fallecimiento ocurridas con posterioridad a la incorporación definitiva del agente, estarán a cargo del "Concesionario".

Será responsabilidad del FERROCARRIL GENERAL BELGRANO S.A. la atención de las obligaciones emergentes de todos los accidentes ocurridos antes de la transferencia, aún cuando hayan consolidado el daño con posterioridad.

La determinación de la proporcionalidad en que cada parte deba contribuir por enfermedades laborales surgidas de hecho dañoso cuya fecha precisa de acaecimiento no se pueda determi-

LEY
O. y S. P.
374

[Handwritten signatures and initials]



ANEXO

1908

nar será resuelta por el "Concedente" y el "Concesionario" conforme los antecedentes de cada caso en particular.

20.2. Personal a Transferir

Desde la fecha del Contrato hasta la transferencia de la relación laboral de la totalidad de los agentes, "El Concedente" y el FERROCARRIL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA., salvo mediando consentimiento del Concesionario:

- a) No acordarán al personal incrementos salariales.
- b) No crearán respecto de dicho personal nuevos adicionales, beneficios laborales o cualquier otro género de obligaciones.
- c) No introducirán, respecto de dicho personal, cambios en el contenido de sus contratos de trabajo.
- d) No adscribirán a dicho personal a cargos o funciones superiores a los que les correspondan por escalafón salvo adscripciones temporarias por razones de servicio.
- e) Realizarán los actos y firmarán los documentos que sean necesarios para que el personal pase a desempeñarse a las órdenes del Concesionario.
- f) Permitirán que el personal a ser transferido concorra temporariamente a realizar cursos de entrenamiento. Cualquier gasto que dicho entrenamiento genere será solventado por "El Concesionario". La retribución del personal que se devengue durante el periodo de entrenamiento será pagada por "El Concesionario".

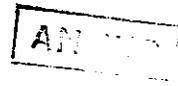
M.E. y
O. y S.P.
39

20.3. Información sobre el Personal

Para la incorporación del personal el FERROCARRIL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA. facilitará los legajos personales, médicos, de sumarios y/o disciplinarios, controles de ausentismo y todo otro registro o documentación que sirva para identificar al personal a ser incorporado por "El Concesionario".

El FERROCARRIL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA. ubicará, informará y citará al personal para que "El Concesionario" pueda proceder a los exámenes de medicina laboral, corriendo todos los gastos por cuenta del Concesionario.

El FERROCARRIL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA proveerá al Concesionario toda la información referente a las remuneraciones del personal y todo tipo de información referi-



da a normas (decretos, resoluciones, convenios y actas), que hacen a los derechos y obligaciones emergentes de la relación laboral del personal.

La puesta a disposición del Concesionario del personal será coordinada con el FERROCARRIL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA para no obstaculizar la normal prestación del servicio ferroviario.

20.4. Obligaciones laborales devengadas a la transferencia de los contratos de trabajo

Todas las obligaciones laborales y de la seguridad social devengadas con motivo de la relación laboral durante el mes calendario en el cual ocurra la transferencia del Contrato de Trabajo, quedarán a cargo del FERROCARRIL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA y del Concesionario en proporción al tiempo trabajado durante ese mes para cada empleado antes y después de dicha transferencia.

La obligación de hacerse cargo del pago por los días que el personal toma de vacaciones correspondientes al año en que se produzca la transferencia del Contrato de Trabajo y de abonar el sueldo anual complementario correspondiente al semestre en que se produzca la transferencia del Contrato de Trabajo, será asumida por el FERROCARRIL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA., proporcionalmente al periodo que trabajaron para esa sociedad.

El FERROCARRIL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA podrá cancelar a la fecha de la transferencia del Contrato de Trabajo, las sumas que le corresponda abonar al Concesionario en concepto de vacaciones y sueldo anual complementario del personal transferido, calculado a dicha fecha.

M.E. y
O.S.P.
384

ARTICULO 21.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Los incumplimientos del Contrato verificados por "El Concedente" a través de sus inspecciones y auditorías darán lugar a la aplicación de sanciones que se graduarán en función de la gravedad de la infracción cometida, desde un apercibimiento hasta multas que, cada una de ellas, pueden llegar hasta un DOS POR CIENTO (2%) del monto total de la garantía de cumplimiento del contrato.

Si el valor de las multas acumuladas en dólares estadounidenses aplicadas en el periodo anterior de CINCO (5) años a la fecha de imposición de cada multa, sobrepasa el TREINTA POR CIENTO (30%) de la garantía de cumplimiento del contrato, "El Concedente" podrá decla-

[Handwritten signatures and initials] 39



ANEXO

1910

rar la rescisión del contrato en los términos del Apartado 22.2. inciso e) del Artículo 22 de este Contrato.

ARTICULO 22.- TERMINACION DE LA CONCESION

La Concesión terminara por:

- a) vencimiento del contrato;
- b) resolución por culpa del Concesionario;
- c) quiebra del Concesionario.
- d) rescate;
- e) resolución por incumplimiento del Concedente.

Producida la terminación de la Concesión por cualquier causa que fuera, las Partes deberán controlar el inventario actualizado a que se refieren los DOS (2) últimos párrafos del Apartado 5.10. del Artículo 5 de las Condiciones Técnicas Operativas , completando el mismo a partir de la última actualización anual. El control de inventario establecerá el estado de los bienes inventariados y deberá finalizarse dentro de los TREINTA (30) días de solicitado por cualquiera de las Partes. De no llegarse a un acuerdo en el procedimiento de control y estado de los bienes inventariados, el mismo será efectuado por Escribano Público, asignado por acuerdo de las Partes.

M.E. y
C. y S. P.
39 +

22.1. Vencimiento del Contrato

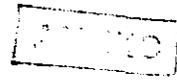
La Concesión se extingue por el cumplimiento del plazo por el que fue otorgada con más la prórroga que se hubiese otorgado.

El vencimiento de la Concesión implicará el vencimiento de las Subconcesiones o Subcontrataciones que se hubiesen realizado.

Si al vencimiento de la Concesión el Sistema Ferroviario Concedido no se encontrase con el grado de mantenimiento exigido o no se completasen o repusiesen los bienes que corresponda devolver por "El Concesionario", no será desafectada ni devuelta la Garantía de Cumplimiento del Contrato.

El M.E.yO.yS.P podrá aplicar la Garantía de Cumplimiento del Contrato a la reparación o adquisición de bienes deteriorados o indebidamente reparados que debieran ser devueltos a la finalización de la Concesión, así como llevar al nivel exigido de mantenimiento a los sectores del Sistema Ferroviario Concedido.

[Handwritten signatures and initials]



22.2. Resolución por culpa del Concesionario

El M.E.yO.yS.P. podrá resolver la Concesión por culpa del Concesionario, con pérdida de la Garantía de Cumplimiento del Contrato, en los siguientes casos:

- a) En los casos contemplados en el inciso 155 del Artículo 61 del Reglamento de las Contrataciones del Estado (Decreto N° 5.720 de fecha 31 de agosto de 1972) siendo de aplicación al inciso 156 del mismo artículo.
- b) Cuando "El Concesionario" cediera total o parcialmente el Contrato.
- c) Cuando "El Concesionario" no tome posesión del Sistema Ferroviario Concedido.
- d) Cuando "El Concesionario" incumpliere reiterada y gravemente sus obligaciones contractuales y, habiendo sido intimado fehacientemente por el M.E.yO.yS.P., no las cumpliera.
- e) Cuando "El Concesionario" incurra en abandono del Sistema Ferroviario Concedido. Se presumirá que existe abandono cuando "El Concesionario", sin causa justificada, deje de prestar servicio en cualquiera de los ramales troncales y secundarios durante más de VEINTE (20) días y más de SESENTA (60) días respectivamente.
- h) Cuando el Adjudicatario o "El Concesionario", según sea el caso, no cumpla las obligaciones establecidas en el Artículo 12 del presente contrato.

Si la pérdida de la Garantía de Cumplimiento del Contrato no fuera suficiente para compensar los daños y perjuicios sufridos por el M.E.yO.yS.P. con motivo de la resolución por culpa del Concesionario, el M.E.yO.yS.P. tendrá derecho a exigir al Concesionario y a sus garantes el pago del saldo deudor en la forma que estime conveniente.

M.E.y
O.yS.P.
39+

22.3. Quiebra del Concesionario

La quiebra del Concesionario determinará la rescisión de la Concesión con pérdida de la Garantía de Cumplimiento del Contrato y demás consecuencias establecidas en el Apartado 22.2. del Artículo 22 del presente Contrato

22.4. Rescate e incumplimiento del Concedente

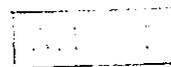
El rescate del servicio será causa de extinción de la Concesión. Se entiende por rescate a la declaración unilateral del M.E.yO.yS.P. justificadamente adoptada, por la que se da por terminada la Concesión.

Cuando "El Concedente" incurra en incumplimientos reiterados y graves de sus obligaciones contractuales que imposibiliten al Concesionario la prestación del servicio objeto de la Con-

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



cesión, "El Concesionario" podrá declarar la resolución del Contrato, previa intimación fehaciente para que en el plazo de NOVENTA (90) días regularice la situación.

En estos supuestos el M.E.yO.yS.P. indemnizará los daños y perjuicios que sufra "El Concesionario".

22.4.1. Consecuencias de la resolución por rescate o rescisión por incumplimiento del Concedente

En caso de rescisión del contrato por incumplimiento del Concedente, "El Concesionario" tendrá únicamente derecho a reclamar en concepto de indemnización de daños y perjuicios y siempre en función de las inversiones efectuadas por su cuenta y a su cargo:

a) El monto de las inversiones efectuadas y no amortizadas al momento del rescate, incluyendo, sin que ello implique limitar la generalidad del enunciado, el valor de las obras realizadas o en curso de ejecución en activos que guarden relación con la explotación comercial del servicio de transporte o sirvan a este (incluyendo, a título de ejemplo canchales, silos y viviendas para el personal), de bienes, repuestos e instalaciones.

No se incluirán dentro de las inversiones aquellas que no guarden relación directa con la explotación real del servicio de transporte (incluyendo, por ejemplo, centros comerciales y deportivos), salvo que notificado "El Concedente" de su realización optare por incluirlas entre los bienes que deberán serle transmitidos.

b) El monto indemnizatorio adicional será determinado de común acuerdo o con arreglo a lo establecido en el Artículo 24 de este Contrato. Dicho monto no será superior al:

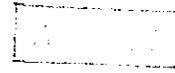
TREINTA POR CIENTO (30%) del monto de las inversiones efectuadas y no amortizadas al momento del rescate o rescisión por incumplimiento del Concedente si este se produce entre la entrada en vigencia del Contrato y el quinto año inclusive.

VEINTE POR CIENTO (20%) de las inversiones efectuadas y no amortizadas al momento del rescate o rescisión por incumplimiento del Concedente si este se produce entre el sexto año y el año de finalización de la vigencia del Contrato, ambos inclusive.

22.4.2. Pago de la Indemnización

El monto de las indemnizaciones sobre las inversiones efectuadas y no amortizadas deberá ser pagado en dinero efectivo dentro de los TREINTA (30) días de:

394



1913

- a) la fecha en que se alcance un acuerdo sobre la indemnización, o
- b) la fecha de notificación a las Partes del laudo o de la sentencia definitiva.

Transcurrido el plazo de TREINTA (30) días, el monto de que se trate devengará los intereses previstos en el Punto 5.23.2. del Apartado 5.23. del Artículo 5 de las Condiciones Técnicas Operativas.

22.4.3. Toma de Posesión

Finalizado el control del inventario actualizado a que se refiere la primera parte de este artículo, "El Concedente" tomará posesión de los bienes para la prestación por éste, o por quien éste indique, del servicio en el Sistema Ferroviario Concedido. "El Concesionario" continuará prestando el servicio concesionado en las condiciones establecidas en el Contrato, haciéndose responsable de los daños y perjuicios que puede causar la interrupción o la deficiente prestación de dicho Servicio.

22.4.4. Obligaciones

En el supuesto al que se refiere esta cláusula, "El Concedente":

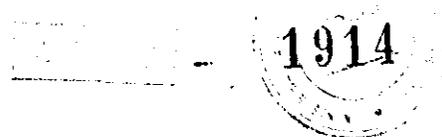
- a) restituirá los importes pagados al Concedente por adelantado por cualquier concepto, y
- b) asumirá en la fecha de traspaso de los bienes todo el personal que prestare servicios para "El Concesionario" o reembolsará al Concesionario el valor de las indemnizaciones legales que se paguen con motivo del despido de los funcionarios y agentes que se opongan a la transferencia de sus contratos. El reembolso de dichas sumas se hará efectivo dentro de los QUINCE (15) días del requerimiento de pago que efectúe "El Concesionario", oportunidad en la que se adjuntará la documentación respaldatoria correspondiente.

397

22.5. Devolución de los bienes inventariados, adquiridos e incorporados al término de la Concesión

Concluida la Concesión por cualquier causa que fuera, volverán al ESTADO NACIONAL sin cargo alguno todos los bienes que éste hubiere cedido en concesión al inicio, en su estado normal de mantenimiento, salvo el deterioro motivado por el paso del tiempo y el uso normal. También se devolverán sin cargo aquellos bienes que reemplazaron a los que terminaron su vida útil, como así también aquellos bienes muebles e inmuebles incorporados por "El Concesionario" y que forman parte del equipamiento para la explotación habitual del Sistema Ferroviario Concedido, excepto el material rodante incorporado con fondos propios del Concesionario.

[Handwritten signatures and initials]



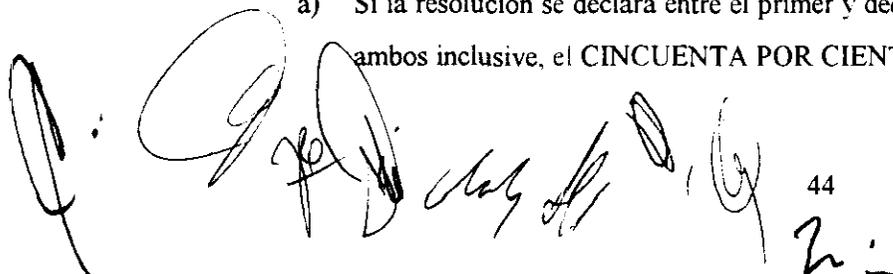
La infraestructura, edificios, terrenos, equipos e instalaciones fijas en los que "El Concesionario" hubiera realizado inversiones de ampliación, construcción y/o renovación, serán devueltos al ESTADO NACIONAL sin cargo alguno. El material rodante cedido por el FERROCARRIL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA que se mantenga en servicio al término de la Concesión, volverá al ESTADO NACIONAL, sin cargo alguno en su estado normal de mantenimiento, salvo el deterioro motivado por el paso del tiempo y el uso normal. Volverán también al ESTADO NACIONAL sin cargo al término de la Concesión, los órganos de parque y subconjuntos sueltos, elementos y accesorios de la vía e instalaciones fijas y herramientas de mano y material de consumo que fueron entregados por "El Concedente", o el valor de los mismos asentados en los inventarios actualizados y consensuados entre las Partes. En todos los casos referidos en este apartado, la entrega al ESTADO NACIONAL sin cargo alguno, en el caso de terminación anticipada del Contrato, será sin perjuicio de la aplicación de los Apartados 22.6. y 22.7. del Artículo 22 de este Contrato de corresponder, por la parte no amortizada en las inversiones realizadas. A los efectos de la amortización se considerará la tabla contenida en el Anexo VI. El material rodante que reemplace al cedido por el FERROCARRIL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA volverá al ESTADO NACIONAL en los términos y condiciones fijados en el tercer párrafo de este apartado. En el caso de que el material rodante cedido por el FERROCARRIL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA hubiera llegado al fin de su vida útil o hubiere resultado destruido antes de la terminación de la Concesión, será de aplicación lo dispuesto por el Apartado 16.12 del Artículo 16 del presente Contrato.

22.6. Consecuencias de la Resolución por culpa del Concesionario

22.6.1. Inversiones efectuadas por "El Concesionario":

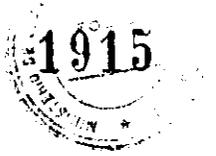
En el supuesto en que "El Concedente" hiciera uso de la facultad que le otorga el Apartado 22.2. del Artículo 22 de este Contrato, abonará al Concesionario el monto de las inversiones efectuadas a su cargo previstas en la Oferta y no amortizadas al tiempo del acto que dispone la resolución, del cual se deducirán en concepto de indemnización total de daños y perjuicios a favor del Concedente las sumas siguientes:

- a) Si la resolución se declara entre el primer y décimo año de entrada en vigencia del Contrato, ambos inclusive, el CINCUENTA POR CIENTO (50%).





Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



- b) Si la resolución se declara entre el undécimo y vigésimo año de la entrada en vigencia del Contrato, ambos inclusive, el CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%).
- c) Si la resolución se declara a partir del vigésimo primer año de entrada en vigencia del contrato, el CUARENTA POR CIENTO (40%).

22.6.2. Ejecución de las Garantías

La indemnización precedente deberá ser deducida con independencia de la ejecución de las garantías previstas en el Artículo 14 del Contrato.

22.6.3. Personal a tomar a su cargo por "El Concedente"

"El Concedente" asumirá el personal que, a su sólo juicio, estime necesario tomar a su cargo, en cuyo caso "El Concesionario" se hará cargo de la indemnización por despido de aquellas personas cuyas relaciones laborales no sean transferidas al Concedente o a quien este indique.

22.7. Consecuencia de la Resolución o Rescate o Rescisión por Incumplimiento del Concedente

22.7.1. Tribunal Arbitral

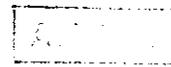
Dentro de los TREINTA (30) días siguientes de denunciada la rescisión contractual por incumplimiento del Concedente, "El Concesionario" aportará ante la autoridad competente la prueba que acredite los daños y perjuicios sufridos con motivo del rescate o rescisión por incumplimiento del Concedente. Si las Partes no arribasen a un acuerdo sobre el monto de los valores referidos en los Puntos 22.4.1. y 22.6.1. de este Contrato, dentro de los SESENTA (60) días siguientes de la presentación a la que se refiere el párrafo anterior, cualquiera de ellas podrá proponer la constitución del Tribunal Arbitral prevista en el punto siguiente, a cuyo efecto propondrá el nombre del árbitro cuya designación le corresponde.

22.7.2. Composición del Tribunal Arbitral

El Tribunal Arbitral, al que se refiere en el punto precedente, estará integrado por árbitros juris, los que serán designados uno a propuesta del Concedente, uno a propuesta del Concesionario y un tercer árbitro que será nombrado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Si éste no efectuara la designación dentro de los DIEZ (10) días de solicitado por las Partes, la designación será efectuada por el Presidente de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal. El Tribunal Arbitral observará el procedimiento establecido en el Libro VI, Título I, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

U.E. y
O.S.P.
30x

[Handwritten signatures and initials]



22.7.3. Pago de la Indemnización

El monto de la indemnización deberá ser pagado en dinero efectivo dentro de los TREINTA (30) días de:

- a) la fecha en que se alcance un acuerdo sobre la indemnización, o
- b) la fecha en que quede firme el laudo del Tribunal Arbitral sobre los valores de los Puntos 22.4.1. y 22.6.1 del presente contrato .o
- c) la fecha de notificación a las Partes de la sentencia definitiva, cuando se hubiere apelado el laudo del Tribunal Arbitral, o
- d) la fecha en que "El Concesionario" presente el dictamen previsto en el Punto 22.7.3. , "in fine", cuando se trate del caso allí previsto.

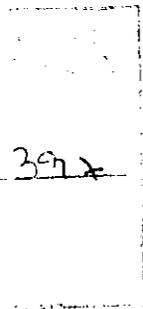
Transcurrido el plazo de treinta (30) días, el monto de que se trate devengará los intereses previstos en el Punto 5.23.2. del Apartado 5.23. del Artículo 5 de las Condiciones Técnicas Operativas.

22.8. Consecuencia de la destrucción o inutilización por fuerza mayor

En el caso en que la infraestructura física indispensable para el normal ejercicio de la actividad de transporte ferroviario concesionada resultase afectada por las situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que la impidiesen o la dificultasen en alto grado, su reparación o reposición será a cargo del titular del dominio de los mismos.

Si el evento dañoso afectara activos del Concedente destinados por "El Concesionario" a la ejecución de actividades colaterales, su reparación o sustitución quedará a cargo del Concesionario.

"El Concesionario" afectado por la situación descrita deberá denunciar el hecho al M.E.yO.yS.P. en el plazo de CINCO (5) días contados a partir del conocimiento del hecho extraordinario, a efectos de la necesaria evaluación y calificación del evento por parte del Concedente, quien se pronunciará respecto del carácter de indispensable para la correcta prestación del servicio, de la reparación o reposición de la infraestructura destruida o deteriorada. Cumplido este procedimiento y resueltos los recursos que pudieran plantearse y acreditada la entidad e incidencia gravosa del hecho, así como sus alcances operacionales y económicos, las Partes acordarán la secuencia de las tareas requeridas



[Handwritten signatures and initials]



ANEXO

1917

para la recuperación del Sistema Ferroviario de sus condiciones operativas previas al evento dañoso. Incluido el tiempo prudencial en que serán subsanados los inconvenientes que se reconozcan.

22.8.2. Otros Activos Afectados al Servicio

En el supuesto de que algunos de los Activos Afectados al Servicio, distintos de los indicados en el Punto 22.8.1. resulten dañados, destruidos o inutilizados por caso fortuito o de fuerza mayor, "El Concesionario" tomará la decisión de reponer o no el bien, fundado en razones de la rentabilidad económica y financiera de la inversión. En aquellos casos en que el caso fortuito o de fuerza mayor sea de tal importancia que impida o dificulte en alto grado el normal ejercicio de la actividad de transporte ferroviario concesionada. "El Concesionario" comunicará tal circunstancia al Concedente a efectos de acordar una forma de solucionar el problema. "El Concedente" podrá decidir cualquier arbitrio que resuelva la situación en su justa medida.

En todos los casos el "Concesionario" denunciará el evento al "Concedente", acompañando el plan de acción para la superación del mismo, debiendo contemplar las inversiones a realizar para minimizar el impacto que el evento haya producido sobre la ecuación económica de la concesión, cuya rentabilidad no exceda la prevista en la oferta, para el proyecto.

22.8.3.- Serán considerados casos fortuitos o fuerza mayor los eventos que se detallan a continuación:

- a).- estado de guerra, invasión o cualquier otro acto de hostilidad por enemigo extranjero;
- b).- guerra civil u otras conmociones interiores tales como revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante; y cualquier acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de esos hechos;
- c).- confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública;
- d).- terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica;
- e).- vicios inherentes a los bienes del Concedente existentes al momento de la Toma de Posesión, debidamente demostrados, siempre que dichos vicios no fueren producidos o agravados por reparaciones o tratamientos defectuosos realizados por el Concesionario."

1. 11
0 7 30

392

[Handwritten signatures and initials]

47



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

ANEXO

1918

La configuración de los supuestos determinados en los incisos precedentes deberá ser evaluada objetivamente, por un tercero a las partes.

ARTICULO 23.- PLAZOS PARA CONSIDERAR CIERTAS SOLICITUDES

Las autorizaciones a las que se refieren el Apartado 5.7. y el Punto 5.28.2.3. del Artículo 5 de las Condiciones Técnicas Operativas y los Apartados 16.6. 16.7. y 16.11. del Artículo 16 de este Contrato, se considerarán otorgadas al no mediar objeción del Concedente dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días de presentada la solicitud. Las autorizaciones a las que se refiere el Apartado 12.2. inciso b) del Artículo 12 del presente Contrato, se considerarán denegadas al no mediar decisión del Concedente dentro de los TREINTA (30) días de presentada la solicitud.

La solicitud correspondiente a los puntos mencionados en los Apartados 23.1. y 23.2. del Artículo 23 del presente Contrato, deberán presentarse fundadas de tal manera que permitan una correcta evaluación de ellas.

En todos los casos para que una autorización automática se tenga por válida, el proponente deberá, con una antelación no menor de QUINCE (15) días a la fecha de vencimiento del plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días arriba mencionado, reiterar la propuesta mediante notificación fehaciente a la más alta jerarquía de la otra parte.

M.E. y
O. y S.P.
391

ARTICULO 24.- SOLUCION DE DIVERGENCIAS

Si "El Concesionario" no estuviese de acuerdo con resoluciones dictadas por la Autoridad Administrativa Competente, deberá agotar la vía administrativa correspondiente, de conformidad a lo previsto por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su Decreto Reglamentario, previo a la iniciación de las acciones judiciales pertinentes ante los Tribunales Federales corresponden a lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal.

ARTICULO 25 .- FIRMA "AD REFERENDUM"

El presente Contrato de Concesión se suscribe "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

[Handwritten signatures and initials]

Dr. ROCQUE BENJAMIN FERNANDEZ
MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y
SERVICIOS PUBLICOS

1919

ANEXO I

ANEXO I

DEL CONTRATO PARA LA CONCESION DE EXPLOTACION DEL SECTOR DE LA RED FERROVIARIA NACIONAL INTEGRADO POR EL FERROCARRIL GENERAL BELGRANO CARGA S.A.

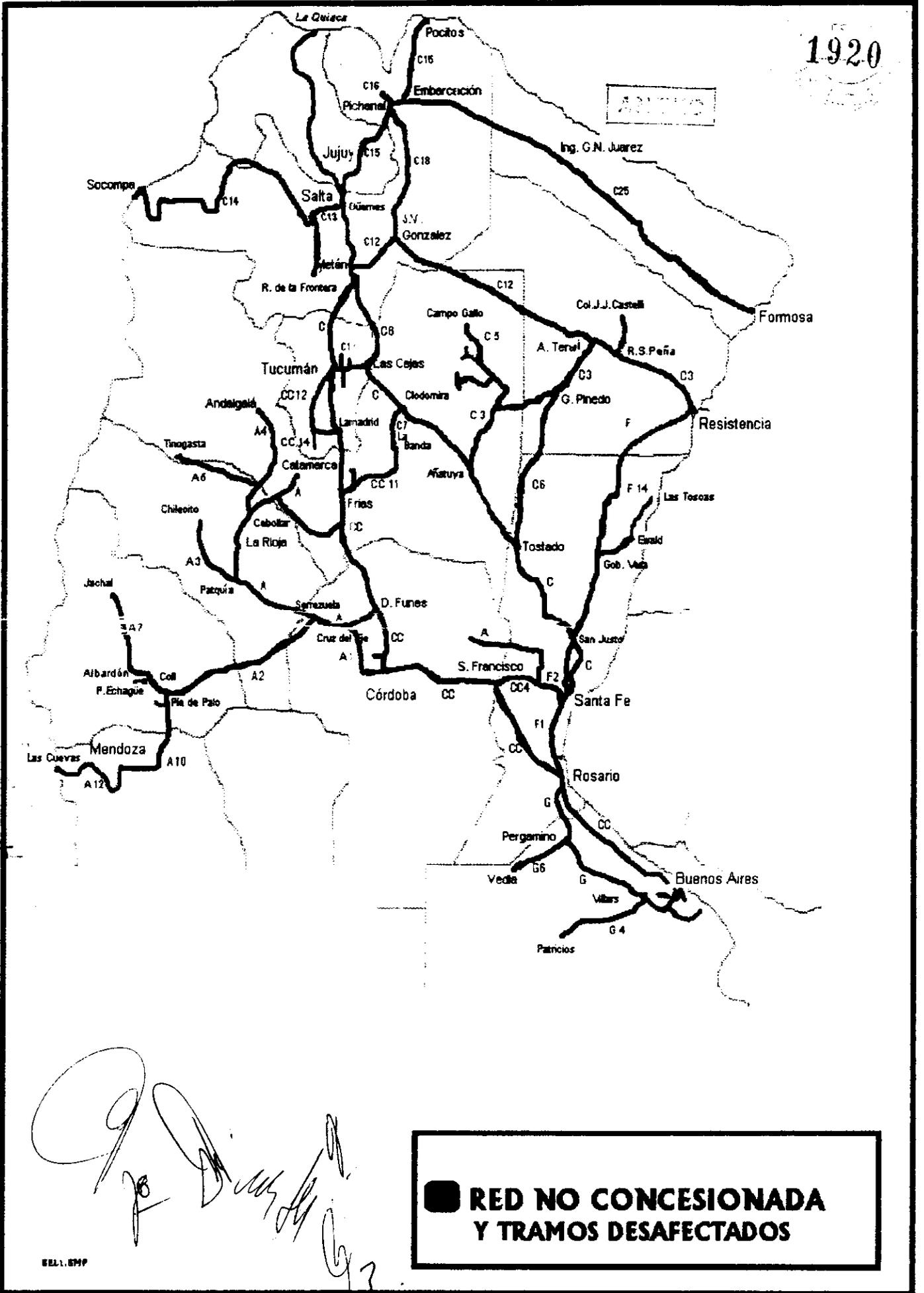
RED FERROCARRIL GENERAL BELGRANO S.A.

M. E. V.
D. G. B. R.

3914

1920

ANEXO



**RED NO CONCESIONADA
Y TRAMOS DESAFECTADOS**

ELL. 6MP

393

[Handwritten signatures and scribbles]

1922

ACT 103

ANEXO II

DEL CONTRATO PARA LA CONCESION DE EXPLOTACION DEL SECTOR DE LA RED FERROVIARIA NACIONAL INTEGRADO POR EL FERROCARRIL GENERAL BELGRANO CARGA S.A.

GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

M.E.Y
C.Y.C.P.

397



ANEXO



POLIZA DE SEGURO DE CAUCION

Nº: 3132596

CONDICIONES PARTICULARES GARANTIA DE LA ADJUDICACION - CONCESIONES

LA IBERO PLATENSE COMPAÑIA DE SEGUROS S. A. (El Asegurador) con domicilio en Esmeralda 55, Piso 7, (1035) Capital Federal con arreglo a las Condiciones Generales anexas y a las Particulares que seguidamente se detallan, garantiza a MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS con domicilio en HIPOLITO YRIGOYEN 250 - CAPITAL FEDERAL en adelante llamado El Asegurado, el pago en efectivo de hasta las sumas máximas más abajo indicadas que resulte obligado a efectuarle UNION FERROVIARIA en adelante llamado El Concesionario, con domicilio en INDEPENDENCIA 2880 - CAPITAL FEDERAL como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, cuyas principales disposiciones se transcriben seguidamente.

Especificaciones del Contrato:

GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO EXPEDIENTE M.E. y O. y S.P. N° 558-000377/97 "CONCESION AL SINDICATO UNION FERROVIARIA DEL SERVICIO PUBLICO DEL TRANSPORTE DE CARGAS DE LA EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA.- SE DEJA CONSTANCIA QUE CONTRARIAMENTE A LO INDICADO EN EL ULTIMO PARRAFO, LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA REGIRA DESDE 30/10/1998 HASTA 30/04/1999.-

1) Capital asegurado para el supuesto indicado en el Art. 2° Inc. a de las Condiciones Generales:

2) Capital asegurado para el supuesto indicado en el Art. 2° Inc. b de las Condiciones Generales: pesos UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTE MIL - [\$1.420.000,00]

El presente seguro regirá desde la 0 hora del día 30 de Octubre de 1998 hasta la extinción de las obligaciones del Concesionario que son materia del presente seguro.-

Buenos Aires, 30 de Octubre de 1998.-

LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y CERTIFICADA EN SELLO DE ACT. NOT. N° C005819063 - QUE SE ADJUNTA.- BS. AS. 30 DE OCTUBRE DE 1998

LA IBERO PLATENSE
COMPAÑIA DE SEGUROS S. A.
Paula de Franco
GRACIELA SALA DE CANADA
SECRETARIA CAUCION

Prima: \$ 8122.40 Gts. de Adquis.: \$ 1624.48 Gts. de Exp. \$ 1711.12 Prima Pura: \$ 5066.75
[1584]-[12] Esta póliza ha sido autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
Forman parte integrante de la póliza, las Condiciones Generales.

Esmeralda 55 - Piso 7 - (1035) - Buenos Aires - Argentina
Telefono: 345-5585

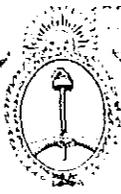
M.E. y
O. y S.P.
3914

Handwritten initials and marks on the left margin.

Large handwritten signature and initials at the bottom of the page.



ACTUACION NOTARIAL



1925

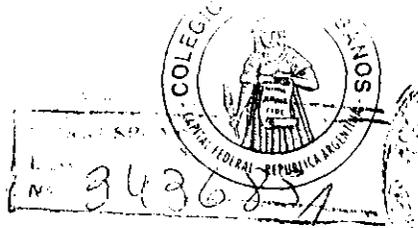
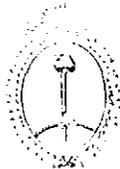
C 005819063

1 Buenos Aires, 30 de OCTUBRE de 19 98 - En mi carácter de Escribano
2 Titular del Registro Nro. 134 de Capital Federal.

3 CERTIFICO PRIMERO: Que la/s firma que obra/n en el
4 documento que ligo con esta foja, es/son puesta/s en mi presencia por la/s
5 persona/s cuyo/s nombre/s y documento/s de identidad se mencionan a
6 continuación y de cuyo conocimiento, doy fe. Graciela Liliana SALA o
7 Graciela SALA de GRANADA, DNI. 11.569.877.--
8
9
10
11
12
13

14
15
16
17
18 SEGUNDO: Que dicha/s persona/s manifiesta/n actuar como Apoderada
19 en nombre y representación de la Sociedad que gira en
20 plaza bajo la denominación de LA IBERO FLATENSE COMPANIA
21 DE SEGUROS S.A., en merito al Poder Especial que le fuera
22 otorgado con fecha 16.4.1998, ante el Escribano de esta
23 Ciudad don Mauricio J. Baredes, al folio 545, del Regis-
24 tro 1685, a su cargo, asegurandome la compareciente que
25 el mismo se encuentra vigente sin modificación ni res-

M.E. y
C. y S.P.
394



C 005819063

tricción alguna, el que le tenido oportunamente a la vis-
ta, con facultades suficientes para este acto, doy fe.-

ES COPIA

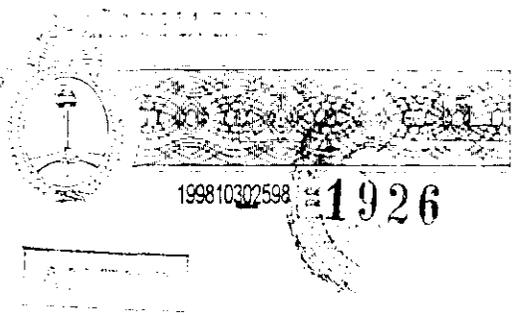
Sr. EDUARDO ANIBAL BARONE
ASESOR DE GABINETE
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

TERCERO: Que el/los requerimiento/s respectivo/s queda/n formalizado/s
simultáneamente, por medio de Acta N° 133 - del Libro de Requerimientos
N° 19-

ESTADO DE LA NACIÓN
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ES COPIA DE UN ORIGINAL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



LEGALIZACION



EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Capital Federal Republica Argentina,
en virtud de las facultades que le confieren las Leyes vigentes, LEGALIZA la firma
HERNAN MARIA PATIÑO MAYER
y el sello del escribano don
obrantes en el documento anexo presentado en el día de la fecha bajo
el N° 003436851 Serie L. La presente legalización no juzga sobre
el contenido y forma del documento.

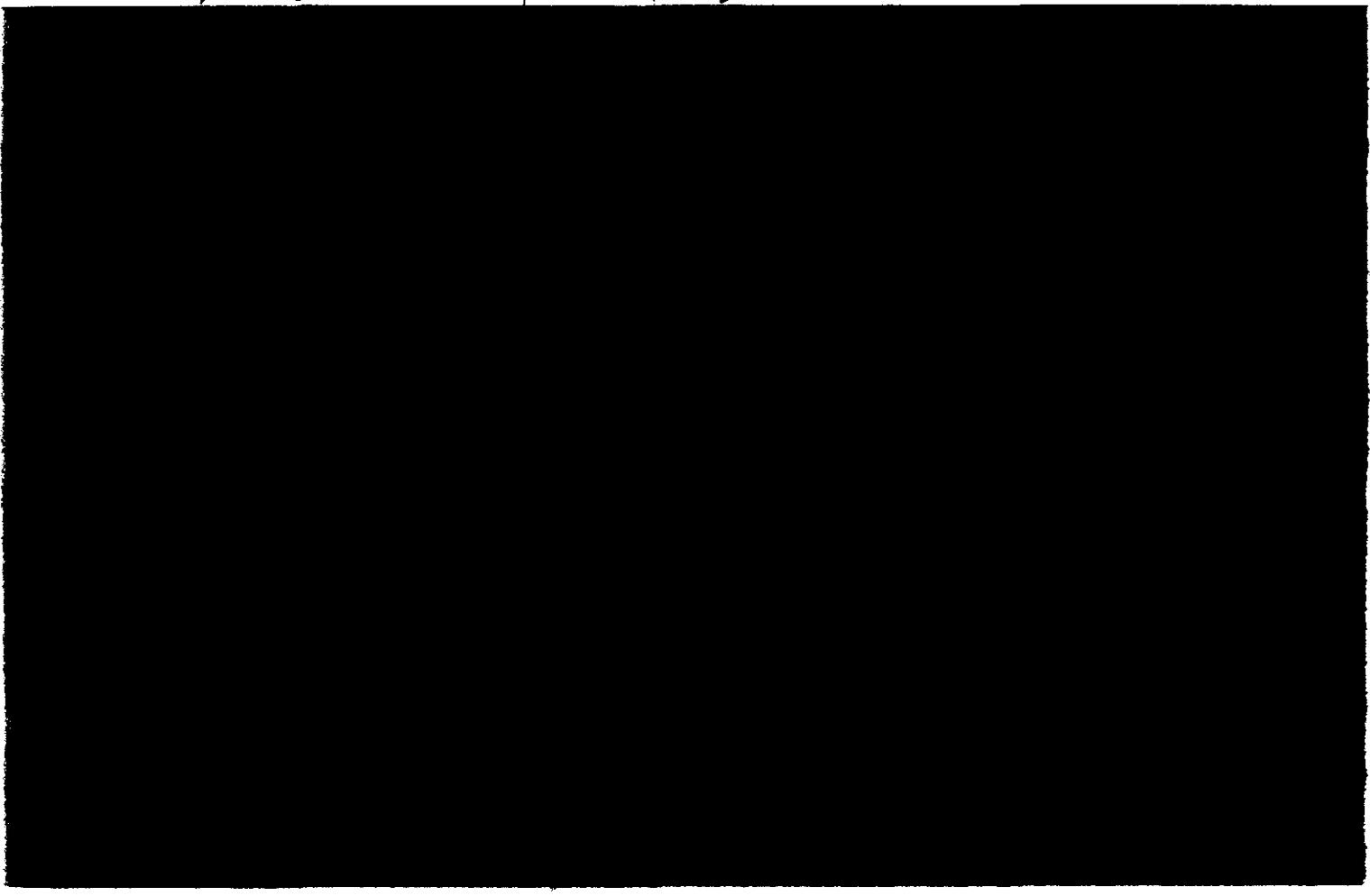
M.E. y
O. y S.P.

39

Buenos Aires, Viernes 30 de octubre de 1998



NESTOR E. AZLOR
COLEGIO DE ESCRIBANOS
EX-CONSEJERO LEGALIZADOR



Firma(s) Certificada(s) en el sello
de Actuación Notarial. C006791730

[Handwritten signature]
DI. MAXIM ALONSO
Merkulo 2428
ESCRIBANO

[Faint circular stamp]

ES COPIA FIDEL DEL ORIGEN

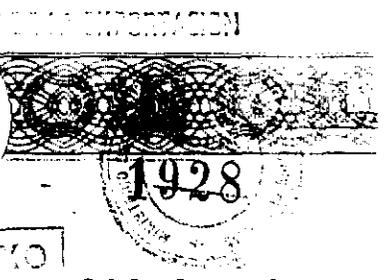
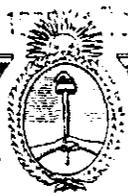
[Handwritten signature]

Sr. EDUARDO ANIBAL BARONE
ASESOR DE GABINETE
SUB SECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

[Handwritten signature]
PRESIDENTE DE LA NACION
Técnica
DIRECCION DE ASSESORADO Y DECRETOS
ES COPIA FIDEL DEL ORIGINAL
SECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



ACTUACION NOTARIAL



ANEXO

C 006191730

1 Buenos Aires, 31 de Mayo de 1999.- En mi carácter de Escribano

2 Titular Registro 1092.-

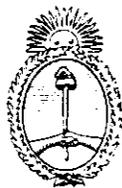
3 CERTIFICO: PRIMERO Que la/s firma que obra/n en el
4 documento que ligo con esta foja, es/son puesta/s en mi presencia por la/s
5 persona/s cuyo/s nombre/s y documento/s de identidad se mencionan a
6 continuación y de cuyo conocimiento, doy fe. Graciela Liliana SALA, o
7 SALA de GRANADA, ONI N° 11.569.877.-----

8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24

M.E. y
O.y S.P.
394

18 SEGUNDO: Que dicha/s persona/s manifiesta/n actuar por LA IBERO PLA--
19 TENSE COMPANIA DE SEGUROS S.A. autorizada para este acto-
20 doy fe.-----

62



ECF- Legalizacion Nro. 199905311862/2

C 006191730



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Sr. EDUARDO ANIBAL BARONE
ASISOR DE GABINETE
SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE TERRESTRE

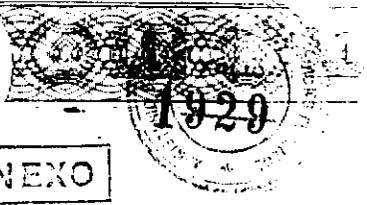
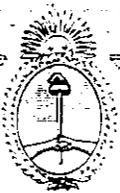
TERCERO: Que el/los requerimiento/s respectivo/s queda/n formalizado/s
simultáneamente, por medio de Acta N° 190 del Libro de Requerimientos
N° 577.

PRESIDENTE DE LA NACION
Secretaría de Planeación y Técnica
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y DECRETOS
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CLAUDIO V. VILLARREAL

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49



LEGALIZACION



ANEXO

L 003778071

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Capital Federal, República Argentina,
 en virtud de las facultades que le confieren las Leyes vigentes, LEGALIZA la firma
 y el sello del escribano RAMON. ALCIDES IRALA
 obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo
 el N° **199905311862/2** La presente legalización no juzga sobre
 el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, Lunes 31 de mayo de 1999



[Handwritten signature]
 MAURICIO FLETTI
 COLEGIO DE ESCRIBANOS
 EX CONSEJERO LEGALIZADOR

M.E. y
C. y S.P.

394

[Large handwritten signature]
[Handwritten initials]

ANEXO III

DEL CONTRATO PARA LA CONCESION DE EXPLOTACION DEL SECTOR DE LA RED FERROVIARIA NACIONAL INTEGRADO POR EL FERROCARRIL GENERAL BELGRANO CARGA S.A.

ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTO DE LA SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA

M.E. y C. y C.P.

397

[Handwritten signatures and initials]



1931

TESTIMONIO

ANEXO B 011156437

1 Fo: 1709. PRIMER TESTIMONIO. ESCRITURA NUMERO QUINIENTOS VEINTIUNO.

2 En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a

3 trece de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, Escriba-

4 no Público, comparecen los Señores José Angel PEDRAZA, con Documen-

5 to Nacional de Identidad número 6.394.100, empleado, nacido el 29

6 de Noviembre de 1943, domiciliado en la Avenida Independencia núme-

7 ro 2880, Adolfo Antonio ARGUELLO, con Documento Nacional de Identi-

8 dad número 5.441.071, y Armando Norberto CANOSA, con Documento Na-

9 cional de Identidad número 13.699.264, todos argentinos, casados,

10 mayores de edad, vecinos de esta Ciudad. Concurren a mérito de las

11 siguientes representaciones: 1) los Señores Pedraza y Arguello, en

12 sus caracteres de Secretario General y Secretario de Administra-

13 ción, respectivamente, de la asociación sindical de primer grado

14 designada como "UNION FERROVIARIA", con domicilio en la Avenida In-

15 dependencia número 2880 de esta Ciudad, cuya personería gremial se

16 haya registrada bajo el número 34 de acuerdo a la resolución número

17 160 dictada por la Secretaría de Trabajo y Previsión de fecha 12 de

18 Diciembre de 1945 y cuya personería jurídica fuera otorgada por el

19 Departamento de Justicia del Ministerio de Justicia e Instrucción

20 Pública de la Nación con fecha 2 de Julio de 1923, a mérito de los

21 estatutos sociales reformados aprobados por el Ministerio de Traba-

22 jo y Seguridad Social por resolución 1105 del 11 de Octubre de

23 1994, constancia de sus autoridades expedida por el Director Nacio-

24 nal de Asociaciones Sindicales con fecha 26 de Enero de 1998, de la

25 que surgen los cargos consignados con vigencia del 16 de Abril de

M.E. y
C. y E. F.

397



Sr. ECUADOR ANIBAL BARONE
 CABINETE
 SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE TERRESTRE

B 011156437

1997 al 16 de Abril del año 2001, y acta de reunión extraordinaria
 del Secretariado Nacional de fecha 31 de Julio de 1997 por la que
 se resolviera el presente otorgamiento. Los antecedentes relaciona-
 dos tengo a la vista y en fotocopias autenticadas agrego por cabeza
 de la presente. Y 2) el Señor Canosa lo hace en nombre y represen-
 tación del ESTADO NACIONAL, y en su carácter de Secretario de
 Transporte, a mérito del Decreto del Poder Ejecutivo número 685 del
 23 de Julio de 1997, resolución de la Secretaría de Transporte del
 Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos número 136 de
 fecha 22 de Abril de 1999, y Decreto número 757 del 11 de Agosto de
 1997 de designación en el cargo. La referida resolución, en fotocopia
 autenticada, queda agregada por cabeza de la presente. Aseguran
 los comparecientes la plena vigencia de las representaciones que
 invocan. En tal virtud exponen: Que en el marco de lo resuelto por
 el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número 685 de fecha 23 de
 Julio de 1997, vienen por la presente a constituir una sociedad
 anónima que se regirá por el siguiente estatuto: Capítulo 1.-: Nom-
 bre, duración, domicilio. ARTICULO PRIMERO: La sociedad se denomina
 "BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA". Tiene una duración de 50 años a
 partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. ARTI-
 CULO SEGUNDO: La sociedad tiene su domicilio legal en jurisdicción
 de la Ciudad de Buenos Aires. Capítulo 2.-: objeto. ARTICULO TERCE-
 RO: La sociedad tiene por objeto la prestación del servicio de
 transporte ferroviario de carga y pasajeros, la operación de trenes
 y atención de estaciones, e mantenimiento del material rodante,

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

REPUBLICA ARGENTINA
 MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
 DIRECCION NACIONAL DE DESPACHO Y DECRETOS
 ES COPIA DEL ORIGINAL
 CLAUDIO D. VILLARREAL

COLEGIO DE ESCRIBANOS
BUENOS AIRES



COLEGIO DE ESCRIBANOS
BUENOS AIRES



1932

ANEXO

B 011156438

TESTIMONIO

1 infraestructura y equipos entregados y todas las demás actividades
2 complementarias y subsidiarias para una adecuada gestión y explota-
3 ción comercial integral del sector de la Red Ferroviaria Nacional
4 integrado por la línea General Belgrano, adjudicado mediante Decre-
5 to del Poder Ejecutivo Nacional número 685/97 en el marco de la ley
6 23.696 y normas complementarias. ARTICULO CUARTO: Para el cumpli-
7 miento de su objeto social, la sociedad tiene plena capacidad jurí-
8 dica y está facultada para adquirir derechos y contraer obligacio-
9 nes, modificarlas y extinguirlas, ejerciendo todos aquellos actos
10 que no sean prohibidos por las leyes o el presente estatuto, ya sea
11 actuando por cuenta propia o de terceros, asociada o en participa-
12 ción con terceros, dentro o fuera del país, estableciendo o no su-
13 cursales, agencias o representaciones en el país o en el extranje-
14 ro, asignándoles o no un capital fijo. Con la sola exclusión de las
15 operaciones comprendidas en la ley de entidades financieras, podrá
16 contraer todo tipo de empréstitos en forma pública o privada, emi-
17 tir debentures, obligaciones negociables y cualquier otro instru-
18 mento, otorgar y aceptar cualquier género de garantías reales o
19 personales, afianzar obligaciones de terceros, operar con institu-
20 ciones bancarias y financieras, tanto del sector privado como pú-
21 blico como en el título enunciativo- el Banco de la Nación Argentina,
22 Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Ca-
23 ja Nacional de Ahorro y Seguro, Banco de la Provincia de Buenos Ai-
24 res y demás bancos, nacionales, provinciales, municipales y entida-
25 des internacionales; dar y tomar dinero a interés o gratuitamente,

M.E. y
C. y S.P.
397

CC



~~COPIA~~
Sr. EDUARDO VILLARREAL
ASESOR DE CABINETE
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

B 011156438



librar, endosar, avalar y aceptar letras de cambio, pagarés, vales, billetes, cheques; conferir y revocar mandatos, aceptarlos, ejecutarlos y renunciarlos; intervenir en juicios, transar, novar, renunciar, efectuar quitas o remitir obligaciones; celebrar contratos de locación de cosas, obras y servicios, de leasing mobiliarios o inmobiliarios, de prenda con y sin registro como acreedor o deudor, de depósito, constituir derechos reales, etc. La sociedad está facultada para realizar todos aquellos actos que, incluso, requieran poderes especiales, siéndolo la enunciación precedente meramente indicativa. La cesión total o de parte de la concesión que constituye el objeto social requerirá la previa conformidad del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación o de quién lo reemplace en representación del concedente de la explotación de los ramales de la red ferroviaria nacional objeto de la actividad social. Sin perjuicio de ello, la sociedad podrá subcontratar los servicios y obras que considere convenientes para la mejor prestación del servicio. Capítulo 3.-: Capital. ARTICULO QUINTO: El Capital Social asciende a la suma de Cuatro millones de pesos, representado por cuatro millones de acciones ordinarias nominativas no endosables de Un peso (1 \$) cada una, con derecho a Un voto por acción, de las cuales cuarenta mil (1%) son de la Clase "A", dos millones cuarenta mil (51%) de la Clase "B" y un millón noventa y dos mil (23%) de la Clase "C" Las acciones de clase "B" en ningún caso podrán representar menos del 51% del paquete accionario. La participación del personal se instrumentará mediante el otorga-

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

PRESENCIA DE LA NACION
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN Y DECRETOS
DIRECCIÓN GENERAL DE LEGISLACIÓN Y DECRETOS
ES COPIA VERDADERA DEL ORIGINAL
CLAUDIO VILLARREAL

[Handwritten signature]



AGIACION

1933 DE LA EXPORTACION



ANEXO

1933

B 011156439

TESTIMONIO

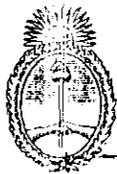
1 miento de Bonos de Participación que representen hasta un máximo
 2 del 4% de las ganancias líquidas y realizadas y se emitirán confor-
 3 me lo prescripto en el artículo 20 del decreto 584/93 y el artículo
 4 15 del presente estatuto. ARTICULO SEXTO: La Asamblea Ordinaria po-
 5 drá decidir el aumento del capital social hasta su quintuplo esta-
 6 tutario, conforme lo previsto por el artículo 188 de la ley 19.550
 7 y, en caso de autorizarse la oferta pública y/o cotización de las
 8 acciones en Bolsas y Mercados de Valores, la Asamblea Ordinaria es-
 9 tará facultada para aumentar el capital ilimitadamente sin modifi-
 10 cación del estatuto. ARTICULO SEPTIMO: Toda emisión de acciones de-
 11 berá respetar la proporción existente entre las distintas clases de
 12 acciones al momento de la misma. En caso de que la Asamblea dispon-
 13 ga la alteración de tales proporciones, deberá contar con la con-
 14 formidad previa del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Pú-
 15 blicos de la Nación y/o de quién lo suceda como representante del
 16 concedente de la explotación de los ramales de la red ferroviaria
 17 nacional objeto de la actividad social, e igual conformidad o rati-
 18 ficación posterior de las respectivas asambleas especiales de la
 19 clase. La Asamblea podrá delegar en el directorio la época de la
 20 emisión, forma y condiciones de pago, en tanto no excedan los dos
 21 años a contar desde su celebración. En todos los supuestos de au-
 22 mento de capital, regirán los derechos de preferencia y de acrecer
 23 -y la posibilidad de su limitación- en los términos normados por
 24 los artículos 191 a 197 de la ley de sociedades comerciales, te-
 25 niendo preferencia para acrecer respecto de acciones no suscriptas

REV. 07/33

397

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Sr. EDUARDO ANIBAL BARONE
 ASESOR EN PATENTE
 SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

B 011156439

ni preferidas de las demás clases, los accionistas de la clase "B".

Cumplidos los plazos de preferencia y de ejercicio del derecho de

acrecer, la sociedad dispondrá la cancelación del aumento de capi-

tal no suscrito o la venta a terceros de las emisiones ofrecidas

vacantes. ARTICULO OCTAVO: Los accionistas que suscriban acciones

de las clases "B" y "C", emitidas por aumento de capital que impli-

quen desembolso para el suscriptor, deberán adicionar por sobre el

valor de suscripción de cada acción un monto porcentual que permita

emitir tantas acciones de clase "A" como fueren necesarias para

mantener la participación proporcional sobre el capital social que

tuviere el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos o el

ente público estatal que lo reemplace en la condición de accionis-

ta, a la fecha de cada emisión. ARTICULO NOVENO: Cuando a efectos

de cumplir con las relaciones entre patrimonio neto, inversión real

efectuada y pasivo social exigidas por el contrato de concesión en

función del cual se ha constituido esta sociedad, sea obligatorio

el aumento del capital social, no existirá derecho de receso para

los accionistas disconformes. El o, sin perjuicio de las eventuales

responsabilidades del directorio y de la Comisión Fiscalizadora.

ARTICULO DECIMO: En oportunidad de decidir cada emisión, el Direc-

torio establecerá el interés punitorio a percibir por la sociedad

para el supuesto de mora de los accionistas en la integración del

capital suscrito. Asimismo, podrá el directorio disponer la cadu-

cidad de los derechos de suscripción, perdiendo el suscriptor moro-

so los importes abonados y debiéndose hacer cargo de los gastos de

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

COMISION
 PRESIDENCIA
 SECRETARIA DE ASISTENCIA TECNICA
 DIRECCION DE REGISTRO DE EMPRESAS Y DECRETOS
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 CLAUDIO D. VILLARREAL

[Handwritten signature]



1934

TESTIMONIO

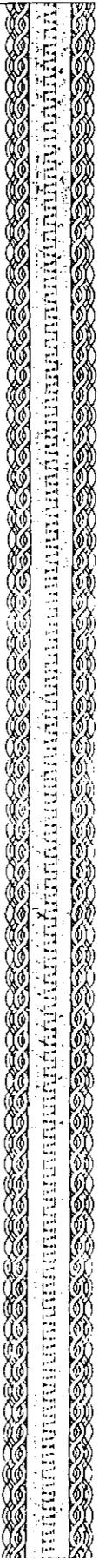
ANEXO

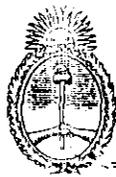
B 011156440

1 remate o venta y de los daños y perjuicios ocasionados. Todo ello,
 2 previa intimación fehaciente a cumplir, fijación de un plazo para
 3 ello y respeto del trato igualitario en identidad de situación. Ca-
 4 pítulo 4.-: Acciones. ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las acciones pueden
 5 ser nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últi-
 6 mas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter
 7 acumulativo o no, conforme se establezca en el momento de su emi-
 8 sión. Puede también fijárseles una participación adicional en las
 9 ganancias. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin dere-
 10 cho a voto. Sólo podrán emitirse acciones preferidas de clase "C",
 11 en cuyo caso corresponderá igualar los derechos que confieren me-
 12 diante la conversión, en acciones preferidas, de las ordinarias ya
 13 emitidas dentro de la misma clase. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Los tí-
 14 tulos y certificados a emitirse ajustarán a los recaudos exigidos
 15 por los artículos 211 y 212 de la ley de sociedades comerciales y
 16 podrán representar a más de una acción. La sociedad no estará obli-
 17 gada a emitir títulos o certificados, de ninguna naturaleza, que
 18 representen menos de cien acciones, debiéndose liquidar las frac-
 19 ciones conforme lo decida la asamblea. Mientras las acciones no ha-
 20 yan sido integradas en su totalidad, sólo podrán emitirse certifi-
 21 cados globales y acciones escriturales conforme lo prevé el artícu-
 22 lo 208 de la ley 19550, como así también solicitar autorización pa-
 23 ra hacer oferta pública de sus acciones y cotizar las mismas en el
 24 mercado bursátil. En todos los títulos y certificados representati-
 25 vos de acciones, al igual que en los registros y documentos referi-

394

[Handwritten signatures and initials]





COPIA

B 011156440

Sr. EDUARDO DE BARCNE
ASESOR EN NEGOCIOS
SUBSECRETARÍA DE REGISTRO TERRESTRE

dos a acciones escriturales, deberá consignarse la previsión del artículo octavo del presente estatuto. En los de cada una de las clases afectadas, deberá transcribirse la limitación emergente del artículo decimotercero que les resulte aplicable. ARTICULO DECIMO TERCERO: Las acciones de clase "A" sólo podrán ser suscriptas por el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, o por quien el Gobierno Nacional indique en su reemplazo. Las acciones de clase "B" son intransferibles por el lapso que dure la concesión y las de clase "C" son transferibles previa autorización del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos. La constitución de cualquier gravamen sobre las acciones de clase "B" estará condicionada a la previa conformidad del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, o de quien lo suceda legalmente en la representación del concedente de la explotación de los ramales de la red ferroviaria nacional objeto de la actividad social. ARTICULO DECIMO CUARTO: En caso de que, por cualquier motivo, las acciones de la clase "A" puedan ser adquiridas por personas distintas al Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, o su sucesor legal, tendrán preferencia para su adquisición los accionistas de las clases "B". Tal preferencia se ejercerá en los modos y plazos que fije el directorio. Las acciones de las clases "A" no adquiridas luego de ejercidos los derechos de preferencia y de acrecer, podrán ser rescatadas por la sociedad mediante la pertinente reducción del capital social, con carácter previo a su libre venta a terceros. Capítulo 5.-: Debentures, bonos y obligaciones negociables.- ARTICULO

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

ES COPIA DEL ORIGINAL

CLAUDIO P. VILLARREAL



ACTUACION NOTARIAL
1935



1935

ANEXO

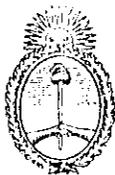
B 011156441

TESTIMONIO

1 DECIMO QUINTO: La asamblea puede emitir bonos de goce y participa-
 2 ción, siendo de aplicación los artículos 227 a 232 de la ley de so-
 3 ciedades comerciales debentures con arreglo a los artículos 325 y
 4 360 de la ley de sociedades comerciales y obligaciones negociables,
 5 conforme la normativa que rija al momento de su emisión, delegando
 6 en el directorio la determinación de las condiciones de adquisición
 7 y rescate. En caso de que tales emisiones sean convertibles en ac-
 8 ciones, las condiciones de convertibilidad deberán mantener la par-
 9 ticipación proporcional de las distintas clases de acciones sobre
 10 el capital social que surge del artículo QUINTO del presente esta-
 11 tuto, que sólo podrá modificarse previa conformidad expresa del Mi-
 12 nisterio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación o de
 13 quién sea su sucesor como representante del concedente de la explo-
 14 tación de los ramales ferroviarios de la red nacional objeto de la
 15 actividad social. Capítulo 6.-: Del directorio. ARTICULO DECIMO
 16 SEXTO: La sociedad estará administrada por un directorio compuesto
 17 por siete miembros titulares y sus respectivos suplentes. Estos úl-
 18 timos, reemplazarán sólo al director titular que se indique en el
 19 momento de su elección. La designación de directores, titulares y
 20 suplentes, se efectuará por las acciones clase "A" "B" y "C" las
 21 que como resultado de asambleas especiales de clase convocadas al
 22 efecto propondrán a la asamblea general la lista de candidatos ele-
 23 gidos para su proclamación. A la clase "A" de acciones le corres-
 24 ponderá un director titular y un director suplente, a la clase "B"
 25 cuatro directores titulares y cuatro directores suplentes, a la

L. E. y
C. y A.
394

[Handwritten signatures and initials]



728 COPIA
ST. EDUARDO BARTAL BARGNE
 ASESOR
 SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

B 011156441

clase "C", dos directores titulares y dos directores suplentes. En
 caso de que las acciones de clase "C" sean preferidas carecerán de
 derechos para la elección de directores, de ser ello así las accio-
 nes de clase "B" tendrán derecho a elegir los directores titulares
 y suplentes que corresponde designar a la clase "C". En atención a
 lo establecido por el artículo 263 de la ley de sociedades comer-
 ciales, está excluido el sistema de elección por voto acumulativo.
 ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La presidencia del directorio recaerá en
 un director propuesto por accionistas de clase "B". ARTICULO DECIMO
 OCTAVO: Los directores durarán tres ejercicios en el desempeño de
 sus funciones, siendo reelegibles indefinidamente y válidos sus
 mandatos hasta la elección de sus reemplazantes. Los directores su-
 plentes reemplazan a su respectivo titular hasta la culminación del
 mandato de éste. Cuando estuviere vacante algún cargo de director
 suplente, por haber el mismo asumido la titularidad o por muerte,
 incapacidad o impedimento que impida su eventual asunción, la Comi-
 sión Fiscalizadora designará a su reemplazante hasta la culminación
 del mandato del titular, requiriendo el nombre de la o las personas
 a designar a tal fin, de los accionistas de la clase que hubieran
 elegido al director a reemplazar. ARTICULO DECIMO NOVENO: El direc-
 torio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los
 bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiera poderes
 especiales de conformidad con los artículos 1.880 y 1.881 del Cód-
 go Civil y los artículos 9 del decreto-ley 5.965/63 y 65 de la ley
 24.452. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad

42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50

SECRETARIA DE LEGISLACION
 DECRETOS
 DIRECCION GENERAL DE LEGISLACION
 ES COPIA FIDELICAMENTE
 CLAUDIO D. VILLARREAL



- 1936

TESTIMONIO

ARTICULO

B 011156442

1 toda clase de actos juridicos que tiendan al cumplimiento de objeto
2 social, conforme lo indicado en el articulo cuarto del presente,
3 con la sola excepcion de aquellos que este estatuto o la ley reser-
4 ven a la asamblea de accionistas, ya sea actuando por si o a través
5 de apoderados, para lo cual queda facultado a otorgar a una o más
6 personas poderes judiciales incluso para querellar criminalmente o
7 extrajudiciales con el objeto y extension que considere convenien-
8 te. La representacion legal de la sociedad, corresponde al presi-
9 dente del directorio o, en caso de ausencia de éste, al vicepresi-
10 dente. Sin perjuicio de ello, en los casos de absolucion de posi-
11 ciones, de actuaciones judiciales o administrativas, de instancias
12 previas en asuntos del fuero del trabajo y de sumarios policiales,
13 administrativos y judiciales, la representacion legal de la socie-
14 dad se ejercerá tambien por intermedio del o de los mandatarios que
15 al efecto designe el directorio. ARTICULO VIGESIMO: El directorio
16 se reúne válidamente con la mayoría absoluta de sus miembros y toma
17 sus decisiones por mayoría absoluta de miembros presentes. En caso
18 de empate, el presidente tendrá doble voto. Debe reunirse con la
19 frecuencia que marca la ley, o en la oportunidad en que lo convoque
20 el presidente o lo requiera alguno de sus miembros o la Comisión
21 Fiscalizadora, mediante comunicacion fehaciente cursada con no me-
22 nos de tres días de anticipación y con transcripción del orden del
23 día pertinente. En su primera sesión, al constituirse, elegirá un
24 presidente, un vicepresidente y, eventualmente, un director secre-
25 tario que tendrá las funciones que el directorio le asigne. Si

394



COPIA

Sr. EDUARDO ANZAL BARONE
ASESOR EN CABINETE
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

B 011156442

existiera quórum, los directores ausentes podrán hacerse represen-
 tar por otro director titular, o por su respectivo suplente, de-
 biendo conferirle la pertinente carta-poder y sin que ello importe
 desligar al ausente de las responsabilidades emergentes de las de-
 cisiones que se tomen con el voto de su representante. Los miembros
 del directorio podrán tener funciones asignadas por la asamblea en
 los términos del artículo 274 de la ley de sociedades comerciales,
 las cuales, deberán ser inscriptas en el Registro Público de Comer-
 cio para surtir efectos. Igualmente, el directorio podrá disponer
 la creación de un Comité Ejecutivo en los términos del artículo 269
 de la citada ley, compuesto por el número de directores que fije y
 con las atribuciones y retribución que se les asigne. La asamblea
 deberá ratificar la organización y funcionamiento del Comité Ejecu-
 tivo. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: La asamblea fijará la remuneración
 de los directores en forma anual, pudiendo disponer el pago de ha-
 beres en exceso de lo previsto por el artículo 261 de la ley de so-
 ciedades comerciales a aquellos directores que cumplan funciones
 técnico-administrativas de carácter no permanente en la sociedad,
 inscriptas o no en los términos del artículo 274 de la misma ley. A
 tal efecto el punto deberá constar expresamente en el orden del día
 de la asamblea que así lo disponja. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Los
 directores deberán constituir domicilio en la ciudad de Buenos Ai-
 res al aceptar el cargo, siendo válidas todas las notificaciones
 que en el mismo se les curse en tanto no hubieren comunicado a la
 sociedad, en forma fehaciente, su modificación. Asimismo, deberán

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

DIRECCION
 DE DECRETOS
 ORIGINAL
 CLAUDIO D. VILLARREAL



1937

TESTIMONIO

LIBRO

B 011156443

1 prestar una garantía de \$ 5.000.-, la cual deberán integrar en
 2 oportunidad de asumir el cargo y les será devuelta, a los tres me-
 3 ses de haberse celebrado la asamblea que aprueba su gestión si no
 4 ha habido reclamación judicial alguna respecto de la misma. La
 5 asamblea ajustara periódicamente, si correspondiere, el monto de la
 6 garantía a prestar. Capítulo 7.-: De la fiscalización. ARTICULO VI-
 7 GESIMO TERCERO: la fiscalización de la sociedad estará a cargo de
 8 una comisión Fiscalizadora compuesta por cinco miembros titulares y
 9 cinco suplentes. Los suplentes reemplazarán a los titulares confor-
 10 me se lo haya estipulado en el acto de su elección. Durarán en el
 11 cargo un ejercicio y mantendrán sus funciones hasta ser reempla-
 12 zados, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO
 13 CUARTO: Un miembro titular y un suplente de la Comisión Fiscaliza-
 14 dora serán elegidos por los accionistas de la clase "A", tres miem-
 15 bros titulares y tres suplentes por los accionistas de la clase "B",
 16 y un titular con su correspondiente suplente, por los accionistas
 17 de la clase "C". Los síndicos suplentes incorporados a la Comisión
 18 Fiscalizadora durarán en sus cargos hasta la reasunción del titular
 19 o hasta la expiración del mandato de éste. ARTICULO VIGESIMO QUIN-
 20 TO: La Comisión Fiscalizadora tendrá los deberes y atribuciones del
 21 artículo 294 de la Ley de sociedades comerciales. Deberá reunirse
 22 cuando lo solicite uno de sus miembros, cumpliendo con el mínimo de
 23 sesiones legales. Podrá designar un representante para asistir a
 24 las reuniones de directorio y a las asambleas y deberá llevar un
 25 libro de actas en el que se dejará constancia de sus deliberaciones

1. E. y
 C. y A.
 39+

[Handwritten signatures and notes]



ES COPIA

Sr. EDUARDO ANIBAL BARONE
ASESOR DEL GOBIERNO
SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA TERRESTRE

B 011156443

y decisiones. La Comisión Fiscalizadora sesionará válidamente con
la mayoría absoluta de sus miembros y tomará sus decisiones por ma-
yoría. La asamblea fijará la retribución de la Comisión Fiscaliza-
dora, quien en su primera sesión designará un presidente, asignán-
dole las funciones que estime pertinente. Capítulo 8.: Asambleas.-
ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Las asambleas de accionistas tienen compe-
tencia exclusiva para tratar y decidir sobre los asuntos comprendi-
dos, en los artículos 234 y 235 de la ley de sociedades comercia-
les. Sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas,
salvo lo dispuesto por los artículos 245 y 250 de la misma ley. Se-
rán convocadas por el Directorio, la Comisión Fiscalizadora, la au-
toridad de contralor o el juez de su domicilio, en los casos en que
la ley les acuerda tal facultad. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Las
asambleas podrán ser convocadas simultáneamente en primera y segun-
da convocatoria, en tanto la sociedad no se encuentre autorizada
para hacer oferta pública de sus títulos, en cuyo caso tal posibi-
lidad regirá sólo para el supuesto de convocarse a asamblea ordina-
ria. En caso de convocatoria simultánea, la asamblea en segunda
convocatoria se celebrará con un intervalo mínimo de 1 hora respec-
to de la hora fijada para su celebración en primera convocatoria.
ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Tanto para las asambleas ordinarias como
para las extraordinarias rigen el quórum y mayorías establecido por
los artículos 243 y 244 de la ley de sociedades comerciales. Sin
perjuicio de ello, en los supuestos de reformas estatutarias, ex-
cluidas las originadas por aumento de capital, será requisito de

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

PRESENCIA DE LA COMISION
SECRETARIA DE POLITICA TERRESTRE
DIRECCION GENERAL DE DECRETOS
ES COPIA ORIGINAL
CLAUDIO D. VILLARREAL



1938

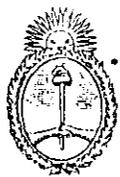
ARTICULO B 011156444

TESTIMONIO

1 validez de la decisión que se adopte en tal sentido la conformidad
2 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Na-
3 ción o la de quién lo reemplace en la representación del concedente
4 de la explotación de los ramales de la red ferroviaria nacional que
5 es objeto de la actividad de la sociedad. Las decisiones de fusión
6 propiamente dicha y escisión y disolución anticipada de la sociedad
7 -salvo cuando la misma se origine en la conclusión de la concesión
8 para cuya explotación fue constituida- por cualquier motivo que
9 fuere requerirán, para ser válidas, la mayoría prevista por el ar-
10 tículo 244 última parte de la ley de sociedades comerciales y el
11 voto favorable de las acciones de clase "A", en tanto las mismas se
12 encuentren en poder del Ministerio de Economía y Obras y Servicios
13 Públicos o de la entidad pública estatal que lo reemplace en tal
14 condición. Tal voto implicará la conformidad del Ministerio de Eco-
15 nomía y Obras y Servicios Públicos de la Nación. ARTICULO VIGESIMO
16 NOVENO: Las asambleas serán presididas por el presidente del Direc-
17 torio o por quien las haya convocado y sus deliberaciones y deci-
18 siones se harán constar en un libro de actas, suscritas por quien
19 hubiere presidido el acto y por dos accionistas designados a tal
20 fin, aún cuando el punto no forme parte del orden del día de la
21 misma. Las asambleas especiales del artículo 250 de la ley de so-
22 ciedades comerciales estarán regidas por las disposiciones de la
23 ley y de este estatuto referidas a las asambleas ordinarias. Capi-
24 tulo 9.-: Ejercicio social. Destino de los resultados. ARTICULO
25 TRIGESIMO: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada

32x

72



[Firma manuscrita]
COPIA

Sr. EDUARDO ANIBAL BARONE
ASESOR DE GABINETE
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

B 011156444

año, pudiendo la asamblea modificar tal fecha, inscribiéndola en el
 Registro Público de Comercio. Al cierre de cada ejercicio, y dentro
 del plazo legal, deberá someterse a consideración de la asamblea la
 documentación prevista en los artículos 63 a 66 de la ley de socie-
 dades comerciales en los términos de su artículo 234, inciso 1°.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: El saldo de las utilidades realizadas y
 liquidadas de cada ejercicio, previa deducción del cinco por ciento
 para constituir el fondo de reserva legal y cumplimiento de las
 preferencias otorgadas a las acciones preferidas que se hubieren
 emitido, podrá destinarse por la asamblea a: a) Pago de los honora-
 rios de directores y síndicos; b) Constitución de reservas faculta-
 tivas y fondos de previsión; c) Pago de dividendos a las acciones
 ordinarias, d) Otros destinos que decida la asamblea. Los dividen-
 dos no cobrados en el término de tres años desde su puesta a dispo-
 sición prescriben en favor de la sociedad. ARTICULO TRIGESIMO SE-
 GUNDO: El Directorio puede disponer el pago de dividendos provisio-
 rios antes del cierre del ejercicio en los términos del artículo
 224 de la ley de sociedades comerciales, si fuere el caso. Capitulo
 10.-: Disolución y Liquidación. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: La so-
 ciedad se disolverá en los casos previstos en la ley de sociedades
 y su liquidación, salvo decisión en contrario de la asamblea, se
 efectuará por su directorio bajo la fiscalización de la Comisión
 Fiscalizadora. A los efectos del proceso liquidatorio, los órganos
 societarios mantienen todas sus facultades y responsabilidades. AR-
 TICULO TRIGESIMO CUARTO: El producto neto de la liquidación, des-

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

PRESENTE
 SECRETARIA DE JUSTICIA
 DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE COMERCIO
 ES COPIA ORIGINAL DEL ORIGINAL
 CLAUDIO D. VILLARREAL



1939 - AÑO DE LA EXPORTACION

AGTUACION NO...



BUENOS AIRES

1939

B 011156445

TESTIMONIO

1 pués de pagado el pasivo y los gastos de liquidación se distribuirá
2 entre los accionistas, primero como reembolso del capital y, luego,
3 como utilidad proporcional a la tenencia accionaria de la que fue-
4 ren titulares. El ESTE ESTADO, los señores Pedraza, Arguello y Ca-
5 nosa, por las representaciones invocadas, establecen: 1) Suscribir
6 el capital social de la siguiente manera: la "Unión Ferroviaria"
7 suscribe TRES MILLONES NOVECIENTAS SESENTA MIL ACCIONES representa-
8 tivas de TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS, de las cuales
9 2.040.000 son de clase "B" y 1.920.000 son de clase "C" y el
10 "Estado Nacional" suscribe CUARENTA MIL ACCIONES de clase "A" re-
11 presentativas de CUARENTA MIL PESOS, integrando la cuarta parte en
12 este acto en dinero efectivo, comprometiéndose a integrar el saldo
13 dentro de los dos años a partir de la fecha de inscripción. 2) Es-
14 tablecer la sede social en la Avenida Independencia número 2980, de
15 esta ciudad. 3) Integrar el DIRECTORIO de la siguiente manera: Pre-
16 sidente al señor Luis Bernardo Chiapperi, Vicepresidente al señor
17 Omar Víctor Vazquez, Director Secretario a la señora Graciela Isa-
18 bel Coria, Directores titulares a los señores Ángel Luis Staffori-
19 ni, Miguel Ángel Coll, Néstor José Salas y Eduardo Anibal Barone y
20 Directores suplentes a los señores José Ángel Pedraza, Susana Rita
21 Planas, Guillermo D'Angella, Roberto Irineo Olmos, Ricardo Antonio
22 Gudiño, Lidia Teresa Sponton, y Orlando Raúl Palermo cuyas faculta-
23 des se deciden precisar en una futura reunión. 4) Elección de la
24 COMISION FISCALIZADORA: Síndicos Titulares los señores Luis Arnoldo
25 Chamorro, Carlos Gustavo Pistarini, Horacio Ismael Beresñak, Andrés

397

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signatures and initials]



AGUACION



1940

TESTIMONIO

ANEXO

B 011156446

1 el Síndico Suplente señor Pablo Rodolfo Velez, y 5) al Síndico Ti-
 2 tular señor Luis Alberto Miyar el Síndico Suplente señor Antonio
 3 Félix Geirola. También por unanimidad se resuelve Autorizar indis-
 4 tintamente al doctor Raúl Aristides Rosetti y al señor Carlos María
 5 Paulero para que realicen todas las gestiones y diligencias necesa-
 6 rias para obtener de la autoridad de control pertinente la confor-
 7 midad respectiva para funcionar como sociedad anónima y presentarse
 8 ante el Registro Público de Comercio a efectos de obtener la ins-
 9 cripción del estatuto, gestionar la rúbrica de los libros de comer-
 10 cio y, en fin, realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias
 11 fueran necesarios para el mejor desempeño del presente mandato.
 12 PRESENTES en este acto don Luis Bernardo CHIAPPORI, argentino, ca-
 13 sado, nacido el 12 de setiembre de 1936, con Libreta de Enrolamien-
 14 to número 5.367.006, ingeniero, domiciliado en la calle San José
 15 número 583, tercer piso de la Ciudad de Buenos Aires, doña Graciela
 16 Isabel CORIA, argentina, casada, nacida el 30 de diciembre de 1953,
 17 con Documento Nacional de Identidad número 11.024.790, contadora
 18 pública, domiciliada en la calle San José número 683, piso 9°, de-
 19 partamento "B", de esta ciudad, doña Susana Rita PLANAS, argentina,
 20 divorciada, nacida el 13 de marzo de 1953, con Documento Nacional
 21 de Identidad número 10.704.049, abogada, domiciliada en la calle
 22 Francisco Acuña de Figueroa número 406, 6° piso "B", de esta ciu-
 23 dad, don Ángel Luis STAFFORINI, argentino, casado, nacido el 5 de
 24 octubre de 1945, con Libreta de Enrolamiento número 4.644.460, con-
 25 tador público, domiciliado en la calle Gregorio Pérez número 3242,

397

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

74



ES COPIA

Sr. EDUARDO ANIBAL BARONE
ASESOR DE...
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

B 011156446



de esta ciudad, don Guillermo D'ANGELLA, argentino, casado, nacido 26
 el 8 de noviembre de 1934, con Documento Nacional de Identidad nú- 27
 mero 6.491.284, empleado, domiciliado en la calle Villarino número 28
 1330, de esta ciudad, don Omar Victor VAZQUEZ, argentino, casado, 29
 nacido el 14 de diciembre de 1956 con Documento Nacional de Iden- 30
 tidad número 12.461.946, empresario, domiciliado en la calle Inge- 31
 niero Boassi número 1773, Laguna Paiva, Provincia de Santa Fé, don 32
 Rodolfo Irineo OLMOS, argentino, casado, nacido el 20 de noviembre 33
 de 1956, con Documento Nacional de Identidad número 12.461.914, em- 34
 presario, domiciliado en la calle 29 Bis número 1967, Laguna Paiva, 35
 Provincia de Santa Fé, don Miguel Ángel COLL, argentino, casado, 36
 nacido el 19 de diciembre de 1957, con Documento Nacional de Iden- 37
 tidad número 13.834.035, empresario, domiciliado en la calle Bel- 38
 grano número 5769, Monte Vera, Provincia de Santa Fé, don Ricardo 39
 Antonio GUDIÑO, argentino, casado, nacido el 12 de agosto de 1944, 40
 con Documento Nacional de Identidad número 6.250.385, empresario, 41
 domiciliado en la calle Corrientes número 868, Laguna Paiva, Pro- 42
 vincia de Santa Fé, don Néstor José SALAS, argentino, casado, naci- 43
 do el 1° de abril de 1960, con Documento Nacional de Identidad nú- 44
 mero 13.903.873, Contador Público domiciliado en laa calle Sar- 45
 miento número 4274, Santa Fé, Provincia del mismo nombre, doña Li- 46
 dia Teresa SPONTON, argentina, casada, nacida el 14 de agosto de 47
 1954, con Documento Nacional de Identidad número 11.274.351, agró- 48
 noma, domiciliada en la calle Alterti número 2163, Villa Ocampo, 49
 Provincia de Santa Fé, don Eduardo Anibal BARONE, argentino, casa- 50

DESPACHADO
 AL DEL
 G. D. VILLA



1944

TESTIMONIO

BB0011556477

1 do, nacido el 14 de agosto de 1982, con Documento Nacional de Identidad
2 número 16.185.538, abogado, domiciliado en la calle Remedios
3 Escalada de San Martín número 850, departamento "F", de esta ciudad
4 dad, don Orlando Raúl PALERMO, argentino, casado, nacido el 9 de
5 enero de 1955, con Documento Nacional de Identidad número
6 10.246.347, empleado, domiciliado en la calle Francia número 2892,
7 de esta ciudad, don Luis Arnaldo CHAMORRO, argentino, casado, naci-
8 do el 11 de diciembre de 1951, con Documento Nacional de Identidad
9 número 8.636.070, contador público, domiciliado en la calle 19° Juna-
10 ta número 3970, Santa Fe, Provincia del mismo nombre, don Lionel
11 Orlando Ramón CLIBOT, argentino, soltero, nacido el 7 de junio de
12 1970, con Documento Nacional de Identidad número 21.536.709, conta-
13 dor público, domiciliado en la calle Córdoba número 31, Arroyo
14 Aguilar, Provincia de Santa Fe, don Carlos Gustavo PISTARINI, argen-
15 tino, casado, nacido el 14 de agosto de 1956, con Documento Nacio-
16 nal de Identidad número 12.559.564, abogado, domiciliado en la ca-
17 lle Húsares número 2248, 2° piso "B", de esta ciudad, don Enrique
18 ROBERTO BASSINO, argentino, casado, nacido el 25 de octubre de
19 1957, con Documento Nacional de Identidad número 13.464.630, conta-
20 dor público, domiciliado en la calle Gorriti número 4777, de esta
21 ciudad, don Heracleo Ismael BERESNAK, argentino, casado, nacido el
22 22 de febrero de 1953, con Documento Nacional de Identidad número
23 10.688.284, abogado, domiciliado en la calle Vianorte número 1653,
24 5° piso, de esta ciudad, don Miguel Alvaro ROMERO, argentino, casa-
25 do, nacido el 23 de noviembre de 1970, con Documento Nacional de

NEW
C. y S. P.
374

[Handwritten signatures and scribbles]

[Handwritten signatures and scribbles]

75



~~ES COPIA~~
Sr. EDUARDO ANIBAL BARONE
ASESOR DE GABINETE
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRES .NE

B 011156447



Identidad número 21.843.274, abogado, domiciliado en la calle Via-
 monte número 1653, piso 5°, de esta ciudad, don Andrés Benigno AL-
 VAREZ, argentino, casado, nacido el 25 de septiembre de 1950, con
 Libreta de Enrolamiento número 8.479.534, abogado, domiciliado en
 la Avenida Rivadavia número 115, 7° piso "A", de esta ciudad, don
 Pablo Rodolfo VELEZ, argentino, casado, nacido el 5 de enero de
 1960, con Documento Nacional de Identidad número 13.786.040, aboga-
 do, domiciliado en la Avenida Rivadavia número 1157, 7° piso "A",
 de esta ciudad, don Luis Alberto MIYAR, argentino, casado, nacido
 el 9 de octubre de 1962, con Documento Nacional de Identidad número
 16.063.842, abogado, domiciliado en la Avenida Córdoba número 827,
 2° piso "A", de esta ciudad y don Antonio Felix GEIROLA, argentino,
 casado, nacido el 1° de diciembre de 1944, con Documento Nacional
 de Identidad número 4.520.128, contador público, domiciliado en la
 calle Ballivian número 226, de esta ciudad, personas de cuyo cono-
 cimiento, doy fe, vienen por medio de la presente a aceptar los
 cargos para los que fueron designados, firmando en prueba de ello.
 LEIDA que les fue se ratificaron en su contenido, firmando por ante
 mí, doy fe. J. PEDRAZA.- A. ARGUELLO.- A. CANOSA.- LUIS B. CHIAPPO-
 RI.- G. CORIA.- S. PLANAS.- ANGEL STAFFORINI.- D'ANGELIA.- O.
 VAZQUEZ.- R. OLMOS.- M.A. COLL.- RICARDO GUDINO.- N.J. SALAS.- L.
 SPONTON.- E. BARONE.- O.R. PALERMO.- L.A. CHAMORRO.- L. CLEBOT.- C.
 PISTARINI.- E. BASSINO.- H. BERESNAK.- M. ROMERO.- A. ALVAREZ.- P.
 VELEZ.- L. MIYAR.- A. GEIROLA.- Hay un sello. Ante mí. ESTEBAN E.
 A. URRESTI. CONCUERLA con su escritura matriz que pasó ante mí, al

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

COMISION NACIONAL DE LA NACION
 de Legales y Terrenos
 DEPARTAMENTO DE DESPACHOS Y REGISTROS
 VALLARREAL
 VALLARREAL



1942

TESTIMONIO

ANEXO

B 011156448

1 folio 1709, de este Registro 337, a mi cargo, doy fe. PARA LA SO-
 2 CIEDAD expido el presente PRIMER TESTIMONIO en doce fojas de Actua-
 3 ción Notarial, Serie B numeradas correlativamente del 011156437 al
 4 presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

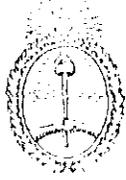


Esteban E. A. Urresti

337

R. ...
...

76



B 011156448

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49

[Handwritten signature]
ES COPIA

Sr. EDUARDO ANIBAL BARONE
ASESOR DE GABINETE
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Es. As. 19/5/99
Cadastrado en los
F0075964/B



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]
LA SECRETARIA
y Té
ESPACHO
DEL C.
VILLARREAL



ACTUACION NOTARIAL
LEY 12.580



- 1943
F 007596413

En mi carácter de Escribano *Titular del Registro nº 337*
CERTIFICO que el documento adjunto, extendido en *12* foja/s, que selto
y rubrico, es/son COPIA/S FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.
Buenos Aires, *19* de *Mayo* de *1999*.

62
9

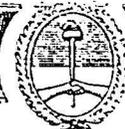


Constante J. Alencar

9 de mayo de 1999

337

9



TESTIMONIO

ANEXO

Fo: 2789. PRIMER TESTIMONIO. "BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA".

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11

ESCRITURA NUMERO OCHOCIENTOS SESENTA. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de Agosto de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, Escribano Público, comparecen los Señores José Angel PEDRAZA, con Documento Nacional de Identidad número 6.394.100, empleado, nacido el 29 de Noviembre de 1943, domiciliado en la Avenida Independencia número 2880, Adolfo Antonio ARGUELLO, con Documento Nacional de Identidad número 5.441.071, y Armando Norberto CANOSA, con Documento Nacional de Identidad número 13.699.264, todos argentinos, casados, mayores de edad, vecinos de esta Ciudad. Concurren a mérito de las siguientes representaciones:

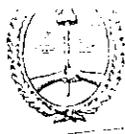
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

1) los Señores Pedraza y Arguello, en sus caracteres de Secretario General y Secretario de Administración, respectivamente, de la asociación sindical de primer grado designada como "UNION FERROVIARIA", con domicilio en la Avenida Independencia número 2880 de esta Ciudad, cuya personería gremial se haya registrada bajo el número 34 de acuerdo a la resolución número 160 dictada por la Secretaría de Trabajo y Previsión de fecha 12 de Diciembre de 1945 y cuya personería jurídica fuera otorgada por el Departamento de Justicia del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública de la Nación con fecha 2 de Julio de 1923, a mérito de los estatutos sociales reformados aprobados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por resolución 1105 del 11 de Octubre de 1944, constancia de sus autoridades expedida por el Director Nacional de Asociaciones Sindicales con fecha 26 de Enero de 1948, de la que

L.E. y
C. y S.P.
395

[Handwritten signatures and initials]

78



COPIA

[Firma manuscrita]

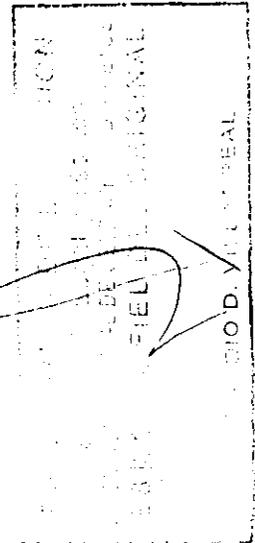


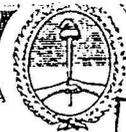
Sr. EDUARDO ANTAL BARONE
ASESOR DE GABINETE
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

B 011476653

surgen los cargos consignados con vigencia del 16 de Abril de 1997
al 16 de Abril del año 2001, y acta de reunión extraordinaria del
Secretariado Nacional de fecha 31 de Julio de 1997 por la que se
resolviera el presente otorgamiento. Los antecedentes relacionados
tengo a la vista y en fotocopias autenticadas agrego por cabeza de
la presente. Y 2) el Señor Canosa lo hace en nombre y representación
del ESTADO NACIONAL, y en su carácter de Secretario de Transporte, a
mérito del Decreto del Poder Ejecutivo número 685 del 23 de Julio de
1997, resolución de la Secretaria de Transporte del Ministerio de
Economía y Obras y Servicios Públicos número 136 de fecha 22 de
Abril de 1999, y Decreto número 57 del 11 de Agosto de 1997 de
designación en el cargo. La referida resolución, en fotocopia
autenticada, queda agregada por cabeza de la presente. Aseguran los
comparecientes la plena vigencia de las representaciones que
invocan. En tal virtud exponen: Que con fecha 13 de mayo del
corriente año constituyeron la sociedad denominada "BELGRANO CARGAS
SOCIEDAD ANÓNIMA" ante mí, al folio 1709, en trámite de inscripción
ante la Inspección General de Justicia. Que vienen por la presente a
autorizar al Presidente del directorio de la sociedad a suscribir
con el MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS en su
carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley número 23.696 y como
consecuencia del Decreto número 685/97 Ente Concedente, el contrato
de concesión de la Explotación del Sector de la Red Ferroviaria
Nacional de Trocha MIL MILÍMETROS (1000) que integra la EMPRESA
FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANÓNIMA, con exclusión de los

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50





TESTIMONIO

1 tramos urbanos del Area Metropolitana pero incluyendo la
 2 infraestructura e instalaciones de carga de dichos tramos, según
 3 constan en la parte pertinente del anexo XXII de la Condiciones
 4 Técnicas Operativas correspondientes. PRESENTES en este acto don
 5 Luis Bernardo CHIAPPORI, argentino, casado, nacido el 12 de
 6 setiembre de 1936, con Libreta de Enrolamiento número 5.367.106,
 7 ingeniero, domiciliado en la calle San José número 583, tercer piso
 8 de la Ciudad de Buenos Aires, doña Graciela Isabel CORIA, argentin
 9 casada, nacida el 30 de diciembre de 1953, con Documento Nacional de
 10 Identidad número 11.024.790, contadora pública, domiciliada en la
 11 calle San José número 683, piso 9°, departamento "B", de esta
 12 ciudad, don Ángel Luis STAFFORINI, argentino, casado, nacido el 5 de
 13 octubre de 1945, con Libreta de Enrolamiento número 4.644.460,
 14 contador público, domiciliado en la calle Gregorio Pérez número
 15 3242, de esta ciudad, don Omar Víctor VAZQUEZ, argentino, casado,
 16 nacido el 14 de diciembre de 1956, con Documento Nacional de
 17 Identidad número 12.461.946, empresario, domiciliado en la calle
 18 Ingeniero Boassi número 1773, Laguna Paiva, Provincia de Santa Fé,
 19 don Miguel Ángel COLL, argentino, casado, nacido el 19 de diciembre
 20 de 1957, con Documento Nacional de Identidad número 13.834.035,
 21 empresario, domiciliado en la calle Belgrano número 5769, Monte
 22 Vera, Provincia de Santa Fé, don Néstor José SALAS, argentino,
 23 casado, nacido el 1° de abril de 1960, con Documento Nacional de
 24 Identidad número 13.903.873, Contador Público, domiciliado en la
 25 calle Sarmiento número 4274, Santa Fé, Provincia del mismo nombre,

L. L. y
 C. y S. P.
 309 x

[Handwritten signatures and initials]



B 011476654

don Eduardo Anibal BARONE, argentino, casado, nacido el 14 de agosto
 de 1962, con Documento Nacional de Identidad número 16.185.538,
 asesor, domiciliado en la calle Remedios Escalada de San Martín
 número 850, departamento "F", de esta ciudad, personas de cuyo
 conocimiento, doy fe, y exponen: que como miembros titulares del
 directorio de la sociedad "BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANÓNIMA" se
 notifican expresamente de la autorización y facultad de suscripción
 que contiene la presente escritura. LEIDA que les fue se ratificaron
 en su contenido, firmando por ante mí, doy fe. J. PEDRAZA. A.
 ARGUELLO. A. CANOSA. LUIS B. CHIAPPORI. G. CORIA. ANGEL STAFFORINI.
 O. VAZQUEZ. M.A. COLL. N.J. SALAS. E. BARONE. Hay un sello. Ante mí.
 ESTEBAN E. A. URRESTI. CONCUERDA con su escritura matriz que pasó
 ante mí titular escribano Esteban E. A. Urresti, al folio 2789, de
 este Registro 337, de mi adscripción. PARA LA SOCIEDAD expido el
 presente PRIMER TESTIMONIO en dos sellos de Actuación Notarial, de
 la Serie B numerados correlativamente de 011476653 al presente que
 sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



Urresti

[Signature]

Sr. EDUARDO ANIBAL BARONE
 ASESOR DE GABINETE
 SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

REPÚBLICA DE LA NACION
 Poder Judicial y Técnico
 MINISTERIO GENERAL DE ENCOMENDAS Y DECRETOS
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 GERARDO D. VILLARREAL

ANEXO

1946

ANEXO IV

DEL CONTRATO PARA LA CONCESION DE EXPLOTACION DEL SECTOR DE LA RED FERROVIARIA NACIONAL INTEGRADO POR EL FERROCARRIL GENERAL BELGRANO CARGA S.A.

CONVENIO CON EL OPERADOR FERROVIARIO

May 1946
3911



BASES DEL CONVENIO DE OPERACION



ACUERDO DE PARTES



LAS PARTES

Entre la UNION FERROVIARIA, representada en este acto por su Secretario General, Sr José PEDRAZA, con domicilio en Avda. Independencia 2880, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, por una parte, en adelante « EL CONTRATANTE » y N.V. TRANSURB CONSULT S.A., con domicilio en Rue Ravenstein 60, B. 18, 1000 Bruselas, Bélgica, representada en este acto por el Sr M. VERSLYPE, su Administrador, y por el Sr Erik VANDENBROEKE, su Director General por otra parte, en adelante "EL OPERADOR", convienen en suscribir el presente convenio sujeto a los antecedentes y cláusula que a continuación se detallan :

II. ANTECEDENTES

1. Por cuanto, a "EL CONTRATANTE" se le ha adjudicado por Contratación Directa el derecho a explotar, mediante la forma de Concesión de Servicios Públicos, la Red del Ferrocarril General Belgrano mediante el Decreto Nro.685/97 del Poder Ejecutivo Nacional de la República Argentina.
2. Por cuanto, "EL CONTRATANTE" deberá suscribir con la Autoridad de Aplicación (Ministerio de Economía y de Obras y Servicios Públicos - Secretaría de Transporte, un Contrato de Concesión en el marco de la Ley 23696, normas complementarias y reglamentaciones vigentes.
3. Por cuanto, N.V. TRANSURB CONSULT S.A. una Sociedad Belga cuyo capital accionario mayoritario pertenece a la S.N.C.B. (Sociedad Nacional de Ferrocarriles Belgas), con una amplia experiencia en el dominio de los transportes y principalmente ferroviarios, con antecedentes en la República Argentina como operador de METROVIAS S.A. - Subterráneos de Buenos Aires y Ferrocarril General Urquiza - y FERROVIAS S.A., Ferrocarril General Belgrano Norte S.A., y asimismo con una vasta experiencia en la capacitación del personal y mano de obra, incluyendo la contratación del personal administrativo calificado y la prestación de servicios de asesoramiento relacionado con la operación de la actividad de transporte y empresa ferroviaria.

LEY
C. 1947
397

Handwritten signatures and initials at the bottom of the document.

over

1933-1948

SUPLENTE DE TRANSPORTE 1526



I. OBJETO

El presente Acuerdo tiene como objeto la contratación de "EL OPERADOR" para que asuma como OPERADOR exclusivo la responsabilidad técnica en la prestación de los servicios de operación, comercialización, mantenimiento de infraestructura y equipamiento, gerenciamiento de la red ferroviaria a concesionar, capacitación del personal y mano de obra necesaria y demás actividades complementarias, respecto del transporte de mercaderías a llevarse a cabo como consecuencia de la futura Concesión del Servicio de Transporte Ferroviario de la Red Ferrocarril General Belgrano, en el marco de la Ley 23696 y sus normas complementarias y Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

1948

"EL OPERADOR" se compromete / acuerda prestar y llevar a cabo todos los servicios, con el propósito de "EL CONTRATANTE" de maximizar su potencial de utilidad tan pronto como le sea posible, en virtud de las cláusulas y condiciones establecidas en el presente.

"EL CONTRATANTE" acuerda pagar a "EL OPERADOR" un Honorario de Administración Básico y un Honorario de Éxito conforme a lo establecido en el anexo I adjunto al presente.

Los obligaciones de "EL OPERADOR" contenidas en el presente entrarán en vigencia a las 48 horas posteriores a la aprobación del Contrato de Concesión por Decreto del Poder Ejecutivo de la República Argentina y/o en virtud de cualquier otra norma o resolución emanada de Autoridad Competente, y de acuerdo a la cláusula y condiciones contenidas en el mismo.

IV. PLAZO

El presente Acuerdo tendrá un plazo de vigencia de cinco años y entrará a regir a partir del día en que se suscriba el Convenio entre el Concedente y la Sociedad Anónima Concesionaria a crearse como consecuencia del otorgamiento de la concesión. Al cabo del primer año de vigencia, este Acuerdo será revisado para producir los cambios que la experiencia indique necesario. Asimismo las partes podrán renovar ese Convenio por idéntico o mayor plazo, previo acuerdo sobre las condiciones técnicas y económicas del mismo, teniendo en cuenta para ello la experiencia habida en el primer período de funcionamiento e implementación.

VI. LEGITIMACION

Las partes dejan expresa constancia de su conformidad para que, una vez suscrito el Contrato de Concesión, los derechos y obligaciones de la parte contratante sean transferidos a la futura Sociedad Concesionaria, quien asumirá la totalidad de los compromisos y atribuciones emergentes del mismo. A tal efecto "EL CONTRATANTE" adoptará las resoluciones necesarias para la formal cesión de contrato. El presente Acuerdo entrará en vigor cuando la autoridad de aplicación o la concedente apruebe el mismo.

397

[Handwritten signatures and initials]

VI. VINCULACION JURIDICA

1949 - ANEXO
REGISTRADO
F.S. 1521



La suscripción del presente no importa para las partes la celebración entre ellas de un contrato de sociedad, asociación o cual quier otra figura jurídica que implique la creación de un nuevo ente, manteniendo en consecuencia ambas, independencia económica.

ANEXO

1949

VII. CRITERIOS

Rigen entre las partes, en ampliación del principio de buena fe contractual, los criterios de colaboración, asistencia mútua, complementación de tareas, información permanente y puesta a disposición de personal y recursos teniendo en miras un correcto y eficiente funcionamiento de la gestión de operación técnica que se contrata.

VIII. OBLIGACIONES DEL OPERADOR

La misión esencial de «EL OPERADOR» consiste en asumir la operación técnica, comercialización y mantenimiento de material rodante, infraestructura y equipos, para una adecuada gestión y explotación comercial de los servicios de transporte de mercaderías por el Ferrocarril General Belgrano, en un todo de conformidad con las Reglamentaciones vigentes. En este sentido deberá observar el cumplimiento de las obligaciones prescritas en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que acompañen al Contrato de Concesión.

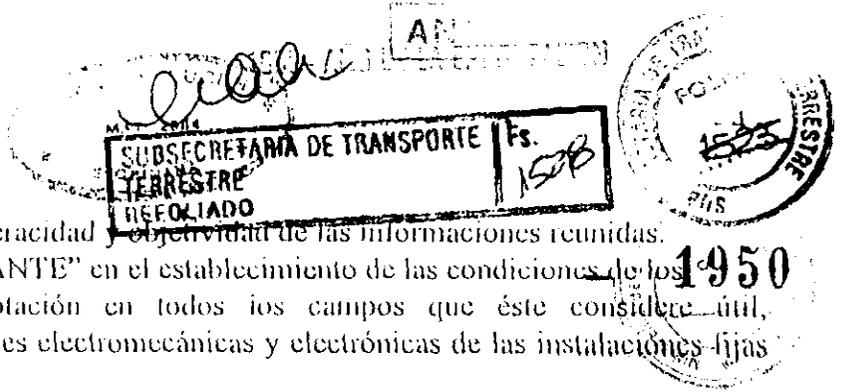
Con esa finalidad deberá realizar las tareas básicas, y aquellas adicionales que requiera "EL CONTRATANTE", y que a continuación se describen.

a) Tareas básicas de la operación :

- * Ejecutar las tareas para la concepción, formalización y comienzo de la operación de los servicios;
- * Elaborar el plan operativo básico y elaborar versiones alternativas de acuerdo al criterio de la Concesionaria y ajustados a los requerimientos de la Autoridad de Aplicación.
- * Asegurar la consistencia y homogeneidad entre los objetivos de "EL CONTRATANTE" y personal ejecutante.
- * Implementar los aspectos atinentes a la comercialización de los servicios.
- * Participar activamente en la adecuación de proyectos de inversión a las necesidades operacionales y en las discusiones con la Autoridad de Aplicación con respecto al plan de inversiones, las características técnicas de los equipos, el progreso realizado en las tareas y las modificaciones a dicho plan.
- * Desarrollar y aplicar con "EL CONTRATANTE" un sistema de control de gestión para optimizar la gestión operativa, y precisar situaciones que pudiera dar lugar a penalidades.

352

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



- * En conjunto controlar la veracidad y objetividad de las informaciones reunidas.
- * Asistir a "EL CONTRATANTE" en el establecimiento de las condiciones de los bienes cedidos en explotación en todos los campos que éste considere útil, particularmente en las partes electromecánicas y electrónicas de las instalaciones fijas y del material rodante
- * Participar activamente en la capacitación de todas las categorías de personal de mantenimiento y de operación, mediante métodos de enseñanza directa y/o audiovisuales de capacitación.
Como cuestión específica en cuanto a este tópico de capacitación "EL OPERADOR" tomará los recaudos para capacitar a los adjuntos locales de cada área o gerencia en la que asuma la responsabilidad directa, para que posteriormente se produzcan los reemplazos sin discontinuidades.
- * Participar con "EL CONTRATANTE" en el análisis de los recursos existentes respecto a los objetivos de la compañía desde el punto de vista de corto, mediano y eventualmente largo plazo. Estos análisis incluirán :
 - Material rodante;
 - Sistemas de señalamiento, comunicaciones, telecomunicaciones y de seguridad;
 - Métodos de mantenimiento;
 - Los reglamentos de explotación;
 - Sistemas de percepción de los ingresos;
 - Sistemas de control de los costos;
 - Otros temas relativos al objeto de la Concesión.Estos análisis ayudarán a preparar un balance técnico y operacional, y servirán de base para la toma de decisiones ulteriores. También permitirán el seguimiento de la aplicación de las decisiones tomadas así como la valuación del resultado de su aplicación.
- * Asistir a "EL CONTRATANTE" en la planificación de material rodante evitando la compra de material rodante inadecuado.
- * Participar activamente en el análisis crítico de las especificaciones de los nuevos equipos e instalaciones, dirigiendo los equipos técnicos de trabajo en aquellas áreas de mayor complejidad tecnológica (particularmente : vías, señales, comunicaciones y en el puesto central de operaciones).
- * Durante la fabricación, asistir a "EL CONTRATANTE" en el control de calidad de las instalaciones fijas y material rodante en construcción, representándolo cuando fuera conveniente.
- * Asistir a "EL CONTRATANTE" en la formulación de políticas de mantenimiento capaces de conservar adecuadamente el material rodante y la infraestructura.

Asimismo, asistirlo en el desarrollo de nuevos programas de mantenimiento basados en métodos internacionales, adaptados a las necesidades de las instalaciones de la Concesión, con el propósito de reducir costos de acuerdo con los criterios establecidos por la autoridad.

1950
C. P. S. P.
397

1999
ANEXO
SUSSECRETARIA DE TRANSPORTE
TERRESTRE
REFORMADO
1528
- 1951

b) Tareas adicionales :

"EL OPERADOR" podrá realizar algunas tareas a petición de "EL CONTRATANTE" en base a acuerdos complementarios que surgieran de la evaluación caso por caso de las necesidades operativas de la Concesión. Algunos temas objeto de las tareas adicionales son los siguientes :

- * Gestión informatizada de los horarios y de los equipos lo cual permite su fácil modificación para proveer toda la documentación necesaria.
- * Integración de transportes en una óptica multimodal.
- * Gestión informatizada de existencia, aprovisionamiento y adquisiciones.
- * Gestión informatizada de programas de mantenimiento de instalaciones fijas y material rodante.
- * Remotivación del personal de la empresa.
- * Establecimiento del sistema de comunicación para "EL CONTRATANTE".
- * Comercialización y relaciones con otras empresas.

IX PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD

Todos los antecedentes, documentación, informes, trabajos, escritos, dictámenes, contratos proyectos, anteproyectos, planos, relevamientos, manuales, planes operacionales, y demás elementos vinculados a la gestión de operación técnica y comercial de la Concesión que "EL OPERADOR" genere en cumplimiento de las tareas encomendadas, serán propiedad de "EL CONTRATANTE".

Cada una de las partes deberá, en todo momento, utilizar sus mejores esfuerzos a fin de mantener la confidencialidad de los elementos descriptos en el párrafo anterior y de toda la información comercial, financiera y patrimonial de la Sociedad Anónima Concesionaria a crearse, y ninguna de ellas podrá utilizar ni autorizar el uso de dicha información para su propio beneficio o en beneficio de terceros sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte. No existirá la obligación de confidencialidad en los casos en que dicha información y/o documentación deba ser puesta a disposición de Autoridad Judicial o Administrativa Competente.

Las partes acuerdan y aceptan que el presente y los derechos y obligaciones derivados del mismo tienen estricto carácter CONFIDENCIAL, suscribiéndose al solo efecto de su presentación ante la Autoridad de Aplicación acompañando a la Oferta Económica y con la finalidad de su viabilidad jurídica y evaluación por parte del Organismo Competente. Por ello acuerdan mantener el estricto secreto de éste y de cada uno de sus artículos, términos y condiciones y ninguna de las partes podrá sin el previo consentimiento por escrito de la otra, revelar el contenido parcial o total a ningún tercero, excepto si fuera requerido por ley o por una orden judicial.

11.07
Oyón
/377

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]
276

1933-1934
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE
TERRESTRE
REFUNDADO

Fe
1530

1952
1525
TERRESTRE

Las partes deberán realizar todos los actos necesarios a fin de garantizar que sus propios Directores, Gerentes, Empleados y/o Representantes, observen esta obligación de confidencialidad, y cada una de las partes asume responsabilidad por el incumplimiento de esta Obligación de Vigilancia.

X. ORGANIZACION DE LAS TAREAS

Para la ejecución de las tareas básicas, "EL OPERADOR" mantendrá en Buenos Aires el personal de especialistas (ingenieros, etc.) que sea necesario para desempeñar su cometido.

Serán Ingenieros especialistas, con experiencia en la Operación, Gestión y Coordinación de la operación ferroviaria de "EL OPERADOR" o de las empresas que la integran, con amplio conocimiento de sus aspectos técnicos y gerenciales y de los transportes ferroviarios de mercaderías.

Durante el Contrato "EL OPERADOR" continuará siendo responsable en forma permanente por la prestación de este servicio aunque la carga del trabajo sea revisada de acuerdo con las necesidades.

Para las tareas adicionales la carga de trabajo y los honorarios serán los que surjan de los acuerdos entre las partes para cada trabajo en particular.

XI. INTRASFERIBILIDAD

El presente Contrato reviste para "EL OPERADOR" el carácter de "personal e intransferible" con prohibición de cederlo o subcontratar las obligaciones a su cargo.

XII. CONTRAPRESTACION, OBLIGACION DE PAGO

"EL CONTRATANTE" pagará las facturas a "EL OPERADOR" mensualmente en Francos Belgas o su equivalente en Dólares Estadounidenses según la cotización en Nueva York, Londres o Zurich a opción de "EL OPERADOR" según los valores pactados en Anexos I y II que incluyen honorarios, gastos, viáticos e impuestos.

3974
[Handwritten signatures and initials]



REGISTRO DE TRANSPORTES
FOLIO 7
1336

XIII. ARBITRAJE

Las partes harán sus mejores esfuerzos para resolver amistosamente todas las diferencias que surjan del presente Acuerdo, por sí mismas o sometiéndose a la mediación por las organizaciones u organismos competentes.

1953

Si surgiera alguna controversia entre las partes respecto de algunas de las cláusulas o cuestiones que componen el presente, o la operación futura o interpretación del mismo, o de cualquier asunto o contenido relacionado con el mismo, así como de cualquier derecho, obligación o responsabilidad de cualquiera de las partes, entonces y en cualquiera de estos casos, la controversia será sometida al arbitraje en los términos de la ley vigente en la República Argentina o de la Cámara de Comercio Internacional según correspondiere a cada caso en particular.

XIV. RESPONSABILIDAD SOBRE LOS CONSULTORES

Los expertos de "EL OPERADOR" en ningún caso serán considerados empleados de "EL CONTRATANTE" por lo cual "EL OPERADOR" lo tendrá indemne de todo reclamo derivado de responsabilidad laboral, civil o comercial, incluyendo enunciativamente reclamos por accidentes o enfermedades de trabajos. A tal fin "EL OPERADOR" se compromete a contratar seguros que cubran a los expertos contra todo riesgo.

XV. DEBER DE REUNION E INFORMACION

"EL OPERADOR" deberá reunirse con el Directorio de la Sociedad Concesionaria por lo menos una vez al mes con la finalidad de informarle en detalle sobre el cumplimiento del Plan de Tareas acordado y sobre toda alteración o necesidad de cambio en los cursos de acción y metas propuestas.

Las partes, conforme las necesidades del emprendimiento podrán acordar reuniones en plazos menores.

XVI. OBSERVACION

"EL CONTRATANTE" podrá cuestionar, fundadamente, el desempeño del personal de "EL OPERADOR" afectado al cumplimiento del presente Contrato. En tal caso "EL OPERADOR" deberá reemplazar al técnico o profesional cuestionado, sin costo alguno para la Sociedad Concesionaria.

39x

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

ANEXO



SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE
FOLIO 1532

XVII. INCUMPLIMIENTOS

El incumplimiento de las partes a las obligaciones asumidas en este Acuerdo facultará a la cumplidora solicitar su cumplimiento más los daños ocasionados o considerar resuelto el Acuerdo debiendo ser indemnizados de todos los perjuicios sufridos.



XVIII. COMPETENCIA - DOMICILIOS

Las partes constituyendo domicilio en los lugares indicados en el encabezamiento.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires a los 10 del mes de Junio de 1998.

Erik VANDENBROELE
Gerente General

M. VERSLYPE
Administrador

W.L.
O.y
394

ANEXO I

[Handwritten signature]
SECRETARÍA DE TRANSPORTES

SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE Ps. 1533
SEMESTRE REFUNDADO

ANEXO I AL ACUERDO DE PARTES DEL CONVENIO DE 1955
OPERACION Y FIRMADO ENTRE LA UNION FERROVIARIA Y
LA N.V. TRANSURB CONSULT S.A. CON FECHA 10 DE JUNIO DE 1998

I. "EL CONTRATANTE" garantiza a "EL OPERADOR" la permanencia durante toda la vigencia del Acuerdo de un mínimo del siguiente personal :

- 1 (un) Ingeniero Coordinador especializado en operaciones
12 (doce) meses por año
- 1 (un) Ingeniero especializado en material rodante ferroviario e infraestructura
por 3 (tres) meses por año
- 1 (un) Ingeniero especializado en comercialización y administración
por 3 (tres) meses por año.

Tarifas mensuales del personal de "EL OPERADOR" :

- I. Por el Ingeniero Coordinador : BEF 790.000 (Setecientos Noventa Mil Francos Belgas) por mes.
- II. Por el Ingeniero especializado en material rodante e infraestructura : BEF 790.000 (Setecientos Noventa Mil Francos Belgas) por mes.
- III. Por el Ingeniero especializado en comercialización y administración : BEF 790.000 (Setecientos Noventa Mil Francos Belgas) por mes.

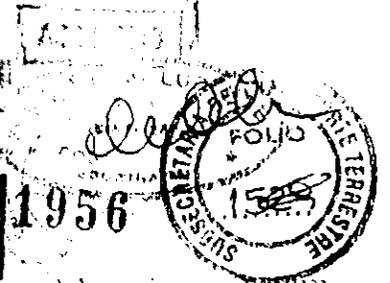
Para la contratación de personal, que de mutuo acuerdo entre las partes se convenga para la realización de las tareas adicionales previstas en el cuerpo contractual, se establece como tarifa la siguiente :

IV. Ingenieros Consultores : BEF 680.000 (Seiscientos Ochenta Mil Francos Belgas) por mes o equivalente del número de días prestados por día calendario, más cuatro días correspondientes a los viajes (2 días de ida y 2 días de vuelta).

El...
377

[Handwritten signatures and initials]

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE
TESORERÍA
1956



Asimismo se establece un Honorario de Exito, comprensivo del accionar de "EL OPERADOR" sobre todas las áreas por lo que se tomará sobre las utilidades después de impuestos, cuya liquidación se efectuará bimensualmente según la siguiente tabla :

- 3% hasta los primeros 5.000.000 \$ de utilidades anuales después de impuestos;
- 2% más entre 5.000.000 \$ y 10.000.000 \$ de utilidades anuales después de impuestos ;
- 1,5% más de 10.000.000 \$ de utilidades anuales después de impuestos.

Los valores non incluyen I.V.A. y cuando corresponda serán por cuenta de "EL CONTRATANTE".

En caso de registrarse un nivel de inflación que afecte significativamente los niveles de las tarifas, se podrán revisar sus valores.

[Handwritten signatures and initials]

L. L. y
O. y
1374

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

SURB... ARIA DE TRANSPORTE Fs. 1534
REGISTRADO



ANEXO II AL ACUERDO DE PARTES DEL CONVENIO DE OPERACION FIRMADO ENTRE LA UNION FERROVIARIA Y LA N.V. TRANSURB CONSULT S.A. CON FECHA 10 DE JUNIO DE 1998

1957

ANEXO

1. PAGO

Aparte del I.V.A. mencionado en el Anexo I, "EL CONTRATANTE" pagará también el impuesto beneficio exterior (withholding tax), sobre la parte transferida a Bélgica de los montos facturados por N.V. TRANSURB CONSULT S.A.

Por los montos que correspondan ser facturados, el 60% será transferido a Bélgica, mientras que el 40% será abonado localmente.

La facturación se hará cada dos (2) meses.

Los pagos serán realizados dentro de los 30 días de recibida la factura. Los atrasos en los pagos generaran un interés del 1,3% por mes de demora.

2. VIATICOS, ALOJAMIENTO Y PASAJES

Los ingenieros permanentes : "EL CONTRATANTE" les proveerá a cada uno de ellos un pasaje aéreo anual ida y vuelta en clase Business, para su período de vacaciones.

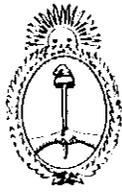
"EL CONTRATANTE" reconocerá como gasto de alojamiento US\$ 14.000. por año.

Los ingenieros consultores : "EL CONTRATANTE" les proveerá a cada uno de ellos un pasaje aéreo ida y vuelta en clase Económica y se les pagará un viático diario total de US\$ 170.--.

I.E. y
O. y S.P.
39

FACILIDADES

"EL CONTRATANTE" se compromete a suministrarle a N.V. TRANSURB CONSULT S.A. espacio de oficinas y suministros en forma razonable, si así fuera requerido, para la realización de su misión.



A 000913916

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

[Handwritten signature]
ES COMPLETO

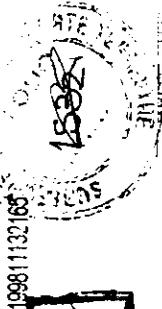
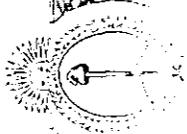
ST. EDUARDO ANIBAL BARONE
ASESOR DE GABINETE
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

SECRETARIA DE LA NACION
Técnica
CÓDIGO Y DECRETOS
ORIGINAL
SECRETARÍA DE LA NACION

397



LEGALIZACION



19981132165
SERVICIO DE TRANSPORTE
T. AL SEÑOR
RESOLUADO

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Capital Federal, Republica Argentina,
en virtud de las facultades que le confieren las Leyes vigentes, LEGALIZA la firma
y el sello del escribano don
LILIANA ALICIA LUCCENTE
obstantes en el documento anexo, presentado en el dia de la fecha bajo
el N° 003460715 Serie L. La presente legalización no juzga sobre
el contenido y forma del documento.



Buenos Aires, Viernes 13 de noviembre de 1998

[Signature]
MARCELO MANUEL BUBIS
COLEGIO DE ESCRIBANOS
EX CONSEJERO LEGALIZADOR



1959

ANEXO

1960

ANEXO V

DEL CONTRATO PARA LA CONCESION DE EXPLOTACION DEL SECTOR DE LA RED FERROVIARIA NACIONAL INTEGRADO POR EL FERROCARRIL GENERAL BELGRANO CARGA S.A.

LISTADO DE CONVENIOS DE CONCESION (DECRETOS 1168/92 y 532/92)

397

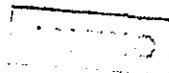


Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

"1998 - Año de los Municipios"

1961



CONVENIOS Y CONTRATOS CEDIDOS

Se adjunta listado provisorio de los contratos que el Ferrocarril General Belgrano S.A. cederá al concesionario, a la fecha de toma de posesión, que se ordenan conforme al siguiente detalle:

- Convenios de concesión con las Provincias Decretos N° 1168/92 y 532/92.
- Contratos de cesión, locaciones de obras y servicios y otros.

El listado definitivo de los contratos sobre tenencias onerosas, gratuitas, precarias y colaterales que el Ferrocarril General Belgrano S.A. cederá al concesionario, será confeccionado por los nombrados antes de la fecha de toma de posesión.

De igual forma, el listado definitivo de los contratos de locaciones de obras y servicios que el Ferrocarril General Belgrano S.A. cederá al concesionario, será confeccionado por los nombrados antes de la fecha de toma de posesión.

Min. y
O.S.P.
397



CONVENIOS DE CONCESION

PROVINCIA	DECRETO	SECTOR
Córdoba	532/92	Ramal "A 1". Córdoba - Cruz del Eje
Chaco	532/92	Ramales "C 26" y "F" Cacui - Límite Pcia. Santa Fe, Pcia. Roque Saenz Peña - J. J. Castelli
Chaco	1168/92	Ramales "C 3", "C 6" y "C 12" Barranqueras - Taco Pozo Pcia. Roque Saenz Peña - El Nochero
Jujuy	532/92	Ramal "C" La Quiaca - Jujuy
Mendoza	532/92	Ramales "A 12" y "A 16" Paso de Los Andes - Mendoza Guaymallen - Las Cuevas
Mendoza	1168/92	Ramal "A 10" Entre Km 1076 al Km 951
Salta	532/92	Ramal "C 13" Cerrillos - Alemania
Salta	1168/92	Ramal "C 14" Salta - Socompa

M.E. y
O. y S.P.

397

Decreto N° 1168/92: Concesión de servicios interurbanos de pasajeros, sobre infraestructura concesionada a terceros concesionarios.

Decreto N° 532/92: Concesión integral (servicios de pasajeros y cargas), la misma implica operación y mantenimiento de la infraestructura.

SERVICIOS SUBCONCESIONADOS.

PROVINCIA	CONVENIO/SERVICIO	SUBCONTRATISTA
Salta	Ramal C 14. Dto. 1168/92	UTE Tren a las Nubes
Salta	Ramal C14. Dto 1168/92 Tren Mixto	Municipio San Antonio de los Cobres.

1963

ANEXO VI

DEL CONTRATO PARA LA CONCESION DE EXPLOTACION DEL SECTOR DE LA RED FERROVIARIA NACIONAL INTEGRADO POR EL FERROCARRIL GENERAL BELGRANO CARGA S.A.

LISTADO DE CONTRATOS DE CESIONES, LOCACIONES DE OBRAS Y SERVICIOS Y OTROS

M.E. y
O. y S.P.
394

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

1999 - Año de la Exportación

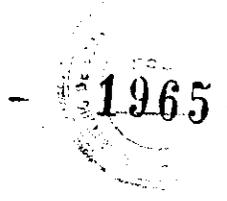
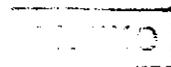
1964

CONTRATO DE CESIONES, LOCACIONES DE OBRAS, SERVICIOS Y OTROS

PROVINCIAS MUNICIPIOS	OBJETO
Pcia. de Formosa	Obra de conexión ferroviaria al Puerto de Formosa.
Pcia. de Jujuy	Utilización temporaria de depósitos estación Volcán.
Pcia. de La Rioja	Cesión de pozos y cisternas (varias estaciones).
Pcia. de Salta	Remodelación Ferrouurbanística - Ciudad de Salta.
Pcia. de Salta	Contrato de Servicios - mantenimiento de infraestructura.
Pcia. de Salta	Cesión precaria de estaciones.
Pcia. de Salta	Permiso de Uso - Instalaciones de agua - varias estaciones.
Pcia. de Salta	Desarrollo de proyectos de suministro de agua potable.
Municipio de S.A. de los Cobres	Locación de obras - reacondicionamiento de vías.
Municipio de Santa Fe	Convenio para emplazamiento de ciclovia.
Pcia. de Tucumán	Ferrouurbanística - Ciudad de Tucumán.
Pcia. de Tucumán	Ferrouurbanística - Estación Pacará.
Pcia. de Tucumán	Rehabilitación sectores del ramal "C 8".
Pcia. de Tucumán	Trabajos de desmalezamiento de sector ramal "C", "C.C." y "C 28" - desafectación estación Tucumán "N".
Pcia. de Tucumán	Trabajos de reconstrucción Río Tajarar.
Pcia. de Santiago del estero y Chaco	Obra, rehabilitación integral de vía. Ramal "C.12" Km. 1.288 al 1373.

M. E. y
O. y S. P.

[Handwritten signatures and initials]



ANEXO VII

DEL CONTRATO PARA LA CONCESION DE EXPLOTACION DEL SECTOR DE LA RED
FERROVIARIA NACIONAL INTEGRADO POR EL
FERROCARRIL GENERAL BELGRANO CARGA S.A.

TABLAS DE AMORTIZACION DE INVERSIONES

397

[Handwritten signatures and initials]



AMORTIZACION DE LAS INVERSIONES

Las inversiones que realizará El Concesionario en cumplimiento del plan comprometido en su oferta, serán amortizadas en el transcurso de su vida útil, la que se indica a continuación:

Concepto	Vida Util (años)	Alicuota Anual (%)
Locomotoras de ruta nuevas	30	3.33
Reconstrucción - Locomotoras de ruta FA	15	6.67
Reconstrucción - Locomotoras de ruta maniobra	12	8.33
Organos de parque nuevos: locomotoras	8	12.50
Vagones nuevos	30	3.33
Reconstrucción - vagones	20	5.00
Organos de parque nuevos: vagones	10	10.00
Renovación de vías	30	3.33
Mejoramiento de Vías	8	12.50
Equipamiento de vías	10	10.00
Señalamiento	10	10.00
Comunicaciones	10	10.00
Puentes y Construcciones	30	3.33
Camiones Servicio Móvil	10	7.00 (*)
Automóviles y Camionetas	5	14.00 (*)
Vehículos mantenimiento de vías	8	8.75 (*)
Gastos de puesta en marcha	5	20.00
Equipamiento	5	20.00

(*) Valor residual 30 %

En el caso que la vida útil de un bien sujeto a devolución una vez terminada la Concesión, exceda la duración de la misma, se entenderá que aquella finalizará conjuntamente con la Concesión.

En estos casos, las alicuotas a aplicar deberán ajustarse al tiempo de vida útil remanente, es decir, desde su incorporación hasta el trigésimo año de la Concesión. La amortización anual se obtendrá a partir de las nuevas alicuotas.

En lo que respecta a los bienes que quedan en poder de El Concesionario, la amortización se extenderá en función de la vida útil arriba determinada, excepto en caso de resolución anticipada por culpa de El Concesionario, en cuyo caso es de aplicación lo previsto en el artículo N° 22 del Contrato.

1967

RESUMEN GENERAL
DEL PLAN DE INVERSIONES DE 5 AÑOS
EN VIA Y OBRAS E INFRAESTRUCTURA
A CARGO DEL ESTADO NACIONAL

OBRA	COSTO	
	UNITARIO	TOTAL (\$)
REHABILITACION INTEGRAL DE 2304,410 KM. DE VIA	(1)	165,413.25
ADQUISICIÓN DE 39.800 Tn. DE RIEL TIPO UIC 54 Y OTROS MATERIALES DE VIA	---	29.260,00
RENOVACION Y/O REPARACION Y PROTECCION DE PUENTES Y TERRAPLENES	VARIABLE	11,809.25
INSTALACIONES FIJAS Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD	VARIABLE	4.440,00
TOTAL GENERAL		\$ 210.922.500

NOTA (1): Las obras de rehabilitación integral se han calculado con una inversión estimada promedio de 75.000 \$/Km. salvo las expresamente indicadas en el plan de inversiones con (*) y (**).

M. E. y
O. y S. F.
392

PLAN DE INVERSIONES EN VÍA Y OBRAS E INFRAESTRUCTURA

PROGRAMA DE INVERSIONES AÑO 1

En miles de pesos sin IVA

1968

REHABILITACION DE VIA

SECTORES ESTIMADOS DE OBRA

RAMAL	DE KM.	A KM.	LONGITUD	INVERSION
C	52.500	126.500	74.000	5.550,00
C	141.250	151.000	9.750	731,25
C	211.000	227.000	16.000	1200,00
C	246.000	286.000	40.000	3000,00
C	312.000	320.000	8.000	600,00
C	742.300	754.000	11.700	175,50 (x)
C	761.200	775.000	13.800	207,00 (x)
C	780.700	786.000	5.300	79,50 (x)
C	787.000	794.000	7.000	105,00 (x)
C 8	777.100	766.100	19.000	285,00 (x)
C 8	775.000	794.500	19.500	292,50 (x)
C 8	805.000	842.500	37.500	562,00 (x)
C 8	858.900	874.900	16.000	240,00 (x)
C 8	882.000	897.000	15.000	225,00 (x)
C12	1312.500	1411.000	78.500	5.887,00
C12	1416.500	1473.000	36.500	2.737,50
			407.550	\$ 21.877,25

RENOVACION, REPARACION Y REFUERZO DE PUENTES - PROTECCION Y RECONSTRUCCION DE TERRAPLENES - LIMPIEZA DE CAUCE - ETC.

OBRA	LIN/RAM	PROGRESIVA	PROVINCIA	INVERSION
Protecc. estribo y terraplén Río Vijos	C	846.593	Tucumán	
Construcción alcantarilla	C 8	856.350	Tucumán	
Reconst. estribo y reposición tramo Pte. A° Salado	C 8	890.447	Tucumán	
Reconst. y defensa A° La Urbana	C 5	1145.656	Salta	
Const. alcantarilla y protecc. estribo alcantarilla	C 5	1325.000	Salta	
Construcción defensas Río Medina	CC 12	58.691	Tucumán	
TOTAL				\$ 1.322,75

MATERIALES

ADQUISICION DE 6.800 Tn. DE RIEL TIPO UIC 54	4.760,00
ADQUISICION DE 75.000 DURMIENTES DE Q°C° 0,12x0,24x2m.	970,00
ADQUISICION DE 450.000 TIRAFONDOS TIPO AD DE 23x105mm.	330,00
ADQUISICION DE 50.000 BULONES Y ARANDELAS DE DISTINTAS MEDIDAS	100,00
TOTAL	\$ 6.160,00

REMDELACION DE EDIFICIOS Y ESTACIONES DE SERVICIO

INSTALACIONES FIJAS (Suministro de Combustible, Báscula, Terminal de Carga, etc.) Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD	\$ 440,00
--	-----------

INVERSION TOTAL AÑO 1	\$ 29.800,00
------------------------------	---------------------

(x) Obras de rehabilitación de vía inversión estimada 15.000 \$/Km.

M. E. y
O. y S. P.
777

BIS
PLAN DE INVERSIONES EN VIA Y OBRAS E INFRAESTRUCTURA

PROGRAMA DE INVERSIONES AÑO 1

1969

En miles de pesos sin IVA

REHABILITACION DE VIA

SECTORES ESTIMADOS DE OBRA

RAMAL	DE KM.	A KM.	LONGITUD	INVERSION
C	52.500	126.500	74.000	5.550,00
C	141.250	151.000	9.750	731,25
C	211.000	227.000	16.000	1200,00
C	246.000	286.000	40.000	3000,00
C	312.000	320.000	8.000	600,00
C	742.300	754.000	11.700	175,50 (x)
C	76.200	775.000	13.800	207,00 (x)
C	780.700	786.000	5.300	79,50 (x)
C	787.000	794.000	7.000	105,00 (x)
C 8	747.100	766.100	19.000	285,00 (x)
C 8	775.000	794.500	19.500	292,50 (x)
C 8	805.000	842.500	37.500	562,00 (x)
C 8	858.900	874.900	16.000	240,00 (x)
C 8	882.000	897.000	15.000	225,00 (x)
C12	1332.500	1411.000	78.500	5.887,00
C12	1436.500	1473.000	36.500	2.737,50
			407.550	\$ 21.877,25

RENOVACION, REPARACION Y REFUERZO DE PUENTES - PROTECCION Y RECONSTRUCCION DE TERRAPLENES - LIMPIEZA DE CAUCE - ETC.

OBRA	LIN/RAM	PROGRESIVA	PROVINCIA	INVERSION
Protecc. estribo y terraplén Río Vipos	C	846.593	Tucumán	
Construcción alcantarilla	C 8	856.350	Tucumán	
Reconst. estribo y reposición tramo Pte. A° Salado	C 8	890.447	Tucumán	
Reconst. y defensa A° La Urbana	C15	1145.656	Salta	
Const. alcantarilla y protecc. estribo alcantarilla	C15	1325.000	Salta	
Construcción defensas Río Medina	CC12	58.691	Tucumán	
TOTAL				\$ 1.322,75

MATERIALES

ADQUISICION DE 8.000 Tn. DE RIEL TIPO UIC 54 Y MATERIALES DE VIA	\$ 5.600,00
--	--------------------

REMODELACION DE EDIFICIOS Y ESTACIONES DE SERVICIO

INSTALACIONES FIJAS (Suministro de Combustible, Báscula, Terminal de Carga, etc.) Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD	\$ 1.000,00
--	--------------------

INVERSION TOTAL AÑO 1	\$ 29.800,00
------------------------------	---------------------

(x) Obras de rehabilitación de vía inversión estimada 15.000 \$/Km.

[Handwritten signatures and initials]

AÑO 2

1970

PLAN DE INVERSIONES EN VIA Y OBRAS E INFRAESTRUCTURA

PROGRAMA DE INVERSIONES AÑO 2

En miles de pesos sin IVA

REHABILITACION DE VIA

SECTORES ESTIMADOS DE OBRA

RAMAL	DE KM.	A KM.	LONGITUD	INVERSION
C 3	690 300	782.000	91.700	6.877.00
C 6	457 000	483.000	26.000	1.950.00
C 6	397 000	433.000	36.000	2.700.00
C12	1082 500	1202.000	119.500	8962.50
C15	1120 800	1169.300	48.500	3637.50
C15	1195 000	1217.000	22.000	1.650.00
CC	756 000	826.930	70.930	5.319.75
TOTAL			414.63	\$ 31.097,00

RENOVACION, REPARACION Y REFUERZO DE PUENTES - PROTECCION Y RECONSTRUCCION DE TERRAPLENES - LIMPIEZA DE CAUCE - ETC.

OBRA	LIN/RAM	PROGRESIVA	PROVINCIA	INVERSION
Limpieza cauce y defensa terraplén Río Tala	C	888.400	Tucumán	
Protecc. de terraplén Río Mojotoro	C13	1117.000	Salta	
Const. terraplén y defensa A° Guacarenda	C15	1454.822	Salta	
Defensa terraplén Río Medina	CC	1085.481	Tucumán	
TOTAL				\$ 1.283,00

I. E. y
C. y S. P.

377 x

MATERIALES

ADQUISICION DE 10.000 Tn. DE RIEL TIPO UIC 54 Y MATERIAL DE VIA	\$ 7.000,00
---	-------------

REMODELACION DE EDIFICIOS Y ESTACIONES DE SERVICIO

INSTALACIONES FIJAS (Suministro de Combustible, Báscula, Terminal de Carga, etc.) Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD	\$ 1.000,00
--	-------------

INVERSION TOTAL AÑO 2	\$ 40.380,00
------------------------------	---------------------

PLAN DE INVERSIONES EN VIA Y OBRAS E INFRAESTRUCTURA

1971

PROGRAMA DE INVERSIONES AÑO 3

En miles de pesos sin IVA

SUBPROGRAMA
REHABILITACION DE VIA

SECTORES ESTIMADOS DE OBRA

RAMAL	DE KM.	A KM.	LONGITUD	INVERSION
C18	1.24.800	1160.570	35.770	2.682,00
C18	1.99.000	1230.000	31.000	2325,00
C18	1.81.000	1298.000	17.000	1.275,00
C14	1.51.300	1162.500	11.200	840,00
C14	1.88.000	1346.000	58.000	4.350,00
C12	979.000	986.000	7.000	525,00
CC	913.000	1085.000	172.000	12.900,00
CC	1.29.000	1250.000	121.000	9.075,00
C28	790.600	799.800	9.200	690,00
TOTAL			462.170	\$ 34.662,50

RENOVACION, REPARACION Y REFUERZO DE PUENTES - PROTECCION Y RECONSTRUCCION DE TERRAPLENES - LIMPIEZA DE CAUCE - ETC.

OBRA	LIN/RAM	PROGRESIVA	PROVINCIA	INVERSION
Limpieza cauce y defensa terrap. Río Higueras		854.900	Tucumán	
Limpieza cauce Río Acequiones		871.090	Tucumán	
Reconstrucción alcantarilla	C12	1027.050	Salta	
Estudio para método no destructivo puentes y viaductos	C14	C. Quijano a Concordia	Salta	
Levantar rasaria y construir nuevos puentes A° Galarza	C15	384.000 al 1386.000	Salta	
Repar. estribo y defensas terrap. Río San Francisco	C18	1292.932	Salta	
Refuerzo estructura puente Río Valderrama	CC	1225.290	Tucumán	
Defensa y limpieza cauce Río Romano	CC12	91.159	Tucumán	
Restitución terraplén alcantarilla	CC12	94.827	Tucumán	
TOTAL				\$ 3.010,00

MATERIALES

ADQUISICION DE 11.500 Tn. DE RIEL TIPO UIC 54 Y MATERIALES DE VIA	\$ 8.050,00
---	-------------

REMODELACION DE EDIFICIOS Y ESTACIONES DE SERVICIO

INSTALACIONES FIJAS (Suministro de Combustible, Báscula, Terminal de Carga, etc.) Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD	\$ 1.000,00
--	-------------

INVERSION TOTAL AÑO 3	\$ 46.722,50
------------------------------	---------------------

[Handwritten signatures and initials]

AÑO 4
PLAN DE INVERSIONES EN VIA Y OBRAS E INFRAESTRUCTURA

PROGRAMA DE INVERSIONES AÑO 4

En miles de pesos sin IVA

AÑO 4

1972

REHABILITACION DE VIA

SECTORES ESTIMADOS DE OBRA

RAMAL	DE KM.	A KM.	LONGITUD	INVERSION
C	939.000	1121.000	182.000	13.650,00
C 6	337.500	397.000	59.500	4.462,50
C 6	433.000	457.000	24.000	1.800,00
C 6	483.000	555.000	72.000	5.400,00
CC	292.000	305.000	13.000	975,00
G	60.000	365.100	A Definir 40.000	3.000,00
G 6	0.000	60.700	60.700	4.552,00
TOTAL			451.200	\$ 33.840,00

RENOVACION, REPARACION Y REFUERZO DE PUENTES - PROTECCION Y RECONSTRUCCION DE TERRAPLENES - LIMPIEZA DE CAUCE - ETC.

OBRA	LIN/RAM	PROGRESIVA	PROVINCIA	INVERSION
Construcción alcantarilla	C14	1202.2	Salta	
Const. alcantarilla tipo boveda y defensa S/Nombre	C15	1226.297	Jujuy	
Const. alcant.boveda y defensa afluente Río Ledesma	C15	1193.979	Jujuy	
Const. defensas margen del río y de estribo punta N Río Bermejo	C15	1305.781	Salta	
Const. nuevo tramo y defensa A° Cabeza de Vaca	C18	1173.034	Salta	
Levantar resante de via y const. alcant. nuevas A° Las Tortugas	C18	1184.550	Salta	
Const. bateria alcant. con caños A° Las Tortugas	C18	1185 al 1186	Salta	
Reparación estribo y muro de ala-puente	CC	79.747	Buenos Aires	
Construcción alcantarilla	CC	304.600 al 306.000	Santa Fé	
Construcción alcantarilla	CC	366.700 al 367.000	Santa Fé	
Construcción alcantarilla	CC	371.800 al 372.500	Santa Fé	
Construcción alcantarilla	CC	383.350	Santa Fé	
Renovación puente A° Pavón	G	332.600	Santa Fé	
TOTAL				\$ 3.970,00

MATERIALES

ADQUISICION DE 11.500 Tn. DE RIEL TIPO UIC 54 Y MATERIALES DE VIA	\$ 8.050,00
---	--------------------

REMODELACION DE EDIFICIOS Y ESTACIONES DE SERVICIO

INSTALACIONES FIJAS (Suministro de Combustible, Báscula, Terminal de Carga, etc.) Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD	\$ 1.000,00
--	--------------------

INVERSION TOTAL AÑO 4	\$ 46.860,00
------------------------------	---------------------

[Handwritten signatures and initials over the total investment line]

PLAN DE INVERSIONES EN VIA Y OBRAS E INFRAESTRUCTURA

1973

PROGRAMA DE INVERSIONES AÑO 5

En miles de pesos sin IVA

REHABILITACION DE VIA

SECTORES ESTIMADOS DE OBRA

RAMAL	DE KM.	A KM.	LONGITUD	INVERSION
C	723.000	742.300	19.300	289,50 (x)
C	754.000	761.200	7.200	108,00 (x)
C	775.000	780.700	5.700	85,50 (x)
C	786.000	787.000	1.000	15,00 (x)
C 8	766.100	775.000	8.900	133,50 (x)
C 8	794.500	805.000	10.500	157,50 (x)
C 8	842.500	858.900	16.400	246,00 (x)
C 8	874.900	882.000	7.100	106,50 (x)
C13	1094.500	1119.600	25.100	1.882,50
C14	1162.500	1288.000	125.500	9.412,50
C16	1289.900	1301.000	11.100	832,50
C25	1970.000	2010.000	40.000	3.000,00
CC	54.300	75.000	20.700	1.552,50
CC	552.000	555.000	23.000	1.725,00
CC 4	0.000	60.300	60.300	9.045,00 (xx)
F 1	0.000	16.000	16.000	1.200,00
F 1	26.000	29.000	3.000	225,00
F 1	157.000	160.000	3.000	225,00
F 2	1.200	92.500	91.300	13.695,00 (xx)
TOTAL			495.100	\$ 43.936,50

RENOVACION, REPARACION Y REFUERZO DE PUENTES - PROTECCION Y RECONSTRUCCION DE TERRAPLENES - LIMPIEZA DE CAUCE - ETC.

OBRA	LIN/RAM	PROGRESIVA	PROVINCIA	INVERSION
Reparación puente Río Sali	C	787.784	Tucumán	
Reparación puente Río Muerto	C12	1106.914	Salta	
Renovación puente Río Medina	CC	1185.501	Tucumán	
Renovación puente Río Lules	CC	1252.939	Tucumán	
Renovación puente Río Romano	CC12	91.159	Tucumán	
TOTAL				\$ 2.223,50

REMODELACION DE EDIFICIOS Y ESTACIONES DE SERVICIO

INSTALACIONES FIJAS (Suministro de Combustible, Báscula, Terminal de Carga, etc.) Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD	\$ 1.000,00
--	-------------

INVERSION TOTAL AÑO 5	\$ 47.160,00
------------------------------	---------------------

(xx) Obra rehabilitación integral inversión estimada 150.000 \$/Km.

(x) Obra rehabilitación integral inversión estimada 15.000 \$/Km.



**PLAN DE INVERSIONES EN VIA Y OBRAS E INFRAESTRUCTURA
PROGRAMA DE INVERSIONES AÑO 6 DE LA CONCESION**

En miles de pesos sin IVA

**SUBPROGRAMA
REHABILITACION DE VIA**

OBRA O SECTORES A TRATAR

RAMAL	DE KM.	A KM.	LONGITUD	INVERSION
A 2	790.000	828.400	38.40	2.880,00
TOTAL			38.40	\$ 2.880,00

RENOVACION, REPARACION Y REFUERZO DE PUENTES - PROTECCION Y RECONSTRUCCION DE TERRAPLENES - LIMPIEZA DE CAUCE - ETC.

OBRA	LIN/RAM	PROGRESIVA	PROVINCIA	INVERSION
Defensas y encauzamiento Río Urueña	C 8	820.280	Tucumán	
Renovación puente A° Sanjón	C 15	1169.307	Jujuy	
Renovación puente A° Las Lajitas	C 18	1230.034	Salta	
TOTAL				\$ 700,00

SUBPROGRAMA RIELES

ADQUISICION DE 600 TN. DE RIEL TIPO UIC 54	\$ 420,00
--	-----------

INVERSION TOTAL AÑO 6	\$ 4.000,00
------------------------------	--------------------

[Handwritten signatures and initials]

- 1975

PLAN DE INVERSIONES EN VIA Y OBRAS E INFRAESTRUCTURA
PROGRAMA DE INVERSIONES AÑO 7 DE LA CONCESION

En miles de pesos sin IVA

SUBPROGRAMA
REHABILITACION DE VIA

OBRA O SECTORES A TRATAR

RAMAL	DE KM.	A KM.	LONGITUD	INVERSION
A 2	573.000	580.000	7.00	525,00
A 2	610.000	631.000	21.00	1.575,00
A 2	749.500	768.000	18.50	1.387,50
TOTAL			46.50	\$ 3.487,50

RENOVACION, REPARACION Y REFUERZO DE PUENTES - PROTECCION Y RECONSTRUCCION DE TERRAPLENES - LIMPIEZA DE CAUCE - ETC.

OBRA	LIN/RAM	PROGRESIVA	PROVINCIA	INVERSION
Arenado y pintado c/posibles repar. Viaducto Río Toro	C14	1181.270	Salta	
Arenado y pintado c/posibles repar. Viaducto La Polvorilla	C14	1350.308	Salta	
TOTAL				\$ 627,50

SUBPROGRAMA RIELES

ADQUISICION DE 1260 TN. DE RIEL TIPO UIC 54	\$ 885,00
---	------------------

INVERSION TOTAL AÑO 7	\$ 5.000,00
------------------------------	--------------------

[Handwritten signatures and initials]

ESTADO

1976

PLAN DE INVERSIONES EN VIA Y OBRAS E INFRAESTRUCTURA

PROGRAMA DE INVERSIONES AÑO 8 DE LA CONCESION

En miles de pesos sin IVA

SUBPROGRAMA
REHABILITACION DE VIA

OBRA O SECTORES A TRATAR

RAMAL	DE KM.	A KM.	LONGITUD	INVERSION
C25	1500.000	1510.000	10.000	
C25	1560.000	1573.000	13.000	
C25	1756.000	1763.000	7.000	
C25	1770.000	1806.300	36.300	
TOTAL			66.30	\$ 4.972,50

RENOVACION, REPARACION Y REFUERZO DE PUENTES - PROTECCION Y RECONSTRUCCION DE TERRAPLENES - LIMPIEZA DE CAUCE - ETC.

OBRA	LIN/RAM	PROGRESIVA	PROVINCIA	INVERSION
Defensa y encauzamiento Río Seco	CC	1207.292	Tucumán	
Defensa y encauzamiento Río Chico	CC12	53.092	Tucumán	
Defensa y encauzamiento Río Colorado	CC12	114.886	Tucumán	
Defensa y encauzamiento Río Lules	CC12	123.360	Tucumán	
TOTAL				\$ 700,00

SUBPROGRAMA RIELES

ADQUISICION DE 1897 TN. DE RIEL TIPO UTC 54	\$ 1.327,50
---	-------------

INVERSION TOTAL AÑO 8	\$ 7.000,00
-----------------------	-------------

1977

PLAN DE INVERSIONES EN VIA Y OBRAS E INFRAESTRUCTURA

PROGRAMA DE INVERSIONES AÑO 9 DE LA CONCESION

En miles de pesos sin IVA

SUBPROGRAMA
REHABILITACION DE VIA

OBRA O SECTORES A TRATAR

RAMAL	DE KM.	A KM.	LONGITUD	INVERSION
C25	1806.300	1883.300	77.000	5.775,50
TOTAL			77.00	\$ 5.775,00

RENOVACION, REPARACION Y REFUERZO DE PUENTES - PROTECCION Y RECONSTRUCCION DE TERRAPLENES - LIMPIEZA DE CAUCE - ETC.

M.E. y
O. y S.P.

397

OBRA	LIN/RAM	PROGRESIVA	PROVINCIA	INVERSION
Repar. tramos c/arenado y pintura Pte. Río Juramento	C	1025.621	Salta	
Defensa terraplén y reparación tramos Pte. Río Saladillo	C	1095.809	Salta	
TOTAL				\$ 800,00

SUBPROGRAMA RIELES

ADQUISICION DE 2035 TN. DE RIEL TIPO UIC 54	\$ 1.425,00
---	-------------

INVERSION TOTAL AÑO 8	\$ 8.000,00
------------------------------	--------------------

[Handwritten signatures and initials]

1978

PLAN DE INVERSIONES EN VIA Y OBRAS E INFRAESTRUCTURA

PROGRAMA DE INVERSIONES AÑO 10 DE LA CONCESION

En miles de pesos sin IVA

SUBPROGRAMA
REHABILITACION DE VIA

OBRA O SECTORES A TRATAR

RAMAL	DE KM.	A KM.	LONGITUD	INVERSION
C	126 000	141.250	15.250	1.143,75
C14	1369 000	1385.000	16.000	1.200,00
C14	1523 000	1531.150	8.150	611,25
C25	1883 300	1900.000	16.700	1.252,50
CC	1210 000	1229.000	19.000	1.425,00
CC 2	5 000	6.900	1.900	142,50
TOTAL			77.00	\$ 5.775,00

RENOVACION, REPARACION Y REFUERZO DE PUENTES - PROTECCION Y RECONSTRUCCION
DE TERRAPLENES - LIMPIEZA DE CAUCE - ETC.

OBRA	LIN/RAM	PROGRESIVA	PROVINCIA	INVERSION
Defensa terraplén y reparación tramos Pte. Río Las Pavas	C	1099.360	Salta	
Arenado y pintado Viaducto El Panteón	C14	1190.363	Salta	
Arenado y pintado Viaducto El Candado	C14	1192.216	Salta	
TOTAL				\$ 800,00

SUBPROGRAMA RIELES

ADQUISICION DE 2035 TN. DE RIEL TIPO UIC 54	\$ 1.425,00
---	-------------

INVERSION TOTAL AÑO 8	\$ 8.000,00
-----------------------	-------------

FOLIO
1979

PLAN DE INVERSIONES EN VIA Y OBRAS E INFRAESTRUCTURA
PROGRAMA DE INVERSIONES AÑO 11 DE LA CONCESION

En miles de pesos sin IVA

SUBPROGRAMA
REHABILITACION DE VIA

OBRA O SECTORES A TRATAR

RAMAL	DE KM.	A KM.	LONGITUD	INVERSION
C	698.000	723.000	25.000	1.875,00
C14	1531.150	1536.000	4.850	363,75
C14	1542.500	1580.500	38.000	2.850,00
CC12	0.000	9.150	9.150	686,25
TOTAL			77,00	\$ 5.775,00

RENOVACION, REPARACION Y REFUERZO DE PUENTES - PROTECCION Y RECONSTRUCCION DE TERRAPLENES - LIMPIEZA DE CAUCE - ETC.

OBRA	LIN/RAM	PROGRESIVA	PROVINCIA	INVERSION
Renovación puente Río Los Alisos (continúa año 12)	C	1134.660	Jujuy	
Arenado y pintado Viaducto El Muñal	C14	1297.500	Salta	
TOTAL				\$ 800,00

SUBPROGRAMA RIELES

ADQUISICION DE 2035 TN. DE RIEL TIPO UIC 54	\$ 1.425,00
---	-------------

INVERSION TOTAL AÑO 11	\$ 8.000,00
-------------------------------	--------------------

[Handwritten signatures and initials]

1980

PLAN DE INVERSIONES EN VIA Y OBRAS E INFRAESTRUCTURA
PROGRAMA DE INVERSIONES AÑO 12 DE LA CONCESION

En miles de pesos sin IVA

SUBPROGRAMA
REHABILITACION DE VIA

OBRA O SECTORES A TRATAR

RAMAL	DE KM.	A KM.	LONGITUD	INVERSION
CC12	9.150	86.150	77.000	5.775,00
TOTAL			77.00	\$ 5.775,00

RENOVACION, REPARACION Y REFUERZO DE PUENTES - PROTECCION Y RECONSTRUCCION DE TERRAPLENES - LIMPIEZA DE CAUCE - ETC.

39x

OBRA	LIN/RAM	PROGRESIVA	PROVINCIA	INVERSION
Renovación Pte. Río Los Alisos (continúa del año 11)	C	1134.660	Jujuy	
TOTAL				\$ 800,00

SUBPROGRAMA RIELES

ADQUISICION DE 2035 TN. DE RIEL TIPO UIC 54	\$ 1.425,00
---	-------------

INVERSION TOTAL AÑO 12	\$ 8.000,00
-------------------------------	--------------------

1981

1981

PLAN DE INVERSIONES EN VIA Y OBRAS E INFRAESTRUCTURA
PROGRAMA DE INVERSIONES AÑO 13 DE LA CONCESION

En miles de pesos sin IVA

SUBPROGRAMA
REHABILITACION DE VIA

OBRA O SECTORES A TRATAR

RAMAL	DE KM.	A KM.	LONGITUD	INVERSION
C 3	Sectores	A definir	34.150	2.561.25
CC12	86.150	129.000	42.850	3.213,75
TOTAL			77.00	\$ 5.775,00

RENOVACION, REPARACION Y REFUERZO DE PUENTES - PROTECCION Y RECONSTRUCCION DE TERRAPLENES - LIMPIEZA DE CAUCE - ETC.

MEY
C. 13.1
307

OBRA	LEN/RAM	PROGRESIVA	PROVINCIA	INVERSION
Reparación Pte. Río Perico (continúa año 14)	C	1122.664	Jujuy	
TOTAL				\$ 800,00

SUBPROGRAMA RIELES

ADQUISICION DE 2035 TN. DE RIEL TIPO UIC 54	\$ 1.425,00
---	-------------

INVERSION TOTAL AÑO 13	\$ 8.000,00
-------------------------------	--------------------

[Handwritten signatures and initials]

PLAN DE INVERSIONES EN VIA Y OBRAS E INFRAESTRUCTURA
PROGRAMA DE INVERSIONES AÑO 14 DE LA CONCESION

En miles de pesos sin IVA

SUBPROGRAMA
REHABILITACION DE VIA

OBRA O SECTORES A TRATAR

RAMAL	DE KM.	A KM.	LONGITUD	INVERSION
C12	Sectores	A definir	37.000	2.775,00
C15	Sectores	A definir	40.000	3.000,00
TOTAL			77.00	\$ 5.775,00

RENOVACION, REPARACION Y REFUERZO DE PUENTES - PROTECCION Y RECONSTRUCCION DE TERRAPLENES - LIMPIEZA DE CAUCE - ETC.

OBRA	LIN/RAM	PROGRESIVA	PROVINCIA	INVERSION
Repar. Pte. Río Perico (continúa año 15)	C	1122.664	Jujuy	
TOTAL				\$ 800,00

SUBPROGRAMA RIELES

ADQUISICION DE 2035 TN. DE RIEL TIPO UIC 54	\$ 1.425,00
---	-------------

INVERSION TOTAL AÑO 14	\$ 8.000,00
-------------------------------	--------------------

Handwritten signatures and initials, including a large signature on the left and several smaller ones below it.

1983

PLAN DE INVERSIONES EN VIA Y OBRAS E INFRAESTRUCTURA
PROGRAMA DE INVERSIONES AÑO 15 DE LA CONCESION

En miles de pesos sin IVA

SUBPROGRAMA
REHABILITACION DE VIA

OBRA O SECTORES A TRATAR

RAMAL	DE KM.	A KM.	LONGITUD	INVERSION
C	Sectores	A definir	37.000	2.775,00
CC	Sectores	A definir	40.000	3.000,00
TOTAL			77.00	\$ 5.775,00

RENOVACION, REPARACION Y REFUERZO DE PUENTES - PROTECCION Y RECONSTRUCCION DE TERRAPLENES - LIMPIEZA DE CAUCE - ETC.

OBRA	LIN/RAM	PROGRESIVA	PROVINCIA	INVERSION
Reparación puente Río Perico	C	1122.664	Jujuy	
TOTAL				\$ 800,00

SUBPROGRAMA RIELES

ADQUISICION DE 2035 TN. DE RIEL TIPO UIC 54				\$ 1.425,00
---	--	--	--	--------------------

INVERSION TOTAL AÑO 15				\$ 8.000,00
-------------------------------	--	--	--	--------------------

Obviamente las locomotoras a reconstruir implican, dado sus diferentes estados, valores distintos para su rehabilitación entendiéndose que las que van quedando son aquellas técnicamente más deterioradas y con un nivel mayor de desmantelamiento y faltantes.

Por tal se prevé:

De la unidad 68 a la 75 (8 locomotoras) el valor de reconstrucción de cada una estará en promedio en los US\$ 650.000. De la 76 a la 80 (5 locomotoras) el promedio alcanzará los US\$ 800.000 y finalmente de la 81 a la 83 (3 unidades) el costo de la rehabilitación rondará los US\$ 850.000.

Hasta el término del 1° año se habrán afectado 83 locomotoras GM del parque de 120 por lo que quedarán aún 37 estáticas; 12 de estas con viabilidad técnico-económica para su reparación, no así las 25 últimas cuyo costo alcanzaría casi el 70% del valor de una unidad GT22CU, deducido el 20% por desactualización técnica(Ver Anexo 1).

En el caso de la G22CU la ecuación se hace más crítica por cuanto el valor de la unidad nueva es menor al considerado para la GT, mientras que el de reparación es prácticamente similar.

En el 2° año se ha programado alcanzar 70 a 71 unidades de línea en servicio, para lo cual el parque afectado deberá ser de 87 locomotoras que se obtiene de aplicar una disponibilidad del 82%, dos puntos por encima de la actual, debido a que el estado de la vía ya habrá comenzado su mejoramiento con la fuerte inversión en estos 2 primeros años, produciendo una disminución en los fallos originados por el mal estado actual de la infraestructura. También aportará a esa mejora la paulatina normalización del parque que se viene operando con la tercerización del mantenimiento, desde que se hizo cargo la Cooperativa de Talleres Mecánicos Belgrano-Alta Córdoba, de la atención de las unidades tractivas.

I.E. y
C. y S.P.
324

Para alcanzar 87 unidades de parque dinámico (71 en servicio), considerando el estado de las 37 locomotoras estáticas remanentes de entre las cuales deberán elegirse las 4 mejores, se estima que los valores de reconstrucción estarán en este caso en un promedio de US\$ 900.000 por unidad.

En los años 3 al 6 de la concesión se rehabilitarán al parque dinámico 2 locomotoras GM por año con valores que oscilan entre US\$ 900.000 para las 2 primeras y US\$ 950.000 para las 6 últimas. Como se establece en Anexo 1, las 25 unidades restantes del actual parque de la línea de 120 locomotoras GM, no resultaría muy económicamente factible su reconstrucción. Por dicha razón estas unidades serán desmanteladas aprovechándose sus partes recuperables como repuesto para el resto del parque si tal cosa se certificara concretamente. A partir del año 10 y hasta el 15 se prevé la incorporación de 2 locomotoras nuevas por año al valor de u\$s 2.000.000 c/u. Con estas incorporaciones el parque de General Motors llegará de 107 unidades dinámicas las que al aplicárseles el 82 % de disponibilidad, valor esta suficientemente conservador teniendo en cuenta las reconstrucciones operadas y la incorporación de 12 unidades nueva, permitirá obtener un parque disponible para el servicio de 87 locomotoras (ver Anexo2).

Tal como se apuntara anteriormente el estado de la infraestructura de via fundamentalmente en sectores muy importantes de la red desde le punto de vista comercial, hace que ante velocidades muy bajas de circulacion asi como de constantes descarrilos que distorsionan y comprometen la normal operatividad, aumente considerablemente el tiempo de rotacion del material, tanto tractivo como de carga, reduciendo aun mas la disponibilidad efectiva y creando un circulo vicioso de dificil resolucioin.

Por ello tal como se vera en el apendice referido a via, las principales inversiones estaran dedicadas a "levantar" e estado general de la red y particularmente de los corredores mas importantes y en casos, aumentar el tonelaje admisible en distintos sectores, donde el maximo se encuentra entre las 12,5 y 13 tn. por eje.

Esta circunstancia obliga por un lado a circular con unidades fuera del parque estandarizado que son las locomotoras General Motors y por otro, en casos, a reducir las carga maxima de los vagones, desaprovechando parte su capacidad portante.

Desde el punto de vista tractivo esta situacion origina una zona gris ay que obliga a mantener en servicio unidades tractivas cuya ventaja es la de tener menor peso por eje que las General Motors, pero como contrapartida cuentan con una antiguedad muy superior (aproximadamente 40 años), lo que deriva en mayores costos de mantenimiento para potencias notoriamente inferiores, ya que muchos de sus repuestos no son originales, se encuentran fuera de linea de fabricacion y en algunos casos ni aun pagandose valores muy superiores a similares repuestos de los modelos de mercado, se logran ubicar, obligandose a costosas adaptaciones no siempre satisfactorias y como corolario, obteniendose disponibilidades en servicio poco razonables en funcion de los costos resultantes.

Aun asi y hasta tanto puedan mejorarse las condiciones de circulacion en esos tramos de bajo peso por eje admisible, es menester contar con una cierta cantidad de locomotoras de las series de bajo peso que posibilite atender dichos ramales, asi como efectuar maniobras en algunas playas donde no se justifica la utilizacion de locomotoras de potencias, dado su reducido nivel de actividad.

Para estos casos se ha considerado mantener el parque de 10 GE Cooper (4GE 756) y 10 Alco USA (RSD35) por ser las mas confiables de las unidades remanentes de este tipo, ambas remotorizadas con motor diesel Alco 25ID, desechando el excedente del parque de estas marcas asi como las otras series que se afectaban a estos servicios, tales como la Universal o la Transfer. De las dos series previstas (Alco y Cooper) en la actualidad se hallan solo 3 Cooper en servicio, estimandose que la necesidad para los primeros 5 años de concesion estara en 8 unidades (5 Cooper y 3 Alco), por lo que es necesario recuperar 2 Cooper y 3 Alco con una inversion de US\$ 300.000 c/u.

El proyecto prevé que a partir del año 5º habiendose normalizado el estado general de la via, y levantando las restricciones de peso por eje en los actuales ramales restringidos, la circulacion por los mismos se realizara con las unidades convencionales, desapareciendo esa diferenciacion, necesaria en la actualidad. Por otra parte incluso a igual valor de disponibilidad, el aprovechamiento tractivo sera mayor debido al

M. y
C. y I.P.
17

1987

acortamiento de los tiempos de recorrido y por ende de las rotaciones del material, originando en la práctica una mayor "disponibilidad efectiva".

Material Remolcado (Vagones)

Atento al fuerte destino de las inversiones previstas en el primer año para locomotoras, tendiente a recuperar rápidamente unidades tractivas para hacer frente a la demanda existente, sólo el 12,5% del total anual pudo afectarse al rubro vagones.

El remanente presupuestario se volcó a la recuperación de 52 rodantes de las series más demandadas entre las que se encuentran plataformas para contenedores y tolvas granero.

En el segundo año se acentuarán las inversiones para recuperar vagones de las series más necesarias para el servicio, habiéndose programado rehabilitar 363 unidades entre las que se encuentran bordes alto, tolvas mineral, tanques para combustibles líquidos y de petróleo, cubiertos graneros y usos múltiples comunes. En este caso sobre una inversión anual de 10 millones de dólares, el 64% corresponde al rubro vagones. En años posteriores irá completándose la recuperación de los rodantes que restan estáticos en el parque, alcanzándose a 612 rehabilitaciones.

Desde el año 3 comenzarán a incorporarse unidades nuevas de aquellas series que el estudio de mercado las señala como receptoras de mayor demanda y que no se disponía de unidades estáticas para encarar su reconstrucción en el parque remanente, caso este de las espigas porta contenedores. A partir del año 7, ya cubierta la reconstrucción de los vagones fuera del servicio existente, se inician las incorporaciones de otras series previstas en el plan operativo, llegándose al año 15 con 653 vagones nuevos ingresados al parque dinámico.

M.E. y
C. y S.P.
397A

Es de hacer notar que en la actualidad el parque de vagones del Ferrocarril Belgrano es de 5.738 , luego de una depuración sobre aproximadamente 7.000 vagones. Esta selección dejó en el parque citado sólo aquellas unidades más modernas y de mejores características técnicas, (bogies integrales, con freno o cañerías pasante y de real demanda para el servicio). Por otra parte el mantenimiento de los rodantes fue tercerizado por contrato con la Cooperativa Laguna Paiva, alcanzando a 3.630 unidades de las series más importantes. En la actualidad ante una ampliación de dicho contrato, el parque a atender se elevará a 4.048 vagones.

De los 1.690 remanentes, en el plan de inversiones para los años 1 al 8 inclusive, se han fijado reconstruir vagones de diversas series que se justifiquen técnico-económicamente y que irán incrementando el parque dinámico a las reales necesidades que vaya fijando el mercado de transporte durante el desarrollo del plan en los primeros años. Por lo tanto las series a modificar e incluso a incorporar, si bien fueron expresamente definidas en la Síntesis del Plan de Inversiones, desde el año 5 en adelante son indicativas del monto de la inversión pero podrán sufrir modificaciones que la adapten a los requerimientos reales del transporte en ese momento, puesto que al incrementarse notoriamente la oferta, como ocurrirá, hará que la demanda se reubique y

[Handwritten signatures and initials]



ADT...

**Síntesis Plan de Inversiones
(Material Rodante)**

a) Previsiones Presupuestarias

Año	Inversión en US\$
1	20.000.000
2	10.000.000
3 al 6	3.000.000
7	4.000.000
8	5.000.000
9	6.000.000
10 al 15	7.000.000

b) Destino de las Inversiones

Año 1	Costo Unitario	Costo Total
Adquisición Materiales varios para recuperación locomotoras (ver adjunto)	varios	4.160.000
8 Recuperación Locomotoras General Motors	650.000	5.200.000
5 Recuperación Locomotoras General Motors	800.000	4.000.000
3 Recuperación Locomotoras General Motors	880.000	2.640.000
5 Recuperación Locomotoras Alco/Cooper	300.000	1.500.000
Sub total locomotoras US\$		17.500.000
Adquisición materiales varios p/recuperación vagones (ver adjunto)	varios	2.049.750
22 Recuperación plataformas para contenedores	7.000	154.250
30 Recuperación tolvas granera	10.000	300.000
Sub. total vagones		2.504.000
Total General US\$		20.004.000

M. E. y
O. y S. P.

Año 2	Costo Unitario	Costo Total
4 Recuperación locomotoras General Motors	900.000	3.600.000
Sub total locomotoras US\$		3.600.000

1991

Año 6	Costo Unitario	Costo Total
2 Recuperación locomotora General Motors	950.000	1.900.000
8 Incorporación porta contenedores	45.000	360.000
41 Recuperación carga general	18.000	738.000
Total General US\$		2.998.000

Año 7	Costo Unitario	Costo Total
30 Incorporación porta contenedores	45.000	1.350.000
20 Incorporación tolvas granero	60.000	1.200.000
25 Incorporación tanques combustible líquido	58.000	1.450.000
Total General US\$		4.000.000

Año 8	Costo Unitario	Costo Total
27 Recuperación cubiertos carga general	18.000	450.000
39 Incorporación porta contenedores	45.000	1.755.000
45 Incorporación tolvas granero	60.000	2.760.000
Total General US\$		5.001.000

Año 9	Costo Unitario	Costo Total
60 Incorporación porta contenedores	45.000	2.700.000
66 Incorporación bordes alto	50.000	3.300.000
Total General US\$		6.000.000

Año 10	Costo Unitario	Costo Total
2 Incorporación locomotoras General Motors	2.000.000	4.000.000
24 Incorporación bordes altos	50.000	1.200.000
40 Incorporación porta contenedores	45.000	1.800.000
Total General US\$		7.000.000

M. E. y
 C. y. S. P.
 397

1992

2 Incorporación locomotoras General Motors	2.000.000	4.000.000
11 Incorporación porta contenedores	45.000	495.000
25 Incorporación tolvas granero	60.000	1.500.000
17 Incorporación tolvas mineral	60.000	1.020.000
Total General USS		7.015.000

Año 12	Costo Unitario	Costo Total
2 Incorporación locomotoras General Motors	2.000.000	4.000.000
10 Incorporación porta contenedores	45.000	450.000
20 Incorporación tanques combustible líquido	58.000	1.160.000
28 Incorporación bordes alto	50.000	1.400.000
Total General USS		7.010.000

Año 13	Costo Unitario	Costo Total
2 Incorporación locomotoras General Motors	2.000.000	4.000.000
10 Incorporación porta contenedores	45.000	450.000
20 Incorporación tanques combustible líquido	58.000	1.160.000
23 Incorporación tolvas granero	60.000	1.380.000
Total General USS		6.990.000

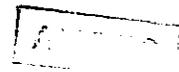
Año 14	Costo Unitario	Costo Total
2 Incorporación locomotoras General Motors	2.000.000	4.000.000
10 Incorporación porta contenedores	45.000	450.000
20 Incorporación tanques combustible líquido	58.000	1.160.000
23 Incorporación tolvas mineral	60.000	1.380.000
Total General USS		6.990.000

1993

Año 15	Costo Unitario	Costo Total
2 Incorporación Locomotoras General Motors	2.000.000	4.000.000
10 Incorporación porta contenedores	45.000	450.000
23 Incorporación Tolvas Granero	60.000	1.380.000
20 Incorporación tanques combustible líquido	58.000	1.160.000
Tota General USS		6.990.000

[Handwritten signatures and initials]

1993
 S.P.
 395



1994

ANEXO 1

Rehabilitación Locomotoras General Motors

Unidades afectadas	Parque 120 Unidades	Restan	
	62	contrato mantenimiento cooperativa	58
	5	ampliación de contrato para llegar a 67 (en ejecución) c/u 560.000	53
Año 1	8	para llegar a 75 c/u U\$S 650.000	45
	5	para llegar 80c/u U\$S 800.000	40
	3	para llegar a 83 c/u U\$S 850.000	37
Año 2	4	para llegar a 92 c/u U\$S 900.000	33
Año 3	2	para llegar 94 c/u U\$S 900.000	31
Año 4	2	para llegar c/u U\$S 950.000	29
Año 5	2	para llegar c/u U\$S 950.000	27
Año 6	2	para llegar c/u U\$S 950.000	25

M. E. y
O. y S. P.
57+

En estas últimas 25 unidades superarían el costo de U\$S 1.100.000 para su reconstrucción por lo que no se justificaría económicamente ya que estarían en el orden del 70 % del valor de una unidad GT nueva, considerando la depreciación por desactualización técnica, o sea:

Valor Nueva	U\$S 2.000.000
-20% desvalorización técnica	U\$S 1.600.000
Valor reconstrucción	U\$S 1.100.000



ANEXO 2

Incorporación de nuevas Locomotoras General Motors

Año		Parque Dinámico	Parque en Servicio
6		95	78
10	Incorporación 2 Locomotoras	97	79,5
11	Incorporación 2 Locomotoras	99	81
12	Incorporación 2 Locomotoras	101	83
13	Incorporación 2 Locomotoras	103	84,5
14	Incorporación 2 Locomotoras	105	86
15	Incorporación 2 Locomotoras	107	88

Parque considerado en servicio 82 %

M.E. y
O. y S.P.
39+

1996

**Evolución del Parque de Vagones
(Series más importantes)**

Anexo n° 3

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	TOTAL
Contrato Cooperativa	1															
Porta Contenedores (377)			4	11	10	8	30	39	60	40	11	10	10	10	10	630
Tolvas Granero (410)	30						20	46			25		23		23	577
Tolvas Mineral (670)		96									17			23		806
Plat. Porta/contened. (79)	22															101
Tanques Petróleo (452)		31														483
Bordes Alto 45 Tn. (270)		206							66	24		28				594
Tanques Comb. Liq. (248)		9					25					20	20	20	20	362
Usos Múltip. 45 Tn. (200)		10	59	20	6											295
Usos Múltip. des/grav. (310)				14												324
Cub. Carga Gral. 45 Tn. (440)					30	41		27								538
Cubierto Granero (300)		11														311
Otras series (292)																292
Total Coop. (4048)	52	363	63	45	46	49	75	112	126	64	53	58	53	53	53	5313

M.E. y
O. y S.P.
397*



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

ESTADO

1998

ACTA -ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los *4* días del mes de *marzo* de 1999 se reúnen el Sr. Secretario de Transporte del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Dr. Armando N. Canosa, en representación del ESTADO NACIONAL, en adelante EL CONCEDENTE; el Sr. Gobernador de la Provincia de SALTA, Dr Juan Carlos Romero, en representación de las provincias del noroeste y noreste argentino - involucradas en la propuesta relativa a la explotación del Ferrocarril General Belgrano Cargas - en adelante PROVINCIAS DEL NOA-NEA, con la intervención del Sr. Presidente de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE Don Roberto Alfredo Ciappa, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 7 de abril de 1997 se presenta propuesta de concesión del servicio de cargas del Ferrocarril General Belgrano Sociedad Anónima, por parte de la UNIÓN FERROVIARIA

Que por el Decreto N° 685 de 23 julio de 1997 se autorizó al MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS a contratar con el Sindicato UNIÓN FERROVIARIA la concesión del Servicio Público de Transporte de Cargas de la Empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANÓNIMA, siguiendo para ello el procedimiento establecido en la Ley N° 23.696.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3° del mencionado Decreto, el MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS estableció mediante el dictado de la Resolución N° 1294 del 8 de octubre de 1998 las Condiciones Técnicas y Operativas que regirán el concesionamiento del Servicio Público de Transporte de Cargas de la Empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que a efectos de adecuar la presentación efectuada por la citada Entidad Gremial, que dio origen al decreto aludido, resultó menester solicitar al Sindicato UNIÓN FERROVIARIA que ajustara su

M.E. y
O. y S. P.
394

Q
J. B.
Armando N. Canosa
R. A. Ciappa
J. C. Romero



1999

1999

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

propuesta a lo estipulado por el Artículo 4° — Condiciones Generales — del Anexo I de la Resolución N° 1294/98 del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que dichas condiciones fueron cumplimentadas por el Sindicato UNIÓN FERROVIARIA a través de la presentación de su propuesta, de fecha 2 de noviembre de 1998 obrante en el Expediente N° 178-001307/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, por lo cual se procedió a su adjudicación por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS N° 1560 de fecha 27 de noviembre de 1998.

Que, con posterioridad al dictado del Decreto 685/97, la Provincia de SALTA, por sí y en representación de las Provincias de Jujuy y Tucumán presenta propuesta para obtener - a favor de las provincias citadas - el concesionamiento integral por treinta años del sector norte del Ferrocarril General Belgrano.

Que, en tal sentido se acompañó a la propuesta el ACUERDO INTERPROVINCIAL PARA LA REACTIVACIÓN DEL SECTOR FERROVIARIO REGIONAL BELGRANO DEL NORTE GRANDE, de fecha 7 de noviembre de 1997 y la DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS DE SALTA, TUCUMÁN Y JUJUY Y DE LA PRIMERA Y SEGUNDA REGIÓN DE CHILE PARA LA REACTIVACIÓN DEL TRANSPORTE MULTIMODAL.

Que, las provincias presentadas expresan su vocación de extender los efectos del acuerdo interprovincial mencionado en el considerando anterior a las provincias de CHACO y FORMOSA, en caso de resultar aceptada su propuesta de concesión.

Que, no obstante haberse operado la adjudicación de la concesión del Ferrocarril General Belgrano a favor de la entidad gremial Unión Ferroviaria, mediante Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 1560 del 27 de noviembre de 1998, se ha considerado conveniente aunar los esfuerzos de los distintos interesados

DE Y
O.C.P.
395



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

2000

en el proceso a los fines del desarrollo del transporte en la región del Noroeste y Noreste Argentino.

Que, por ello las partes consideran necesario la participación de las PROVINCIAS DEL NOA-NEA, a los fines del optimizar el desarrollo ferroviario y económico de la región, que se verá beneficiada con la complementación de los diferentes servicios de transporte que se presten.

Que, en virtud de lo prescripto por el artículo 42 de la Constitución Nacional, se considera necesario que las PROVINCIAS DEL NOA-NEA - que integran la propuesta presentada - participen del control del servicio adjudicado a favor del Gremio UNIÓN FERROVIARIA así como de las inversiones comprometidas en el sector, a través de una Delegación de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, de conformidad a lo prescripto en el artículo 1º del Decreto 1388/96 y sujeto a sus disposiciones.

Que, por otra parte se considera conveniente establecer el mecanismo de participación de las PROVINCIAS DEL NOA-NEA en la prestación del servicio autorizando la utilización de la red a las PROVINCIAS DEL NOA-NEA o a aquellos que éstas autoricen, ello sujeto a las normas aplicables al servicio ferroviario y a lo establecido en la Resolución N° 1294 anteriormente citada.

Que, de tal manera la autorización mencionada, deberá sujetarse en lo pertinente a lo prescrito en la presente ACTA ACUERDO y lo regulado en el artículo 5.25 y concordantes de las Condiciones Operativas para la Concesión de la Explotación del Sector de la Red Ferroviaria Nacional Integrado por el Ferrocarril Gral. Belgrano con exclusión de el tramo urbano del Área Metropolitana de Buenos Aires, aprobadas por Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 1294 de fecha 8 de octubre de 1998.

Que la autorización mencionada se acuerda sin desmedro de los derechos que le asisten al adjudicatario del servicio en cuestión.

[Handwritten signatures]



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

ANEXO

2001

Que la presente ACTA ACUERDO será incluida en el Contrato de Concesión que se suscriba entre el Estado nacional y la empresa adjudicataria FERROCARRIL BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que, el Señor Secretario de Transporte, en virtud de lo prescripto por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS N° 1560/98 tiene suficientes facultades para suscribir la presente Acta - Acuerdo, en virtud que la misma formará parte del correspondiente Contrato de Concesión.

Que, en mérito de lo prescripto en el artículo 3° del ACUERDO INTERPROVINCIAL PARA LA REACTIVACIÓN DEL SECTOR FERROVIARIO REGIONAL BELGRANO DEL NORTE GRANDE. de fecha 7 de noviembre de 1997, surgen suficientes facultades a favor del Gobernador de la Provincia de SALTA para suscribir el presente acuerdo.

Que, en mérito a lo expuesto las partes aquí reunidas

ACUERDAN

Artículo 1°.- CREACIÓN DE LA DELEGACIÓN CNRT BELGRANO DEL NORTE:

Constituir, con domicilio en la Ciudad de Salta, la DELEGACIÓN CNRT BELGRANO DEL NORTE, dependiente de la COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE que tendrá como objeto principal el control de la prestación del servicio servido por la ex- Línea Belgrano, en la zona alcanzada por las provincias del NOA-NEA (Noroeste y Noreste Argentino) y cuyos límites se detallan en el croquis que forma parte de la presente como Anexo I. Asimismo, estará a cargo de la fiscalización del plan de inversiones con aporte del Estado Nacional a ser desarrollado por el ADJUDICATARIO y del control de la ejecución de las obras del citado plan que en ambos casos se realicen en jurisdicción de las

[Handwritten signatures and initials]

M.E. y
O.S.P.
297



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

- 2002

PROVINCIAS DEL NOA-NEA, así como de las obras que se realicen por parte de las PROVINCIAS DEL NOA-NEA en el área detallada en el precitado Anexo I. La DELEGACIÓN CNRT BELGRANO DEL NORTE estará a cargo de tres Delegados, designados por la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, uno a propuesta del organismo citado, uno a propuesta y en representación de las Provincias del Noroeste Argentino - NOA y uno a propuesta y en representación de las Provincias del Noreste Argentino - NEA

Los gastos que demande la participación de los representantes de las Provincias citadas supra, en la DELEGACIÓN CNRT BELGRANO DEL NORTE, será asumidos en su totalidad por las provincias a las cuales los Delegados representan.

Artículo 2º.- UTILIZACIÓN DE LA RED CONCESIONADA:

Asimismo, las partes acuerdan que se autoriza, en la zona que se detalla en el Anexo I que forma parte del presente, a las PROVINCIAS DEL NOA - NEA, por sí o a través de terceros autorizados por éstas, a la explotación comercial de los servicios de transporte ferroviario de pasajeros y de carga. La circulación por la red podrá ser realizada por las PROVINCIAS DEL NOA-NEA con material rodante propio o de terceros. Los terceros operadores deberán ajustar su operatoria a las condiciones impuestas por el concesionario de la red, con sujeción al Reglamento Interno Técnico Operativo (RITO) aplicable al servicio ferroviario de referencia.

La presente autorización tendrá vigencia durante el plazo de TREINTA (30) años, contado a partir de la toma de posesión por parte del ADJUDICATARIO Sindicato UNION FERROVIARIA.

Artículo 3º.- DERECHOS DEL ADJUDICATARIO

Las condiciones acordadas en los artículos precedente bajo ningún punto de vista podrán entenderse como limitación de los derechos que asisten al ADJUDICATARIO del servicio.

M.E. y
O. y S. P.

397



- 2003

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

Artículo 4º.- CONDICIONES DE OPERACIÓN DE TERCEROS OPERADORES.

Los terceros operadores, que sean autorizados por las Provincias del NOA-NEA, deberán pagar el correspondiente peaje que sea determinado de común acuerdo por las PROVINCIAS DEL NOA-NEA y el ADJUDICATARIO. En caso de controversia entre las partes, a los fines de la determinación del peaje, la misma será resuelta por la SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Artículo 5º.- FONDO PÚBLICO:

Los montos provenientes de los peajes que se perciban por terceros operadores, de conformidad a lo previsto en el artículo anterior, deberán ser depositados, dentro de las 72 horas de recaudados, en la cuenta conjunta que a tales fines será abierta por las PROVINCIAS DEL NOA-NEA y el ADJUDICATARIO. Tales fondos deberán ser destinados a la realización de obras de mantenimiento y desarrollo del área ferroviaria que se detalla en el Anexo I. La determinación de las obras a realizarse con imputación de los fondos mencionados, será decidida de común acuerdo por las PROVINCIAS DEL NOA-NEA y el ADJUDICATARIO, debiendo comunicar el plan de obras anual aprobado a la DELEGACIÓN CNRT BELGRANO DEL NORTE, con una anticipación de tres meses a su ejecución. En caso de controversia entre las partes resolverá en definitiva el SECRETARIO DE TRANSPORTE.

LEY
O y S.
394

Artículo 6º.- PRÉSTAMO DE COCHES DIESEL

Para el caso que resulte aprobada la renegociación del Contrato de Concesión a cargo de la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA, del material rodante diesel que se reemplace por coches eléctricos, y sea rehabilitado, por la sociedad concesionaria citada, las PROVINCIAS DEL NOA -NEA tendrán derecho de uso de hasta un número de TREINTA (30) coches diesel, los cuales deberán ser devueltos al CONCEDENTE en buen estado de conservación a la finalización de la autorización.

Artículo 7º.- RENUNCIA



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

ANEXO

2004

Las PROVINCIAS DEL NOA-NEA a partir de la firma de la presente acta acuerdo, renuncian expresamente a todas las acciones judiciales y/o administrativas incoadas en relación a la concesión otorgada a favor del ADJUDICATARIO Sindicato UNIÓN FERROVIARIA.

Artículo 8.- ACEPTACIÓN DEL ADJUDICATARIO

El Sr. José Pedraza, en representación del gremio UNIÓN FERROVIARIA, ADJUDICATARIO de la concesión del servicio de transporte ferroviario comprendido por el Sector de la Red Ferroviaria Nacional Integrado por el Ferrocarril Gral. Belgrano con exclusión de el tramo urbano del Área Metropolitana de Buenos Aires, toma conocimiento de la presente Acta-Acuerdo, prestando su conformidad a todos sus términos mediante su rúbrica al pie del mismo.

Artículo 9º .- INCORPORACIÓN AL CONTRATO DE CONCESIÓN.

El presente instrumento deberá ser incluido como anexo del Contrato de Concesión a suscribirse entre el ESTADO NACIONAL y el ADJUDICATARIO.

En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto

M.E. y
O. y S.P.
397



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

ANEXO

2005

ADHESIONES AL ACTA-ACUERDO

Se encuentran presente en el acto y adhieren a los términos del mismo, mediante su rúbrica al pie, a continuación:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
M. Lopez A. A. S.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Julio San Millán

ALBERTO HERRERA
DIPUTADO DE LA NACION

MARTA LELIA CHAYA
DIPUTADA DE LA NACION

[Handwritten signature]
Dip. Norberto

[Handwritten signature]
Dip. DIAZ LOZANO

[Handwritten signature]
Dip. AYALA
CHACO

[Handwritten signature]
Vica. Corrales

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Fernando de los
Rios

[Handwritten signature]

M.E. y
O. y S. P.
394



ANEXO I

IDENTIFICACION DE LA RED

RAMAL	DE Km	A Km	LONG.	ENTRE ESTACIONES
C	738.600	790.600	52.000	Las Cejas - Gob. Nogues
C	939.000	1152.000	213.000	R. de la Frontera - Jujuy
C3	781.900	985.300	203.400	Avia Terai - Pto. Barranqueras
C8	738.600	897.500	158.900	Las Cejas - R. de la Frontera
C9	777.500	778.500	1.000	Colombres - Ingenio Cruz Alta
C11	781.700	787.400	5.700	Pacará - Juan Posse
C12	979.000	1473.900	494.900	Emp. a Barranqueras (Metán) - Avia Terai
C13	1086.200	1149.800	63.600	Güemes - Cerrillos
C14	1149.800	1703.700	553.900	Cerrillos - Socompa
C15	1120.800	1456.200	335.400	Perico - Pocitos
M. D. y C. y S. P. C16	1289.900	1315.600	25.700	Pichanal - Oran
C18	1082.100	1300.300	218.200	J.V. Gonzalez - Pichanal
399 4 C25	1311.700	2014.200	702.500	Embarcación - Formosa
C32	0.000	2.000	2.000	Pto. Barranqueras - Pto. Vilelas
LONGITUD ACUMULADA: 3030,20 KM				

RED CONCESIONADA A LA PROV. DE JUJUY

RAMAL	DE Km	A Km	LONG.	ENTRE ESTACIONES
C	1152.000	1435.600	283.600	Jujuy - La Quiaca

[Handwritten signatures and initials]

